

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 29 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de peleas de especies, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de peleas de especies, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las peleas entre animales han fascinado al hombre desde tiempos remotos y, por desgracia, siguen llevándose a cabo espectáculos, alrededor de todo el mundo, en los cuales se ejerce algún tipo de violencia en su contra con el fin de divertir a un público, sin tener en consideración el sufrimiento animal. Un ejemplo claro de lo anterior son las peleas de gallos y perros.

La antigüedad de la afición a los combates entre gallos ha derivado en el perfeccionamiento paulatino de los métodos de cría, la selección de los tipos de gallos, la especialización de sus entrenadores, los utensilios necesarios, las modalidades de las peleas y las consiguientes apuestas, conformando hoy una lucrativa industria que genera tanta repulsión como pasión.

Actualmente, las peleas de gallos son un fenómeno con muchas aristas que ha sido abordado desde diferentes perspectivas, pues es considerado simultáneamente un deporte, un juego de azar, un medio de entretenimiento, un negocio y un elemento tanto cultural como social.

Las peleas de gallos son combates entre dos gallos de un mismo género o raza, provocadas para el disfrute y la diversión del ser humano. Con esto debemos entender que el comportamiento de los gallos de combate ha sido modificado por el ser humano, el cual le expone a situaciones de estrés con la finalidad de generar conductas violentas, mucho más agresivas que aquéllas características de una vida en libertad. Además, se debe señalar que las razas han sido mezcladas y se han ido seleccionando los ejemplares más impulsivos para crear nuevos linajes, de modo que la agresividad, en muchos casos es ya instintiva.

Antecedentes

El primer indicio de las peleas de gallos se encuentra en las Leyes de Manu (un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, escrito aproximadamente mil años antes de Cristo), lo cual confirma el origen índico de éstas. Gracias a los navegantes árabes, las peleas de gallos se extendieron a Indochina (Camboya, Vietnam, Laos, Birmania, Tailandia y Malasia), Indonesia, China y Japón.

A través de la Ruta de la Seda, los gallos se difundieron en Persia y los territorios de Asia Menor, para luego llegar a Grecia. Los gallos fueron introducidos a la Península Itálica y a las Islas Británicas por los fenicios a través de su comercio con etruscos y celtas y así se extendieron hacia otros países en Europa, fundamentalmente aquellos de tradición latina como España, Francia y Portugal.

Desde la península ibérica e Inglaterra, donde las peleas de gallos alcanzaron un alto grado de popularidad, está práctica se difundió hasta las más distantes partes del mundo, gracias al afán colonizador de estas potencias. Así, las peleas de gallos se extendieron por toda América.

Hoy, las peleas de gallos en Europa (salvo en algunas regiones) son una actividad que está prácticamente extinta a nivel legal y la acción de las autoridades ha llevado al dismantelamiento de las galleras que aún operan de forma clandestina.

A diferencia del contexto europeo, en nuestro continente las peleas de gallos están permitidas en la mayoría de las

naciones latinoamericanas. En países como Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico y República Dominicana, las peleas de gallos cuentan con amplia tradición y afición, además de ser identificadas como un elemento distintivo de la cultura o el folclor nacional.

En cuanto al país, se considera que “las peleas de gallos alcanzaron un auge que no tuvieron en ningún otro lugar, debido al temperamento del mexicano y a su afición por el juego. Durante la Colonia no se concebía fiesta religiosa o feria alguna sin peleas de gallos. En la mayor parte de las ciudades y pueblos había palenques. Fue diversión socorrida tanto por los poderosos como por las clases populares. En la Ciudad de México había peleas de gallos diariamente, tan concurridas que fomentaban la holgazanería, por lo cual fueron prohibidas en varias ocasiones; pero sin resultado. En 1686, a instancias del arzobispo, el virrey las prohibió y ofreció indemnizar al asentista (empresario) por las ganancias que éstas le rindieran (al gobierno le producía sólo mil 720 pesos anuales). Y en vez de acabar con las peleas de gallos, se hizo de ellas una industria, criándose gallos exclusivos para pelea; y tuvieron sus reglamentos especiales”.

Desde mediados del siglo XVI, las peleas de gallos, así como la industria relacionada con las mismas, han evolucionado notablemente y su afición está distribuida prácticamente por toda la geografía de nuestro país. Los palenques son el origen de las ferias tradicionales y hoy las peleas de gallos representan un espectáculo indispensable en Aguascalientes, León, Texcoco, Guadalajara, Puebla y Tlaxcala, entre otras ciudades donde se llevan a cabo las ferias de mayor importancia a escala nacional.

Problemática

Las peleas de gallos son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave, que provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Los gallos (*Gallus gallus*) son aves nativas del sudeste asiático, las cuales comenzaron a domesticarse hace aproximadamente siete mil años. Estas especies son herbívoras e insectívoras y poseen una esperanza media de vida en libertad de entre 5 y 10 años. Los machos (utilizados en las peleas) son más grandes que las hembras: miden entre 60 y 70 centímetros, y llegan a pesar alrededor de 4 kilogramos.

Estas aves poseen una gran cresta rojiza en la cabeza, la cual es cortada para que en las peleas no se las picoteen, pues se podrían desangrar debido a las múltiples terminaciones sanguíneas de la misma. Lo anterior contraviene disposiciones relativas a la sanidad animal, según las cuales está prohibido realizar actos tales como la remoción, destrucción o alteración de cualquier miembro, órgano o apéndice del animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas en la ley.

Los gallos en libertad se organizan mediante un sistema jerárquico en el que uno de ellos es el dominante, que somete a todos los demás, característica que aprovechan los entrenadores de gallos para las riñas. Las gallinas tienen un orden jerárquico independiente y no entran en la dominancia de los machos.

Estas aves son criadas con el propósito de ser utilizadas en el combate. Es por ello que para la selección y formación de un gallo intervienen múltiples factores. Hoy, la crianza se ha formalizado en muchas partes del mundo y es posible importar gallos de cualquier país para ser cruzados y, de esta manera, “mejorar” la raza. El precio en el mercado de un gallo de pelea puede variar desde 300 hasta 2 mil euros en Europa y entre 600 y mil dólares en Estados Unidos y México.

Nacidos para las peleas, los animales son reducidos exclusivamente a eso, a convertirse en una máquina de matar para el entretenimiento humano. Así, estos animales son valorados en función de la ganancia que se obtenga de ellos, por este motivo las personas que se benefician de estas peleas recurren a todo tipo de prácticas para criar gallos ganadores. Así es como antes de realizar cualquier adiestramiento, los gallos son elegidos a través de peleas de entrenamiento en un mismo cobertizo.

Pasada ya la selección, al gallo se le descresta y desbarba con el fin de liberarle de obstáculos visuales para el combate. Después de unos días (dejando tiempo para que las heridas de la mutilación se cicatricen), se comienza el entrenamiento físico. El entrenamiento de un gallo de pelea se acompaña siempre de una estricta alimentación desde que nacen, la cual es complementada por complejos vitamínicos e incluso esteroides suministrados durante el adiestramiento.

Según el tipo de gallo que se utilice, el entrenamiento es distinto, ya que no es igual un animal de un peso que de

otro, ni uno con mucha masa muscular, o bien, uno lento que otro más ágil.

Por lo general se obliga a los gallos a correr todos los días, a hacer ejercicios de fortalecimiento de músculos mediante flexiones forzadas, hasta que logren permanecer aproximadamente 20 minutos continuos corriendo. Esto parece poco y normal, pero no se trata de una actividad natural de dicha especie.

Asimismo, unas semanas antes de la pelea, los gallos son cambiados constantemente de jaula, con la finalidad de ocasionarles estrés, debido al temor y al instinto natural de marcar territorialidad, lo que provoca que permanezcan alertas, evitando ser agredidos por algún otro ejemplar. Finalmente, dos o tres días antes de la pelea, son encerrados en jaulas muy pequeñas que los obliga a permanecer en pie día y noche para que, según los criadores, fortalezcan sus patas.

Si el gallo ha sido armado con espuelas, se entrenarán las alas para que así pueda elevarse y clavarlas en su oponente. Si lo que se quiere potenciar son el pico y las garras, se busca un entrenamiento que refuerce los músculos correspondientes.

Lo normal es que los gallos realicen un entrenamiento básico durante todo el año, el cual se vuelve más duro e intenso cuando faltan entre 8 y 10 semanas para la celebración de la pelea.

En las peleas de gallos podemos encontrar diferentes armas con las que suelen combatir para hacer el combate más sangriento y violento, por ejemplo, las navajas y las espuelas. La navaja es un arma que dibuja una media luna, midiendo una pulgada desde su base hasta la punta. Su característica principal es que en la parte interna de la curva tiene un filo que podemos comparar con una hoja de afeitar, con la diferencia de que esta navaja es más robusta y sobre todo el acero más resistente y letal. Por otra parte, las espuelas son un arma que tiene forma de aguja dotada de un gran volumen, y que se colocan en el dorso de la pata, por encima del tobillo. Como de forma natural no son de gran tamaño, se colocan uñas artificiales que no suelen medir más de cinco centímetros, éstas se fabrican con materiales que van desde el carey hasta la fibra de vidrio. En algunas zonas es ilegal usar espuelas que no provengan de otro gallo.

Normalmente, la pelea se lleva a cabo en una arena, palenque o reñidero circular de 3.5 metros de diámetro por 80

centímetros de alto. Una vez pesados, los gallos son asignados en sus respectivas categorías, siempre bajo la supervisión de un juez.

Ya en la pelea, los propietarios o creadores, introducen sus gallos agitándolos unos contra los otros para llevarlos a un estado de alteración. Una vez listos, los gallos son liberados e inmediatamente corren hacia su contrario con la finalidad de darle muerte, las plumas vuelan ya que atacan sus cuerpos con sus picos y patas. Igualmente, la sangre es abundante gracias a los espolones artificiales. También es común que los gallos se saquen los ojos en la pelea, de hecho, algunos torneos ofrecen incentivos para el gallo que mate o incapacite a su oponente en el primer minuto del combate.

La anterior descripción deja de manifiesto que las peleas de gallos son un acto salvaje y sanguinario que nos denigra como sociedad y ante el cual no podemos permanecer indiferentes.

Contexto legal

La evolución del ser humano ha derivado en el surgimiento de movimientos a favor de la protección animal, así como del reconocimiento y respeto de sus derechos, fundamentalmente en las sociedades más progresistas. Lo anterior se basa en la idea de que los animales son seres capaces de sentir y de experimentar tanto dolor como placer, por lo cual es imprescindible evitarles el sufrimiento y, hasta donde sea posible, la muerte.

La legislación existente en el país habla más de protección animal que de derechos pero, más allá de debates filosóficos, éticos o culturales, es un hecho que las leyes en la materia imponen la obligación del Estado de impedir el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Ahora bien, la facultad de legislar en materia de bienestar animal, especialmente en cuanto se refiere a la fauna doméstica, se entiende generalmente como una competencia que corresponde al nivel local. Conforme a esta lógica, la realización de peleas entre animales, como es el caso de las peleas de gallos, no están reguladas en el ámbito federal, al menos desde el punto de vista ambiental.

La única referencia a las peleas de gallos que existe en el marco jurídico de la federación se encuentra en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo artículo 11 señala que “la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar,

en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de la ley”.

La ausencia de alguna disposición de carácter general que prohíba tajantemente la realización de peleas de gallos en todo el territorio nacional deja en la esfera de las legislaturas locales la responsabilidad de acabar con una práctica que provoca el sufrimiento y la muerte de los animales de forma innecesaria.

Lamentablemente, como se muestra a continuación (véase el cuadro 1), ninguna de las leyes estatales de protección animal establece una prohibición contundente para las peleas de gallos, motivo por el cual éstas se siguen llevando a cabo, a pesar de que en muchos casos contravengan lo dispuesto de modo genérico en los respectivos ordenamientos, mismos que en su mayoría consideran que provocar peleas entre animales es un acto de crueldad y maltrato. Cabe señalar que algunos de estos ordenamientos caen en el absurdo de prohibir las peleas de perros, pero permitir las peleas de gallos sin precisar las razones por las cuales se establece una diferencia entre uno y otro caso, que en principio siguen la misma lógica, es decir, azuzar animales para que se ataquen entre ellos haciendo de estas peleas un espectáculo público o privado.

CUADRO 1. COMPARATIVO ENTRE ENTIDADES QUE PROHIBEN DE FORMA EXPRESA LAS PELEAS DE GALLOS

ENTIDAD	ORDENAMIENTO	DISPOSICIÓN EXPRESA QUE PROHIBE LAS PELEAS DE GALLOS	TEXTO
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	NO	El artículo 43 prohíbe organizar, inducir o promover peleas de perros y de cualquier especie animal. Sin embargo, excluye a las peleas de gallos.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	NO	Aunque tipifica y establece sanciones para todos los actos de crueldad en contra de los animales, el artículo 8 excluye las peleas de gallos.
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	NO	A pesar de que el artículo 14 establece que “todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida”, no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos.
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche	NO	El artículo 11 establece que nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe azuzar animales para que se acometen entre ellos, y sobre todo hacer de las peleas as provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Chiapas	Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas	NO	Si bien el artículo 13 prohíbe azuzar animales o provocar que se acometen entre ellos, o hacer de las peleas as provocadas un espectáculo público o privado, existe ambigüedad respecto a las peleas de gallos pues se establece que éstas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	NO	El artículo 9, relativo a las prohibiciones, no hace ninguna referencia a las peleas de gallos.
Ciudad de México	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	NO	Si bien el artículo 25 prohíbe la celebración de peleas entre animales, se excluyen las peleas de gallos.
Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno para los	NO	Aunque el artículo 20 prohíbe las peleas de animales entre sí, o de cualquier otra

	Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza		especie, el mismo excluye las peleas de gallos.
Colima	Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima	NO	El artículo 26 señala que nadie debe cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe incitar animales para que se acometen entre ellos, haciendo de las peleas as provocadas, un espectáculo público o privado, pero quedan exceptuadas las peleas de gallos, siempre y cuando se sujeten a las leyes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	NO	A pesar de que tipifica y establece sanciones contra el maltrato animal, el artículo 119 exceptúa de estas disposiciones las peleas de gallos.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato	NO	No obstante que el artículo 45 establece que queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie, ésta también señala que quedan excluidos, para los efectos de la Ley, las peleas de gallos.
Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	NO	Si bien el artículo 43 considera un acto de crueldad el azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas as provocadas un espectáculo público o privado, quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo	NO	El artículo 65 señala que queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, exceptuando las peleas de gallos.
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	NO	Si bien el artículo 29 señala que está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales, no existe dentro del Título Tercero, relativo los métodos de cuidado y protección de los animales, ninguna referencia expresa a las peleas de gallos.
México	Ley Protectora de Animales del Estado de México	NO	El artículo 7 establece que queda prohibido el azuzar animales para que se acometen entre ellos, y el hacer peleas como espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones relativas.

Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo	NO	El artículo 11 prohíbe azuzar animales para que se acometen entre ellos y hacer de las peleas as provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.
Morelos	Ley Estatal de Fauna	NO	El artículo 12 prohíbe azuzar animales para que se acometen entre ellos y hacer de las peleas as provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las que quedan sujetas a los reglamentos y disposiciones establecidos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit	NO	El artículo 34 prohíbe aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañen la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que se acometen a personas u otros animales. Sin embargo, las peleas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.
Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León	NO	El artículo 6 señala que queda prohibido azuzar animales para que se acometen entre ellos y el hacer de las peleas as provocadas, un espectáculo público o privado, as como facilitar inmuebles a fin a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas. Quedan exceptuadas las peleas de gallos, cuando se sujeten a los reglamentos que emita la autoridad municipal.
Oaxaca	El Estado de Oaxaca no cuenta con una Ley de Bienestar o Protección Animal	NO	No aplica
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla	NO	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas as provocadas, espectáculo público o privado, no obstante, las peleas de gallos, no están consideradas como infracción.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	NO	El artículo 14 considera como conductas crueles hacia los animales aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañen su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que se acometen a personas u otros animales. Sin embargo, las peleas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.

Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	NO	A pesar de que el artículo 24 considera como un acto de crueldad y maltrato, que debe ser sancionado, todo hecho, acto u omisión que ocasiona dolor, sufrimiento, ponga en peligro la vida o integridad del animal, que afecte su bienestar o altere su comportamiento normal, no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos, ni se hace referencia a estas.
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales	NI	El artículo 77 señala que queda prohibido el azotar un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas o para provocar peleas entre ellos, como espectáculo callejero o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peleas de gallos.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	NI	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azotar animales para que se atacen entre ellos o a las personas y hacer de los peleas es provocadas, espectáculo público o privado, a pesar de ello, las peleas de gallos, no son consideradas como infracción.
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	NO	El artículo 6 considera un acto de crueldad a los animales provocar que se atacen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas es provocadas un espectáculo público o privado. Por este motivo, el artículo 8 prohíbe otorgar permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridos de toros, sin embargo, quedan excluidas de los efectos de esta ley las peleas de gallos.
Tlaxasco	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tlaxasco	NI	El artículo 19 señala que se considera un acto de crueldad y maltrato que debe ser sancionado el provocar a los animales para que se atacen entre ellos o a las personas, as como hacer de las peleas es provocadas un espectáculo público o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peleas de gallos.
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala	NO	El artículo 20 establece que se considera un acto de crueldad y maltrato hacia un animal azotar a los animales para que se atacen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas es provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior, el artículo 23 señala las peleas de gallos en las que se autoriza el cruce de apuestas deberán sujetarse a la legislación federal aplicable.

Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala	NO	El artículo 29 señala que las autoridades previstas en esta Ley, no deberán autorizar espectáculos en los que se realicen peleas de animales o aquellos en que se maltrato a los mismos; a excepción de las peleas de gallos, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones que sobre el particular establezcan los reglamentos respectivos.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	NO	Si bien el artículo primero señala que la Ley tiene por objeto instituir normas para proteger a los animales, evitarlos el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, en el artículo segundo se establece que quedan excluidos de su aplicación las peleas de gallos, entre otros espectáculos.
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	NO	El artículo 18 entiende por acto de crueldad al animal el incitar, obligar o evocar a un animal para dañar, lesionar, matar o provocar la muerte de otro o de un ser humano. Sin embargo, el artículo 42 señala que se prohíben las peleas de gallos que realicen las personas físicas o morales, que incluyan animales en espectáculos se realizarán de conformidad a los usos y costumbres de las comunidades en las que se desarrollen, en términos de lo que establezcan los reglamentos municipales respectivos.
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas	NO	Aunque el artículo 27 prohíbe, por cualquier motivo, realizar peleas entre animales, prohibidas por la ley, el artículo 26 señala que las peleas de gallos se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

No obstante lo condenable que resulta el hecho de lastimar a otro ser vivo, existen grupos de poder para quienes la explotación de los animales representa un gran negocio, por lo cual están dispuestos a hacer hasta lo imposible por evitar la aprobación de una legislación que afecte sus intereses y ello ha impedido en más de una ocasión la prohibi-

ción de las peleas de gallos de conformidad con lo que establecen las leyes estatales de protección animal.

Experiencia internacional

Como se señaló, las peleas de gallos se difundieron por todo el mundo y tuvieron un alto grado de popularidad en diversas latitudes, sin embargo, debido a la concientización de las sociedades de diferentes países sobre la necesidad de poner fin al maltrato animal, éstas han sido prohibidas paulatinamente.

EUROPA

Inglaterra

En Reino Unido, las peleas de gallos llegaron a ser incluso más importantes que el polo y las carreras de caballos, no obstante Oliver Cromwell las prohibió en el siglo XVII a través de un acta del parlamento inglés con el argumento de que favorecían la reunión de gentes desordenadas y de mal vivir. Luego vino el Rey Carlos II, quien también fue criador de gallos, y levantó la prohibición, promoviendo además la afición. Finalmente, la Reina Victoria prohibió en forma definitiva las peleas de gallos en 1849, La violación a esta disposición implicaba originalmente no sólo ir presos, sino además, la pérdida de títulos nobiliarios y bienes.

España

En España, la regulación sobre peleas de gallos es competencia de las comunidades autónomas y, salvo en Canarias y Andalucía, su práctica está prohibida explícitamente y es perseguida penalmente. El Código Penal considera desde 2015 penas de prisión para los responsables de actividades ilegales de peleas de animales como perros y gallos.

Francia

En el siglo XIX se extendieron por toda Europa las leyes de prohibición de peleas de gallos. La Ley Grammont de 1850 prohíbe las peleas de gallos en Francia, solamente queda viva una tradición popular de peleas de gallos en el Norte Paso de Calais, es decir, en la zona que había pertenecido al Flandes español, donde las peleas de gallos estuvieron muy enraizadas durante los siglos XVI y XVII, los de la dominación española. Durante todo ese tiempo, aunque claramente ilegales, no se

registró ninguna condena judicial por peleas de gallos en el departamento Norte Paso de Calais. En 1963 las peleas de gallos pasaron a ser delitos castigados con penas de cárcel en todo el territorio francés, excepto en Norte-Paso de Calais.

AMÉRICA

Argentina

En Argentina está prohibida la pelea de gallos, no obstante, la Provincia de Santiago del Estero no sigue esta ley. Mientras la ley nacional 14.346 prohíbe explícitamente las riñas de gallos, desde 1986, la ley provincial 5574 las permite.

Costa Rica

Las peleas de gallos son ilegales en Costa Rica, tanto por considerarse un peligro para la salud pública como un caso de crueldad hacia los animales. Aun así, la legislación no castiga penalmente este delito que es considerado una infracción.

Estados Unidos

En Estados Unidos, las peleas de gallos fueron prohibidas en los 50 estados de la Unión. Treinta estados y el Distrito de Columbia han declarado ilegal la posesión de gallos con propósitos de pelea. También es ilegal ser espectador de una pelea de gallos en 40 estados. A nivel federal el Acta de Protección de Animales establece como ilegal el transporte interestatal de gallos a áreas que prohíben las peleas.

Como podemos observar, los avances obtenidos a nivel mundial en materia de prohibición de peleas entre animales son muestra clara de la evolución que como seres humanos debemos adoptar para garantizar el bienestar de los seres vivos no humanos, los cuales forman parte indispensable en el desarrollo sostenible que cada día adquiere una preponderante posición a través del respeto de todas las formas de vida; por ello, no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir, ser respetados y cuidados.

De ahí la importancia que el tema de protección y bienestar animal tiene en sí, dada la obligación del Estado de ga-

rantizar una convivencia armónica y respetuosa entre los seres humanos y el medio ambiente que lo rodea.

Parte elemental de dicha convivencia es la promoción de una cultura que pugne por suprimir el sufrimiento animal generado por el propio ser humano, es decir, generar conciencia respecto al respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos éstos en general.

Por lo que hace a las peleas de perros, así como otros espectáculos que usan animales, se involucra la tortura, el maltrato y la explotación de los animales y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible.

Una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, es evitar el maltrato y la crueldad ejercida a ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a ellos.

Entre las peticiones que mayor impacto tienen ante la sociedad está la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, ya que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.

Las peleas de perros consisten en enfrentar a dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad “a matar o a morir”.

Los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda, el “atractivo” de estas peleas se circunscribe no sólo al acto de la lucha sino que inicia con el entrenamiento de los perros que consiste en el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de estrés y fracaso, para luego reforzarlo “positivamente” a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor o mayor tamaño.

El entrenamiento al que son sometidos los perros son exhaustivos, se busca el fortalecimiento de áreas específicas como el cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas del perro contrincante.

Paralelo a dichas prácticas, un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado es el robo de animales de compañía, mismos que son utilizados como parte del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencias, aquéllos no son lesionados.

A nivel internacional, derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Si bien, en ciertos países se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia y Serbia, por citar algunos de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros, pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que le son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser considerados inservibles.

Las peleas de perros no son hechos aislados, ejemplo de ello es Estados Unidos de América, que durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal, se evidenció que unas 40 mil personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros “profesionales”, y que se “usan” cerca de 250 mil perros,

donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a 100 mil dólares.

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo pandilleril.

Ahora bien, por lo que hace a la forma de organizar estas peleas, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

Para dar atención a una problemática a nivel internacional, la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han logrado implementar diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal, en donde se ha establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal por participar en peleas de perros.

En el ámbito internacional, Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal para el maltrato animal, la cual data de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la Ley Especial Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.

Por lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

En el continente americano, en Estados Unidos de América, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con mil dólares o se penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5 mil dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por los mismos casos.

En el caso de Sudamérica, en Colombia, desde 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

En la zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas en contra de los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

Por lo que hace a México, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

En el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en ge-

neral de animales de la misma especie o entre especies, en la actualidad las leyes estatales de protección, bienestar o de fauna, mantienen a nivel general el siguiente estatus: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Lamentablemente, a pesar de la existencia de una legislación estatal, ésta no es homogénea y en la mayoría de los casos, es desconocida por las autoridades; como botón de muestra, la organización Amigos Pro Animal México recibió en 2014 un correo anónimo con un cartel que anunciaba la segunda Convención Anual Aguascalientes de Game Dogs, con 11 peleas entre perros de distinto peso.

Incluso, en la celebración de este año en abril y mayo, nuevamente la Feria Nacional de San Marcos fueron notificados y denunciadas a las autoridades de la ciudad de Aguascalientes la realización de este campeonato mundial; a lo que las autoridades señalaron que no se puede hacer nada ya que los eventos no existen y no cuentan con facultades para perseguir estas actividades.

Ello, atendiendo a lo señalado en su Ley de Protección a los Animales y Código Penal Aguascalientes señala lo siguiente:

Estado	Ley de Protección a los Animales	Código Penal
Aguascalientes	<p>ARTICULO 43.- Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de perros y de cualquier especie animal.</p> <p>Quedan excluidos para los efectos de esta Ley, las peleas de gallos, las corridas de toros, las novilladas y festivales taurinos, así como las faenas camperas, como tientas, necesarias para la ganadería de lidia. En igual forma, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general, todas las suertes de la charrería. Todas ellas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes. Es obligatorio brindar, un trato humanitario a los animales empleados en estas actividades.</p> <p>ARTICULO 44.- Quedan prohibidas las siguientes conductas, las cuales se sancionarán como infracciones graves a la presente Ley.</p> <p>V.- Planear, organizar, fomentar o participar en peleas de perros.</p>	<p>ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:</p> <p>VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.</p>

Sin duda, lo anterior es el claro ejemplo de la falta de coordinación y armonización legal que debemos garantizar para lograr una verdadera protección a nuestros animales.

Ahora bien, la Ciudad de México no es ajena a la problemática, cada día se suman más denuncias de casos de peleas de perros en la zona boscosa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; así como en la Delegación Iztapalapa en donde a través de notas periodísticas se ha evidenciado que en las colonias Penitenciaría, Santa María Aztahuacán, Santa Cruz Meyehualco, Unidad El Salado, entre otras, se realizan peleas de perros.

De igual forma, en la delegación Miguel Hidalgo, en específico en las barrancas de la segunda y tercera secciones del Bosque de Chapultepec, la Secretaría de Seguridad Pública ha señalado que se organizan y realizan peleas de perros y otras actividades ilícitas.

Por lo que se refiere al interior del país, de acuerdo con denuncias presentadas tanto por organizaciones no gubernamentales y particulares, se tiene conocimiento de que se realizan peleas de perros en las siguientes localidades:

- Saltillo y ranchería Nuevo Teresita, Coahuila.
- Tzintzunzan, Michoacán.
- En Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca, México.
- En el puerto de Mazatlán y El Rosarito, Sinaloa.
- Xalapa y Boca del Río, Veracruz.

Además, estas denuncias ciudadanas han permitido tener una identificación más clara de los espacios utilizados para realizar peleas de perros, es decir:

- No necesitan una gran inversión, pues se usan parajes, terrenos baldíos, patios de casas.
- Lugares aislados.
- Solamente a través de invitación se puede asistir.

Por lo aquí expuesto, y conscientes de la necesidad de una legislación de carácter general que procure y garantice un trato digno y respetuoso de los animales, desde una perspectiva que los entienda no como bienes o elementos naturales al servicio del hombre, sino como seres vivos con de-

recho pleno a su cuidado y respeto; garantizando además, armonía legal, a través del trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno como una vía inequívoca el combate al maltrato y crueldad animal, al que todos los seres vivos humanos estamos obligados a cumplir.

Por todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción xv del artículo 3o.y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 3° y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a XIV. [...]

XV. Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas abandonadas que, al quedar fuera del control de hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre. Esta definición incluye a los animales domésticos que hayan sido adiestrados, entrenados o inducidos a comportamientos salvajes con ejemplares de su misma especie u otra tales como peleas, competencias, torneos o cualquiera análoga.

Artículo 29. Los Municipios, la Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

No se considerarán susceptibles de entrenamiento las especies domésticas que se hayan tornado ferales y, en consecuencia, la legislación que expidan las entidades federativas, en relación con el manejo de los ejemplares o poblaciones ferales podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Las peleas, competencias, luchas, encuentros, exhibiciones o cualquier otra análoga o que tenga como finalidad promover, exhibir, mostrar o presentar a

dichas especies desplegando comportamientos feroces, salvajes, de fuerza o agresivos con ejemplares de su misma especie o de otras especies.

II. Cualquier tipo de espectáculo público o privado, fijo o itinerante, que tenga cualquiera de las finalidades señaladas en la fracción anterior, y

III. Cualquier tipo de aprovechamiento, incluido el no extractivo, que tengo los propósitos descritos en la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los municipios, expedirán o, en su caso, adecuarán sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, en materia de peleas, competencias o cualquier otra actividad análoga en la que se empleen especies ferales.

TERCERO.- En tanto se modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente Decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para restringir el uso, utilización, aprovechamiento, incluido el no extractivo, de ejemplares ferales tales como perros y gallos, en peleas, competencias, entrenamientos, exhibiciones, presentaciones, o cualquier actividad análoga, incluyendo los espectáculos, públicos o privados, fijo o itinerantes, con o sin fines de lucro, pudiendo determinar en las legislaciones correspondientes la forma en que se identificaran a los ejemplares ferales susceptibles de protección en atención a los objetivos del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de diciembre de 2016.— Diputado **Jesús Sesma Suárez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y reforma los artículos 98 a 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Erandi Bermúdez Méndez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los mayores desafíos del Estado mexicano es generar las condiciones para lograr el bienestar de las familias campesinas e incrementar la productividad del sector agrícola, estableciendo directrices que se traduzcan en lograr un progreso en las actividades agropecuarias con la finalidad de obtener mejores rendimientos y una más justa distribución de la riqueza que contribuya también a la generación de empleo; por lo que se requiere la expedición de instrumentos jurídicos que ordenen los procesos productivos del sector.

Así se mandata en el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...el Estado mexicano debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar a la población campesina, a través de la participación y su incorporación en el desarrollo nacional. Asimismo, con base en este mismo precepto constitucional, el Estado debe fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

También es atribución del Estado mexicano expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la

producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Por lo que con fecha 11 de febrero de 2010, durante la LXI Legislatura en nombre propio y del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ante el pleno de la Cámara de Diputados, presenté iniciativa con proyecto de decreto por el que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural.

En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Es importante mencionar que en el proceso de estudio para la elaboración del dictamen correspondiente las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural formularon consulta respecto del contenido de la iniciativa a sus integrantes, así como al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentaria y al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. A si como también se solicitó opinión a las Secretarías de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Hacienda y Crédito Público con el propósito de que dichas dependencias formularan las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

Con fecha 28 de abril de 2011 fue votada y aprobada con modificaciones entre las que se pueden referir a algunas definiciones en la ley y la adecuación a la regulación aplicable a los instrumentos que documentan el depósito de productos agropecuarios y de semovientes en las instalaciones de los almacenes rurales, redacción en estricto apego a los lineamientos formales de la técnica legislativa, se modificaron algunos preceptos de la Ley de Almacenamiento Rural a fin de aportar claridad a sus contenidos.

Además, se modifica la intención original de la iniciativa de solo establecer un almacén rural por región, imposibilitando la instalación de más almacenes, considerando que deben ser las necesidades de cada región las que determinen el número de almacenes rurales necesarios.

Por otra parte, se revalora la intención original de la iniciativa de ser Ley reglamentaria de los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que por la naturaleza de la presente ini-

ciativa, esta resulta vinculada solo a la fracción XX del artículo 27 constitucional.

Por último, teniendo en cuenta el alcance de las disposiciones de la iniciativa y dado que el proyecto legislativo refiere a un nuevo ordenamiento, las comisiones dictaminadoras consideraron oportuno enriquecer algunos preceptos de la legislación vigente, mediante la adición y reforma practicadas a tres artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de hacer congruente el marco jurídico vigente con el establecimiento de la regulación del almacenamiento especializado aplicable a los productos agropecuarios y a los semovientes, modelo normativo que ya existe en otros países y que resulta indispensable al medio rural mexicano.

Dictamen que fue aprobado por el Pleno de esta Cámara con 381 votos en pro y fue turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 29 de abril de 2011 se recibió oficio en la Cámara de Senadores con el que se remitía minuta con proyecto de decreto por el que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural y se reformaban los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen correspondiente.

Finalmente el 15 de diciembre de 2015 por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso la conclusión de los proyectos de ley o decreto enviados por la Cámara de Diputados durante las LIX, LX y LXI Legislaturas.

Por lo que el suscrito considera de suma importancia presentar de nuevo el proyecto de iniciativa en comento, ya que el almacenaje rural, al ser parte del proceso de comercialización demanda ser impulsado por el Estado y en favor del desarrollo rural, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el tercer párrafo del artículo 1, al citar lo siguiente:

...Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en

el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución...

Con base en lo anterior resulta indispensable que el Estado regule el almacenamiento rural, otorgando certidumbre, visión de largo plazo y articulación a los diversos procesos productivos agropecuarios y a la economía en su conjunto, sin ingerir con una reglamentación rígida que frene el buen desempeño de los flujos comerciales, ni trastocar la dinámica del mercado.

La ausencia en México de almacenaje rural es una de las grandes carencias en el proceso de comercialización de los productos agropecuarios, según estimaciones del Consejo Nacional Agropecuario (CNA) en 2009, las deficiencias en el almacenamiento provocaron una pérdida aproximada de 15 por ciento de la producción nacional de granos.

Si la producción nacional de maíz en 2009 fue de alrededor de 26.5 millones de toneladas, por deficiencias en el almacenamiento se habrían perdido 4 millones de toneladas de grano, lo que representa casi la producción de un ciclo maicero en el Estado de Sinaloa, sin considerar además la repercusión en la utilidad de los procesos productivos asociados.

Para aumentar los niveles de productividad en el sector agropecuario, se requiere dotar a los agentes rurales, de un marco jurídico adecuado, acorde a las necesidades actuales y a los niveles internacionales de los socios con los que México mantiene relaciones comerciales que cumpla con las exigencias de un mercado agroalimentario cada vez más competitivo, con mayores requerimientos de productividad, calidad y sanidad.

Dentro de este marco queda patente la necesidad de contar con un sistema de almacenamiento rural seguro y eficiente para la guarda, custodia y conservación de productos, que otorgue utilidad de las mercancías, al ser contrapeso de otras externalidades que padece la producción agropecuaria como las ambientales y estacionales, cuidando las normas sanitarias aplicables a los productos que serán objeto de depósito.

El proceso para integrar y modernizar al sector agropecuario requiere de la publicación y actualización de leyes des-

tinadas al campo en general y a la actividad agropecuaria en lo particular, que contienen nuevos conceptos para lograr la integración competitiva en el mercado de productos en el comercio, que permitan un mejor y más ágil acceso al capital con y mejores condiciones de crédito financiamiento e inversión productiva así como la optimización de los recursos públicos que se otorgan al sector.

La labor del sector agropecuario no termina con la cosecha o con la producción de animales, continúa en la distribución y comercialización de los productos; en este punto el productor agropecuario debido a la necesidad de contar con dinero sobre su producción, la vende en los tiempos de cosecha cuando los precios se ubican generalmente en su punto más bajo, y conforme pasan las épocas de cosecha, los precios tienden a subir y la posibilidad de programar su comercialización a lo largo del año; es mediante sistemas eficientes de acopio y almacenamiento que los productores lograrán mejores precios por sus productos y también contribuirá al beneficio de la población en general al regularizar ciclos y precios, garantizando el abasto oportuno.

Existe la convicción de que es necesario activar una desregulación y simplificación administrativa, sin que ello implique la renuncia a la efectiva rectoría y supervisión por parte de las autoridades de la materia.

Las normas actuales que rigen el sistema de almacenamiento bajo el régimen de los Almacenes Generales de Depósito, que son regulados tanto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito tienen su principal actividad en sectores industriales y comerciales urbanos principalmente y se han instalado en lugares propios para atender esa demanda, por lo que frecuentemente resultan inaccesibles a la mayoría de los productores del campo, amén que la ubicación de éstas no coinciden con los lugares estratégicos que cubran las necesidades de ubicación de acuerdo a los productos a depositar en las diferentes regiones del país.

Para que el almacenamiento rural opere en la dirección correcta y dé respuesta a los requerimientos del sector agropecuario mexicano y, a la necesidad de contar con información veraz y actualizada de inventarios, se propone la expedición de la Ley de Almacenamiento Rural, como un instrumento jurídico que proteja a los usuarios, garantizando el cumplimiento de sus objetivos: incrementar la productividad del agro nacional y fomentar el desarrollo rural.

La presente iniciativa busca crear un servicio de almacenamiento rural que contribuya a mejorar las condiciones de financiamiento y comercialización del sector y a fomentar la confianza de los productores agropecuarios en los almacenes rurales y bodegas rurales; sobre la seguridad de los documentos denominados certificados de depósito rural, que se emitirán para acreditar y asegurar el depósito de sus productos, y que tendrán la posibilidad de negociarse con instituciones financieras y particulares en todo el país de acuerdo a la necesidad de los productores agropecuarios, ya sea para la obtención de créditos, o bien para lograr mejores precios en sus productos.

En la Ley de Almacenamiento Rural están previstos los instrumentos necesarios, para que los costos del almacenaje, sean accesibles tanto a los productores como para quienes pretendan solicitar las autorizaciones para operar almacenes rurales y bodegas rurales simplificando los trámites para su constitución y prestación del servicio.

Los lugares en que se instalen los almacenes de depósito rural, deberán atender a las necesidades de los productores en los lugares estratégicos, considerando: la cercanía a los lugares de producción, los medios de comunicación con que se cuenta y las necesidades de cuidado de los bienes depositados.

La tutela del marco legal que se propone se le confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), toda vez que dicha dependencia tiene entre sus atribuciones legales, propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir más y mejor, además de integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía.

En esta ley se otorgarán a la Sagarpa las facultades legales necesarias para la aplicación e interpretación, y para su operación supervisión y control, por lo que se fortalecerán las atribuciones conferidas en otros ordenamientos dirigidas a integrar y articular los diversos procesos productivos.

La secretaría es la instancia adecuada ya que de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lleva a cabo funciones de interrelación directa con los productores mexicanos, también porque cuenta dentro de su estructura con órganos desconcentrados como Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, que tienen los medios e infraestructura suficiente para atender de manera inmediata los requerimien-

tos de los productores con los que tradicionalmente han venido trabajando.

Las facultades que dota la presente ley a la Secretaría, permitirán conocer la existencia en cantidad y calidad de los productos almacenados bajo el amparo de la Ley, cubriendo el vacío que hasta hoy se tiene por el desconocimiento de los inventarios de los diferentes productos agropecuarios, para eso se crea el Sistema de Integral de Información del Almacenamiento Rural, que permitirá que al Sector en su conjunto la toma de decisiones que redunden en beneficio de los intereses de los productores.

El Sistema Integral de Información del Almacenamiento Rural es una base de datos que contendrá la información relevante, que tiene como finalidad coadyuvar al manejo eficiente y confiable del almacenamiento rural, así como establecer una base sólida de conocimiento y control de inventarios y movimientos de los productos susceptibles de almacenamiento rural, para el conocimiento de los recursos nacionales y para el funcionamiento más ordenado y adecuado del mercado a favor de los productores rurales.

Por otra parte se dota a la Secretaría de facultades para la realización de auditorías, verificación, inspección de los almacenes y bodegas rurales que se encuentren sujetas a la presente ley, con el objeto de otorgar certeza a los depositantes de mercancías y sobre los documentos, certificados de depósito rural, de igual forma a quienes realizan operaciones mercantiles con ellos.

También la ley que se propone, deja sentadas las bases para evitar la práctica de emisión de certificados de depósito de productos inexistentes o inventarios inexactos, o que no contengan las especificaciones de calidad y contenido que emanan de su texto, a efecto de otorgar certidumbre a los mismos para garantizar su operación confiable como instrumento de financiamiento por los particulares y las instituciones financieras del país.

Bajo el contexto descrito el almacenamiento rural representa una necesidad latente, tomando en cuenta que este servicio con establecimiento y acceso sencillo, amparado en una ley, constituiría un instrumento de defensa para que el productor comercialice sus productos a precios reales y en mejores condiciones, disponiendo de un sistema sencillo y con certificados de depósito simples que respalden la cantidad y calidad de la producción, sirviendo éstos como garantía ante las instituciones crediticias.

Cabe destacar que la responsabilidad que otorgaría la propuesta de Ley de Almacenamiento Rural a Sagarpa, no requeriría de partidas presupuestales especiales, atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por tal razón el mandato quedaría enmarcado en el ejercicio de las funciones de la secretaría, haciendo uso de los propios recursos de que disponga.

En síntesis, la Ley de Almacenamiento Rural que se propone será un ordenamiento legal que dé certeza jurídica en las transacciones comerciales de los productos agropecuarios, genere certidumbre a los agentes económicos del sector, y permita la incorporación de nuevos productos crediticios con el objetivo primordial de incrementar la productividad y calidad del agro nacional.

Por otra parte, desde su presentación y aprobación en la LXI Legislatura, no se encuentra una iniciativa integral en materia de almacenamiento que incide en mejorar la productividad y competitividad de los productores y que es congruente con los objetivos y estrategias con las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo federal, tales como: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 y el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2013-2018.

En general, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece el objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, mediante cinco estrategias: Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico. Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario; Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país; y Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

En particular, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, considera en su Objetivo 1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, una estrategia específica en esta materia, la 1.6: “Promover la

competitividad logística para minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante el almacenamiento y transporte”.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración del pleno de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Primero. Se expide la Ley de Almacenamiento Rural.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto de la ley

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sus disposiciones son de orden público e interés social.

La aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las demás atribuciones que se vinculen con la debida ejecución de este ordenamiento y que le estén conferidas a otras dependencias del Ejecutivo federal.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer y regular la organización y funcionamiento de los Almacenes Rurales, así como de sus instalaciones debidamente autorizadas en todo el territorio nacional;
- II. Promover y regular las actividades y operaciones que los Almacenes Rurales podrán realizar para la debida recepción, acopio, manejo, control, guarda o conservación de Productos Almacenables;
- III. Regular el servicio de almacenamiento rural dirigido a la guarda, custodia y conservación de Productos Almacenables, así como de las actividades que se derivan de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

IV. Regular la emisión de certificado de cosechas o semovientes en depósito, expedidos por almacenes rurales;

V. Establecer la instrumentación, funcionamiento y regulación aplicable al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, y

VI. Establecer la supervisión del gobierno federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respecto al manejo de existencias de productos almacenables resguardados en instalaciones autorizadas y certificadas para operar como almacenes rurales.

Capítulo II De las definiciones

Artículo 3. Para efectos de la ley se entiende por:

I. Almacenamiento o almacenaje rural: Conjunto de actividades de recepción, acopio, manejo, conservación, control, guarda y custodia de productos almacenables;

II. Almacén rural: Persona física o persona moral que se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de almacenamiento rural en los términos de la presente ley y demás disposiciones que de ella deriven;

III. Autorización: Acto administrativo que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual faculta a personas físicas o morales para operar como almacenes rurales;

IV. Certificación: Procedimiento administrativo mediante el cual la secretaria o terceros autorizados por la misma, hacen constar que las instalaciones, la infraestructura, los procedimientos y los establecimientos de los almacenes rurales, cumplen con la normatividad aplicable a la preservación y al buen estado de los productos almacenables que mantenga en depósito un almacén rural;

V. Certificado de cosechas o semovientes en depósito: Documento expedido por los almacenes rurales, en términos del tercer párrafo del artículo 229 de la Ley general de títulos y Operaciones de Crédito, mediante el cual se representan el valor, la calidad y la existencia de

los productos agropecuarios o semovientes resguardados en sus establecimientos;

VI. Contrato de Depósito Rural: Acuerdo celebrado entre el almacén rural y el usuario del servicio de almacenamiento rural en su calidad de depositante, con el objeto de depositar productos almacenables;

VII. Cuotas por almacenaje: Tarifa de los servicios que por concepto de almacenaje rural se aplique al resguardo de los productos almacenables, la cual deberá ser erogada por el depositante;

VIII. Depositante: Propietario o poseedor legítimo que ingresa productos almacenables a los almacenes rurales, con motivo de la celebración de uno o varios Contratos de Depósito Rural;

IX. Disposiciones administrativas de carácter general: Actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de almacenamiento rural, y demás disposiciones aplicables al objeto de esta ley;

X. Establecimiento: Silos, granjas, corrales y demás instalaciones de que dispongan las personas autorizadas, para prestar el servicio de almacenamiento rural;

XI. Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XII. Ley: Ley de Almacenamiento Rural;

XIII. Productos Almacenables: Maíz, trigo, sorgo, arroz, garbanzo, soya, frijol, café, azúcar, semovientes, así como los demás productos que autorice la Secretaría en términos de la presente Ley, y de la normatividad que de ella derive;

XIV. Retención: Acto administrativo expedido por la Secretaría que consiste en asegurar temporalmente los Productos Almacenables depositados en Almacenes Rurales, cuando se presente algún riesgo fitosanitario y/o zoonosanitario, o en cumplimiento de disposición jurídica vigente;

XV. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. Sistema: Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Unidad de Verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación; y

XVIII. Verificación: Procedimientos que ejecuta la Secretaría o los terceros autorizados que tienen como objeto comprobar el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III De la autoridad

Artículo 4. La secretaría podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

Artículo 5. Son atribuciones de la secretaría:

I. Expedir las autorizaciones de funcionamiento de los Almacenes Rurales, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. Establecer mediante acuerdos expedidos por el titular de la secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación, qué productos almacenables son susceptibles de ser depositados en almacenamiento rural, en adición a los señalados en la fracción XV del artículo 3 de esta ley;

III. Dar a conocer al público en general, las autorizaciones que se otorguen para el funcionamiento de almacenes rurales, así como las solicitudes que se presenten y la cancelación o suspensión de las autorizaciones previamente concedidas;

IV. Verificar, inspeccionar y certificar el funcionamiento de los establecimientos que operen los almacenes ru-

rales y que se encuentren destinados al depósito de productos almacenables en los términos de la presente ley;

V. Establecer las obligaciones que deberán cumplir los almacenes rurales para integrar las bases de datos relativas a la integración de los inventarios; a los procedimientos que permitan preservar la calidad de los productos almacenados y de sus insumos; en términos de lo establecido por la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Evaluar, y en su caso, determinar la ubicación geográfica de los lugares en los que sea factible autorizar la operación de almacenes rurales, según las necesidades del Estado o región;

VII. Elaborar, actualizar y difundir el directorio de almacenes rurales autorizados por la secretaría, así como de aquellos que con motivo de una cancelación o suspensión han perdido la autorización para fungir como tales;

VIII. Determinar, y en su caso, ejecutar las medidas precautorias que considere necesarias para salvaguardar, destruir o resguardar los productos almacenables depositados, cuando exista un riesgo sanitario o de desabasto, atendiendo el criterio de las autoridades correspondientes o a los peritos reconocidos por la secretaría;

IX. Calificar las infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto en la presente ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan al incumplimiento de la misma;

X. Fijar con base en el servicio de almacenamiento rural que les ha sido autorizado, las garantías que deban otorgar quienes obtengan la autorización para operar como almacenes rurales;

XI. Regular la integración, la operación y el funcionamiento del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales; y

XII. Las demás que determinen otros ordenamientos en materia de almacenamiento rural.

Artículo 6. El monto del pago de derechos que deberán realizar a la federación, las personas físicas o morales interesadas en presentar a la secretaría solicitudes de autorización para operar como almacén rural, o bien para prorrogar

la autorización ya concedida, se determinará en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 7. La Secretaría podrá celebrar convenios con organismos públicos o empresas privadas debidamente reconocidas, conforme a las leyes aplicables como verificadores o profesionistas independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, con el objeto de que se constate, el estado que guardan los establecimientos de que disponen las personas autorizadas, para operar como almacenes rurales y se verifique el cumplimiento de las normas sanitarias y de inocuidad aplicables.

Título Segundo De los Almacenes Rurales

Capítulo I De las autorizaciones

Artículo 8. La secretaría, expedirá las autorizaciones que resulten procedentes a las personas físicas o morales, para operar como almacén rural.

Artículo 9. La Secretaría, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará los productos almacenables factibles de ser recibidos en almacenamiento rural que den lugar a la expedición del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, por parte de los almacenes rurales, en adición a los señalados en el artículo 3, fracción XV de esta ley.

De igual forma integrará y publicará en el Diario Oficial de la Federación el Directorio de los almacenes rurales que se encuentren autorizados en los términos de esta ley.

Artículo 10. Para funcionar como almacén rural, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 15 de esta Ley y las demás disposiciones legales y/o administrativas en la materia y podrán almacenar los productos que les sean autorizados por la Secretaría, de acuerdo a la capacidad acreditada de sus instalaciones.

Artículo 11. Para efecto de otorgar las autorizaciones a que refiere la presente ley, la secretaría podrá solicitar a los interesados que acrediten la capacidad técnica y económica, para prestar el servicio de almacenamiento rural, ya sean personas físicas o morales, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12. Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta ley, deberán usar en su denominación la expresión “Almacén Rural”.

Ninguna persona física o moral distinta a las señaladas en el párrafo anterior, podrá usar el término “almacén rural”. La institución que así lo haga, será sancionada conforme a la ley.

Artículo 13. Para la autorización del establecimiento de almacenes rurales, se atenderá a las necesidades de cada región, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 14. Corresponde a la secretaría, la recepción de solicitudes de autorización que estarán acompañadas con la información que deban presentar los interesados, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría.

Corresponde a la secretaría, a través de la unidad administrativa, que designe su titular, mediante instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, la verificación e inspección de los almacenes rurales.

Capítulo II De los almacenes rurales

Artículo 15. Para obtener la autorización para operar como almacenes rurales, las personas físicas dedicadas a la actividad rural, así como las personas morales constituidas con arreglo a la legislación nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con capacidad de contratar;
- II. Operar establecimientos para la guarda, custodia, manejo y consignación de productos almacenables;
- III. Contar con instalaciones de almacenaje dentro del territorio nacional;
- IV. Tener domicilio legal dentro del territorio nacional;
- V. Acreditar ante la secretaría que cuentan con establecimientos de su propiedad o ser legítimo poseedor;
- VI. Contar con Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Cumplir con los requerimientos que se prevén en el capítulo III de éste título.

VIII. Para el caso de almacenamiento rural de semovientes, los interesados en obtener la autorización, deberán acreditar ser propietario o legítimo poseedor de la granja o corral confinado exclusivamente al depósito de animales donde se reciban éstos.

Asimismo, deberán comprobar que los establecimientos destinados a este tipo de servicio de Almacenamiento Rural, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal, respecto a las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias y buenas prácticas de reducción de riesgos;

IX. Deberán contar con un seguro contra riesgos que asegure todos los productos almacenables; y

X. Los demás que establezcan las disposiciones previstas en la presente ley y en los acuerdos que en materia de almacenamiento rural expida la secretaría.

Las autorizaciones que sean otorgadas al amparo del presente artículo, son por su propia naturaleza intransferibles.

Artículo 16. Los almacenes rurales tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo y control de productos almacenables bajo su custodia, amparados por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

Artículo 17. Los Almacenes Rurales podrán operar uno o varios establecimientos para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, obteniendo la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que deberá presentarse solicitud por cada establecimiento. Aquellos establecimientos autorizados, deberán recibir en depósito sólo los Productos Almacenables referidos en la autorización correspondiente.

Artículo 18. Los almacenes rurales podrán prestar el servicio de almacenaje rural, a los usuarios que deseen depositar productos almacenables, que se especifiquen en la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 19. En relación con los productos almacenables depositados, los almacenes rurales podrán expedir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, mismos que no son títulos de crédito.

Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los almacenes rurales autorizados, deberán amparar el depósito de productos almacenables, cuya existencia y almacenamiento sea verificable.

Artículo 20. Las personas morales que deseen obtener la autorización para operar como almacén rural, deberán contar con un capital social mínimo íntegramente pagado por aportes en efectivo y o en especie equivalente a 8 mil 702 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y para el caso de las personas físicas, deberán acreditar la existencia de un haber patrimonial cuyo valor sea igual a esta suma.

Artículo 21. Los almacenes rurales no podrán participar en actividades de especulación comercial ni bursátil, incluyendo la colocación de títulos de deuda en el mercado de valores, ni asumir deudas bancarias o financieras, ni emitir obligaciones o bonos, ni gravar sus bienes o activos.

Sus pasivos serán aquellos resultantes de la actividad propia de las operaciones de almacenamiento rural, así como salarios, cargas fiscales y sociales devengadas.

Artículo 22. Los productos almacenables bajo la custodia de los almacenes rurales no podrán ser objeto de embargo, gravamen o secuestro por cualquier causa o persona distinta de las consignadas en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni podrá ejecutarse contra ellos acción o mandamiento de ejecución con motivo de cualquier operación o adeudo a cargo del almacén rural, que no se encuentre directamente relacionado con esos productos y los documentos que amparan su almacenamiento rural.

Artículo 23. La autorización que otorgue la secretaría previo pago de los derechos correspondientes, tendrá una duración de cinco años contados a partir de su entrada en vigor y podrá ser prorrogada por el mismo plazo, siempre y cuando el almacén rural, se haya conducido conforme a los términos establecidos en su autorización, en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia, asimismo con tres meses de anticipación a la conclusión de la vigencia de la autorización, deberá manifestar por escrito su interés y disposición para continuar funcionando como Almacén Rural, para que se lleve a cabo la inspección correspondiente para determinar la procedencia de la prórroga, así como el pago de los derechos respectivos.

De igual forma, dicha autorización podrá ser revocada o suspendida en el momento que la autoridad constate el in-

cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ley y a las demás disposiciones legales y o administrativas que expida la secretaría.

Artículo 24. El almacenamiento rural autorizado y supervisado por la secretaría, será acreditable mediante la celebración de uno o más Contratos de Depósito Rural de Productos Almacenables a título oneroso, acordado entre el almacén rural y el usuario del servicio de almacenamiento rural.

El costo de los servicios de guarda y custodia de los productos almacenables, depositados previstos en el Contrato de Depósito Rural, implicarán un concepto independiente al monto que cubra los servicios de seguro, conservación u otros, que maneje el almacén rural de que se trate, sin exceder las políticas generales determinadas para tal efecto por la Secretaría de Economía.

Capítulo III De las instalaciones

Artículo 25. Los almacenes rurales deberán designar a la persona que será la responsable del establecimiento, asimismo sus instalaciones deberán cubrir los siguientes:

I. Requerimientos mínimos:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Laboratorio de acuerdo al producto o productos a que sea destinada;
- d) Montacargas y otros sistemas automatizados de movimiento;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Equipo de ventilación si el producto lo requiere;
- g) Tener en lugar visible los anuncios que permitan saber al público, que se trata de un establecimiento destinado al almacenamiento rural, en términos de la presente ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y

h) Los demás requerimientos que mediante disposiciones administrativas de carácter general establezca la secretaría.

II. Tratándose de granjas o corrales la designación de la persona que será responsable del establecimiento, deberá contar con los servicios de un médico veterinario responsable, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal, así como:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Lugar de bebederos, comedores y sombreadores;
- d) Lugar de estancia;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Contar con mangas, corrales, presas de manejo y otros equipos para el manejo humanitario de los animales;
- g) Tener en un lugar visible al público los anuncios de que se trata de un establecimiento destinado al almacenamiento rural, aprobado en los términos de la presente ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y
- h) Los demás requerimientos previstos en los acuerdos que en materia de almacenamiento rural expida la secretaría.

Capítulo IV Del procedimiento de recepción

Artículo 26. Para la recepción de los productos almacenables en los establecimientos previstos en esta ley, se requiere:

I. Celebrar el Contrato de Depósito Rural, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- a) Los generales del depositante.
- b) La descripción, cantidad y calidad de los productos.

c) La dirección y o ubicación precisa del almacén rural.

d) Las cuotas por concepto de almacenaje, seguro y maniobras.

e) Las instrucciones del depositante relativas a las necesidades de almacenamiento, que requiera el producto almacenable depositado.

f) Las condiciones de depósito de los productos.

g) Anexar los certificados fitosanitarios y o zoonosarios que se requieran, conforme a las leyes aplicables.

h) Tratándose de productos almacenables importados, anexar los permisos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

i) Anexar en su caso, el certificado de verificación de origen debidamente validado por las autoridades mexicanas.

II. Expedir los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

III. Condiciones generales:

a) La forma en que se cobrarán las tarifas (sobre el valor de los productos, sobre la base del peso de los mismos, por unidades, entre otros.)

b) La fecha en que deberá cubrirse el pago de la cuota por concepto almacenaje rural.

c) Los aspectos en que no se hará responsable el almacén rural.

d) Los casos en que el almacén rural se encuentre obligado a responder.

e) Las condiciones y la cobertura del seguro de los bienes en resguardo, a petición del depositante.

Artículo 27. Todos los productos almacenables, cuyo depósito se encuentre representado por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, deberán contar con un seguro contra riesgos, que deberá ser contratado por el depositante o por el almacén rural, según se estipule en el

Contrato a que se refiere el artículo anterior. En caso de siniestro se procederá en los términos del propio contrato de seguro.

Título Tercero

Funcionamiento de los Almacenes Rurales

Capítulo Único

De la operación de los almacenes rurales

Artículo 28. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para operar como Almacenes Rurales, deberán:

I. Mantener y conservar los establecimientos en las condiciones en las que les fue otorgada la autorización;

II. Celebrar el contrato previsto en la fracción I, del artículo 26 de la presente Ley, por cada depósito de Productos Almacenables que se resguarden en sus establecimientos;

III. Cumplir con lo pactado en los Contratos de Depósito Rural que celebren con sus depositantes, así como con aquellas obligaciones que de dichos instrumentos deriven;

IV. Ser responsable frente a cada depositante por el resguardo de los productos almacenables agrícolas mezclado o combinado, de la misma forma que si el producto agrícola hubiese sido depositado por separado;

V. Recibir los productos almacenables autorizados, siempre y cuando se encuentren en condiciones de ser depositados y de conformidad con la capacidad de sus instalaciones, mediante la práctica que el almacén rural tenga autorizada por la secretaría;

VI. Requerir al depositante de productos almacenables, la presentación de los certificados fitosanitarios y/o zoonosarios correspondientes, de conformidad con las disposiciones que sean aplicables a la condición sanitaria de los bienes que se pretenden depositar;

VII. Cumplir con lo establecido en la Ley de Federal de Sanidad Animal, relativo a las Buenas Prácticas Pecuarías y de Disminución de Riesgos, en el resguardo de los productos almacenables que sean semovientes;

VIII. Recabar, en su caso, copia de los documentos que acrediten la legítima importación de aquellos productos almacenables que así lo requieran;

IX. Emitir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, siempre y cuando los productos almacenables estén efectivamente almacenados en sus instalaciones al momento de su expedición y cumplan con las características que se contienen en dicho certificado;

X. Acreditar la existencia de los productos almacenables representados en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, los cuales deberán cumplir con los elementos establecidos en el artículo 30 de la presente ley y con la información que la secretaría determine mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Recibir el pago por concepto de los servicios de almacenamiento rural de los productos que reciban en depósito. Las tarifas por este concepto deberán fijarse de acuerdo a las políticas que establezca la Secretaría de Economía;

XII. Retener, en caso de no recibir el pago correspondiente, los productos almacenables depositados en sus establecimientos, hasta en tanto se garantice el pago por concepto de los servicios relacionados con el almacenamiento rural de dichos productos almacenables;

XIII. Entregar los productos almacenables depositados, contra la presentación y la devolución del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que los represente, cuando así lo exija el legítimo tenedor y hacer el registro correspondiente para efectos de informar a la secretaría;

XIV. Entregar los productos almacenables depositados, en el establecimiento en el que originalmente se recibieron, en la cantidad, calidad, grado y peso previstos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente, con independencia de que posteriormente a su recepción, hayan sido transferidos a otra instalación;

XV. Realizar la cancelación de aquellos Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que correspondan a los productos almacenables entregados en los términos de lo establecido en la fracción XIII del presente artículo;

XVI. Contar con la plataforma que establezca la secretaría, en la cual puedan acceder para realizar el registro de datos que, en términos de las disposiciones aplicables, se incorporen al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Entregar puntualmente a la secretaría los reportes periódicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley, así como la información que se requiera para integrar la base de datos que conforma el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVIII. Dar aviso oportuno a la secretaría, a través de las instancias dedicadas a la verificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonosaria;

XIX. Informar a la secretaría en los casos en los que sus instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño, que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de almacenamiento rural;

XX. Informar a la Secretaría, sobre la modificación de su patrimonio social en caso de ser persona moral, y su estado patrimonial en caso de ser persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XXI. Permitir en todo momento la inspección en instalaciones, libros, documentación y cuentas que la secretaría determine, facilitándole los elementos necesarios para la realización de la misma;

XXII. Quienes obtengan una autorización en los términos de esta ley, estarán obligados durante el periodo que dure la misma y hasta en tanto concluya la liquidación de las operaciones inherentes al servicio de Almacenamiento Rural, a proporcionar la información, los documentos y los demás elementos que faciliten las condiciones para que se lleven a cabo de manera oportuna, las verificaciones e inspecciones que realice la Secretaría o terceros autorizados; y

XXIII. Las demás que se encuentren previstas en la presente ley y en la normatividad, que en materia de almacenamiento rural, expida la secretaría.

Artículo 29. Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se apoyarán proyectos de inversión para la comercialización, la modernización de la infraestructura comercial y desarrollo de capacidades administrativas, técnicas y de información comercial a los almacenes rurales regulados por esta ley. Asimismo, se deberá asegurar la convergencia de los programas de apoyo al desarrollo, de la infraestructura de acopio y almacenamiento para la comercialización, así como los programas de pignoración, aseguramiento y coberturas, a fin de fortalecer el servicio de almacenaje objeto de esta ley.

Título Cuarto
De los Instrumentos emitidos en materia
de Almacenamiento Rural

Capítulo Único
De los Certificados de
Cosechas o Semovientes en Depósito

Artículo 30. La expedición de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 31. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los almacenes rurales, para acreditar la propiedad y el depósito de los productos almacenables que sean depositados en almacenamiento rural, deberá contar, con los siguientes elementos mínimos:

- a) Lugar y fecha del depósito.
- b) Fecha de expedición.
- c) Plazo señalado para el depósito, el cual no excederá los nueve meses.
- d) Nombre del depositante, y en su caso, el tercero beneficiario del mismo.
- e) Folio que corresponde al Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito.
- f) Denominación del almacén rural y la firma del responsable del establecimiento.
- g) Fecha de inicio del Contrato de Depósito Rural y el vencimiento del mismo.

h) Los términos de los seguros, si los productos almacenables están amparados contra incendio u otras circunstancias de carácter eventual o natural.

i) La mención respecto a si los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se encuentra sujeto al pago de derechos, impuestos u otras responsabilidades fiscales.

j) La mención de las tarifas o adeudos a favor del almacén rural, o en su caso, el señalamiento de no existir adeudos.

k) En el caso de remate de los productos, por el no pago del servicio de almacenamiento rural, o el abandono de los productos almacenables, la postura legal será valor declarado o avalúo de las personas externas, reconocidas por la secretaría, y

l) Las especificaciones de los productos depositados, tales como:

1. Peso y valor declarado por el depositante;
2. La acreditación correspondiente respecto de las calidades del producto almacenable depositado y demás características útiles para su identificación.

Artículo 32. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito expedidos por los Almacenes Rurales son indivisibles. Cuando por cualquier causa deba de disponerse de sólo parte de los productos almacenados, que ampara el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, éste deberá cancelarse emitiendo uno nuevo por el saldo que quede efectivamente depositado.

Los almacenes rurales, no podrán expedir más de un Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito por un mismo conjunto de productos almacenables depositados. Asimismo, no podrán expedir duplicados de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

En caso de que el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, sea extraviado o le sea sustraído al legítimo tenedor, los almacenes rurales deberán cancelar dicho documento, y expedir uno nuevo que acredite la propiedad y el depósito de los productos almacenables referidos en el Contrato de Depósito Rural correspondiente.

Artículo 33. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos en términos de la presente Ley, pueden ser transferibles en términos de endoso no negociable a favor de persona determinada, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 34. Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, no sustituyen al contrato de depósito.

Artículo 35. Los almacenes rurales, llevarán un registro de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, en donde se anotarán todos los datos contenidos en el mismo, la información obtenida para el registro deberá ser reportada a la secretaría.

Título Quinto **Del Sistema de Información** **de Inventarios de Almacenes Rurales**

Capítulo Único **De la conformación del sistema**

Artículo 36. El Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, es la base de datos a cargo de la secretaría, que se integra de la información que entregan los almacenes rurales, a través de reportes, por lo cual la secretaría emitirá disposición en la que se establecerá la periodicidad, en los que se da cuenta de las existencias físicas reflejadas en los inventarios, así como las entradas y salidas que se realizan en los establecimientos dedicados al almacenamiento rural, que se encuentran autorizados por la secretaría, de conformidad con la ley y demás disposiciones aplicables.

El sistema tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado, información veraz y oportuna relativa al manejo eficiente y confiable de la infraestructura autorizada, para prestar el servicio de almacenamiento rural, así como establecer una base sólida de conocimiento de los inventarios y movimientos de los productos almacenables depositados en almacenamiento rural, a efecto de, coadyuvar al funcionamiento más ordenado del mercado, en favor de los productores agropecuarios y del desarrollo nacional.

Serán principios rectores del sistema la accesibilidad, la transparencia, la objetividad y la independencia.

El sistema será operado y administrado por la Secretaría, en los términos de la normatividad que la rige.

El sistema está vinculado con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable siendo parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 37. Los almacenes rurales, deberán participar en el sistema, proporcionando los datos relativos a la existencia, cantidad y calidad de los productos almacenables depositados bajo el esquema del almacenamiento rural, así como cualquier otra información, que en cumplimiento a las disposiciones aplicables, les sea solicitada por la secretaría.

Artículo 38. La secretaría proporcionará a cada almacén rural una clave de acceso a la plataforma del sistema para efecto de que proporcionen por ese medio, los datos requeridos conforme a lo dispuesto en la ley, con independencia de que dichos datos deban, en términos de los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, presentarse de manera física por medios impresos.

Artículo 39. La información del Sistema es pública, cuyo acceso se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetando los criterios de protección de los datos personales.

Artículo 40. Los almacenes rurales deberán proporcionar la siguiente información periódicamente, según lo establezca la secretaría en el calendario que les asigne:

- I. Reporte de entradas y salidas de los productos almacenables depositados en almacenamiento rural;
- II. Reporte de inventarios;
- III. Reporte de operaciones conteniendo todos los datos relacionados con las mismas, incluyendo la información de registro previsto en el artículo 35 de la presente ley;
- IV. Reporte de las Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito., cancelados;
- V. Reporte de incidencias y novedades del periodo;
- VI. Reporte de control de sanidad;
- VII. Reporte de las operaciones, altas, bajas y montos de aseguramiento;

VIII. Las demás que la secretaría establezca con carácter transitorio o permanente, mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Título Sexto **De las Infracciones, Sanciones y Delitos**

Capítulo I **De las Infracciones**

Artículo 41. Las infracciones a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

I. Incumplir con el mantenimiento y conservación de los establecimientos con los que opera el almacén rural, en los términos en lo que fue otorgada la autorización;

II. Incumplir con los requerimientos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de la presente ley;

III. Infringir los términos pactados en los Contratos de Depósito Rural que celebre con sus depositantes;

IV. Recibir productos almacenables, que no estén en condiciones de ser depositados o que estando en condiciones, se reciban al margen de las prácticas autorizadas por la Secretaría;

V. Recibir productos almacenables en depósito, sin solicitar al depositante la presentación de los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios correspondientes, conforme a las disposiciones que sean aplicables a su condición sanitaria;

VI. Incumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aplicables al almacenamiento rural de productos almacenables;

VII. Recibir productos almacenables importados, sin recabar copia de los documentos que acrediten su legítima importación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Exceder las tarifas máximas establecidas por la Secretaría de Economía, para el cobro a los depositantes por concepto de los servicios de almacenamiento rural;

IX. Incumplir con el registro de las actividades y operaciones señaladas en el artículo 40 de la ley;

X. Entregar los productos almacenables, depositados en un establecimiento diferente al que originalmente se recibieron;

XI. Entregar los productos almacenables, depositados en cantidad, calidad, grado y peso diferentes a los previstos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente;

XII. Omitir la cancelación de cada Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, recibido contra entrega del producto almacenable depositado;

XIII. Carecer de la plataforma establecida por la Secretaría, para realizar el registro de datos en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XIV. Incumplir con los plazos de entrega de la información requerida para la integración del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XV. Transgredir la obligación de avisar oportunamente a la secretaría, a través de las instancias dedicadas a la verificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonosanitaria;

XVI. Omitir informar a la secretaría, en los casos en que las instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

XVII. Incumplir con la obligación de informar a la Secretaría sobre la modificación de su patrimonio social, en caso de ser persona moral, y el estado patrimonial, en caso de persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XVIII. Obstruir o denegar el acceso para las verificaciones e inspecciones en instalaciones, libros, documentación y cuentas que realice la secretaría;

XIX. Participar en actividades de especulación comercial y/o bursátil y/o asumir deudas bancarias o financieras y/o emitir obligaciones o bonos y/o gravar sus bienes o activos, para fines distintos a los directamente relacionados con su operación;

XX. Incurrir en la conducta prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente ley; y

XXI. Las demás infracciones que resulten aplicables, en términos de la legislación vigente y de la normatividad que en materia de almacenamiento rural expida la secretaría.

Los representantes legales, directores autorizados y designados responsables de los establecimientos, serán responsables solidarios de los daños que se causen por dolo o negligencia en la operación de los almacenes rurales.

Artículo 42. Para la imposición de sanciones la Secretaría, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, al igual que los antecedentes que resulten aplicables en términos de la normatividad que en materia de almacenamiento rural expida la secretaría.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Suspensión temporal de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural;

III. Revocación o cancelación de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural.

Artículo 43. Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas a las personas autorizadas para operar un Almacén Rural, con independencia de otras sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

I. De 250 hasta 2 mil 500 días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XVI y XVII del artículo 41 de la ley;

II. De 2 mil 501 hasta 5 mil días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas

en las fracciones II, III, VII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 41 de la ley;

Estas multas se impondrán a los actores materiales de la conducta infraccionada, de conformidad con lo establecido en la ley y/o en las disposiciones administrativas de carácter general, que en materia de almacenamiento rural expida la secretaría.

Artículo 44. Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

La reincidencia se podrá castigar hasta con el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate, con independencia de que puede dar lugar a la revocación de la autorización en los términos señalados en la fracción VI, del artículo 46.

Las multas a que se refiere la presente ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el infractor promueva cualquier medio de impugnación, en el que no se obtenga una resolución favorable, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

Capítulo II De la suspensión

Artículo 45. La secretaría, previa audiencia de las personas a las que se autorizó para operar un almacén rural, podrá declarar la suspensión de la autorización otorgada, por un período de entre 20 y 90 días naturales, en los siguientes casos:

I. Por no presentar los informes a que se encuentran obligados ante la Secretaría, en términos de la presente ley o conforme a lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general respectivas;

II. Realizar prácticas de almacenaje rural no autorizadas de manera reiterada y que se caractericen por devolver los productos almacenables en instalación distinta a la que fueron depositados o en cantidad, calidad, grado y peso distintos a los establecidos en el Certificado de Co-sechas o Semovientes en Depósito;

III. Si los establecimientos que presten el servicio de almacenamiento rural, no cubren al menos los requisitos que determine la secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Por no informar a la secretaría, de las modificaciones o siniestros que hayan sufrido sus instalaciones o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de almacenamiento rural;

V. Abstenerse de designar un responsable de cada establecimiento para el almacén rural, según sea el caso;

VI. No contar con la plataforma que establezca la secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general, para acceder al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

VII. Recibir en depósito productos almacenables, que no estén permitidos en términos de la autorización para operar como almacén rural;

VIII. Abstenerse de cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en lo que respecta al almacenamiento rural.

Durante el tiempo que dure la suspensión, no se podrán prestar servicios de almacenamiento rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la suspensión deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito., ni de los Contratos de Depósito Rural emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La suspensión impuesta no exime a las personas autorizadas de cumplir con la obligación que originó dicha suspensión y del cumplimiento de las demás que impone esta ley para la prestación del servicio de almacenamiento rural, por lo que se refiere al depósito de productos almacenables que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo III De la revocación

Artículo 46. La Secretaría, respetando la garantía de audiencia de las personas autorizadas para operar un almacén rural, podrá declarar la revocación de dicha autorización, en los casos siguientes:

I. Por no iniciar operaciones de almacenamiento rural, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el artículo 15;

II. Por no mantener, después de haberse otorgado la autorización correspondiente, los requerimientos de capitalización establecidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 20;

III. Efectúen operaciones en contravención a lo dispuesto por esta ley o en las disposiciones administrativas de carácter general o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas mercantiles o suspenden por determinación propia las actividades de almacenamiento rural que le han sido autorizadas por un período no mayor a los treinta días naturales, sin justificación alguna;

IV. Mezclen productos almacenables depositados de diferentes calidades en sus establecimientos, y que derivado de ello, causen detrimento a dichos productos almacenados y en consecuencia, a los depositantes;

V. Permitan y avalen la emisión de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, relativos a productos almacenables que no mantengan en depósito, dupliquen la emisión de dichos documentos o no coincidan con las características que ampare dicho documento;

VI. En caso de reincidencia en las conductas previstas en el artículo 41.

Para efectos de esta fracción se entiende que reincide, al que incurrió en una infracción y fue sancionado, y en adición de aquella, cometa la misma infracción dentro de un periodo inmediato de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que quedó firme la resolución correspondiente.

Artículo 47. La declaración de revocación de la autorización se inscribirá en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales. La revocación impedirá a la persona o personas autorizadas para operar un almacén rural a prestar los servicios de almacenamiento rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la revocación, deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni de los Contratos de Depósito Rural, emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La sanción impuesta no exime a las personas autorizadas, de cumplir con las obligaciones que impone esta ley, para la prestación de los servicios de almacenamiento rural, por lo que se refiere a los que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo IV De los delitos

Artículo 48. Serán sancionados con pena de prisión de tres a nueve años y multa de 500 hasta 2 mil días de salario, a quien con arreglo a la ley tenga facultades de administración, representación o manejo de los almacenes rurales que:

I. Dispongan o autoricen la disposición indebida de los productos almacenables depositados al amparo de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, en los almacenes rurales;

II. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que amparen productos almacenables con datos sobre sus características, calidades o especificaciones distintas a aquellas, que de manera real tengan los productos almacenables en los almacenes rurales;

III. Proporcionen datos falsos a la Secretaría o al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales a su cargo respecto de los movimientos y existencias de los productos almacenables y demás información que obligatoriamente deben presentar conforme lo previsto en la ley;

IV. Tengan a su cargo la guarda y custodia de los productos almacenables depositados y sin causa justificada los retengan contra la voluntad de quien deba disponer de ellos por su calidad de legítimo tenedor del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que ampare dichos productos;

V. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de la guarda de productos almacenables inexistentes o no depositados en los establecimientos del almacén rural que lo emite;

VI. Expidan por duplicado Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de productos almacenables que ya cuenten con los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

Artículo 49. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años el titular de la autorización para operar un almacén rural, quien a sabiendas, siga realizando actividades para operar en calidad de almacén rural, aun cuando se le hubiere revocado la autorización por la autoridad competente para operar con ese carácter.

La misma sanción se aplicará a quien realice operaciones previstas en el presente ordenamiento, ostentándose como Almacén Rural, sin contar con la autorización correspondiente en los términos de la Ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Almacenamiento Rural, para expedir los acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas de carácter general que deriven de ésta, con motivo de su debida instrumentación, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares y demás disposiciones legales emitidas por la Secretaría, que contravengan el contenido de esta Ley.

Cuarto. La ejecución de las atribuciones que este ordenamiento confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, se desempeñarán a través de las unidades administrativas ya existentes, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 98. El gobierno federal establecerá el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. El Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento

to, promoverá la elaboración, observancia, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo **facilita las transacciones comerciales de físicos y la utilización de instrumentos** relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios y de **semovientes**. Además, promoverá la creación de una base de referencia que **de financiamiento de cosechas e inventarios**.

Artículo 100. Este Servicio promoverá ante las dependencias competentes de la administración pública federal, la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento de **semovientes** y de productos y subproductos agropecuarios; las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de diciembre de 2016.—
Diputado **José Erandi Bermúdez Méndez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Igualmente, damos la bienvenida y saludamos con mucho respeto a la señora Brenda Ruacho de Vega, esposa del se-

ñor gobernador de Baja California, Francisco Vega de Lamadrid. Bienvenida al pleno de San Lázaro. Adelante, diputada.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge: Con el permiso de la Presidencia. No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

Compañeras y compañeros diputados, expongo ante esta soberanía a nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, quienes orgullosamente representamos a Baja California.

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales firmados por México, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este derecho se hace efectivo cuando se inscribe ante el Registro Civil, el nacimiento de un ser humano y se expide la constancia oficial de su existencia. Más aún, gracias a ese registro se conoce a la persona ante la ley, se le dota de una identidad y se establecen sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 7o, con mucha precisión, que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Agrega que los estados firmantes velarán por la aplicación de estos derechos, de acuerdo con las propias leyes y conforme a las obligaciones contraídas en los acuerdos internacionales en la materia.

Por su parte, el estudio titulado Derecho a la identidad, la cobertura del registro de nacimiento en México, en 1999 y 2009, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, destaca que la ausencia de inscripción del nacimiento en el Registro Civil constituye una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

Esta situación se confirma con casos como el estado de Chiapas, donde según datos del propio Inegi, dos de cada 100 personas, principalmente en las zonas altas, no cuentan con acta de nacimiento; es decir, carecen de identidad.

Además, la Comisión Económica para América Latina señala que alrededor de 6.5 millones de niños no cuentan con certificado de nacimiento en toda la región y cada año, 1.3 millones de nacimientos no se registran.

Para atender esta problemática, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó que desde 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, que busca fortalecer las instituciones del Estado, responsables del conocimiento legal de las personas, tanto para promover la identidad civil universal, como para garantizar una mayor confiabilidad de los documentos de identidad.

Una de las estrategias que propone dicho programa es el registro hospitalario, el cual consiste en la conexión, sea física o virtual, de un hospital con las oficinas del Registro Civil, de manera que sea posible realizar una inscripción de nacimiento en las instalaciones hospitalarias.

La Organización de Estados Americanos establece que el registro hospitalario permite evitar el subregistro de forma permanente y promueve la importancia de la identidad civil, tanto para los niños y niñas, como para los padres.

Los beneficios son múltiples, por ejemplo, facilita el acceso inmediato a los recién nacidos a servicios de salud públicos, brinda seguridad a las actas emitidas y evita el tráfico de menores, entre otros.

Ahora bien, en México se han realizado grandes esfuerzos para garantizar el derecho a la identidad mediante el registro inmediato de nacimientos y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Pero aún falta mucho por hacer.

Diputadas y diputados, a partir de los resultados positivos obtenidos en el estado de Baja California, en donde se realizaron reformas legales para propiciar la inmediatez del registro de nacimientos, como la participación de las instituciones de salud públicas y privadas, propongo a esta soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, a fin de que en todo el país los registros de recién nacidos inicien en la institución donde tenga

lugar su nacimiento y que de esta forma todos los niños cuenten con identidad en México.

En este sentido, agradezco la confianza de la señora Brenda Ruacho de Vega, quien tuvo la visión de promover esta iniciativa en el estado de Baja California. Con esta reforma estamos seguros de que brindaremos mayor certeza y garantías de identidad a todos los recién nacidos de nuestro país. No más niños invisibles. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados de la LXIII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 76, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho de identidad, el cual se realiza a través del registro de nacimiento del niño o niña, es un derecho humano que es reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el Registro Civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

Particularmente, la Convención sobre los Derechos de los niños, señala en su artículo 7 que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser

cuidado por ellos. Los estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el texto denominado *Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009*, la ausencia de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, constituye una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

Lo anterior, acorde con el mismo instrumento, considerando que el registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno entendiéndose por ello:

- **Universal:** El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.
- **Gratuito:** La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza.
- **Oportuno:** El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales.

Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquellos derechos a ejercer en la edad adulta. Por ello, una de las mayores muestras de exclusión que sufren los niños y las niñas en todo el mun-

do es la de no ser registrados al nacer y en consecuencia, carecer de identidad legal y acceso a sus derechos.

Tanto en México como en toda América Latina, es posible destacar la problemática del registro oportuno de nacimientos, en 2011, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (Cepal), anualmente 1.3 millones de nacimientos en las Américas no eran registrados y había un total de 6.5 millones de niños sin certificado de nacimiento.

Para atender dicha situación la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó en desde 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad (PUICA), el cual busca fortalecer las instituciones del estado responsables del reconocimiento legal de las personas, tanto para promover la identidad civil universal, como para garantizar una mayor confiabilidad de los documentos de identidad.

Una de las estrategias que propone dicho programa es el Registro Hospitalario, el cual consiste en la conexión, sea física o virtual, de un hospital con las oficinas del Registro Civil de manera que sea posible realizar una inscripción de nacimiento en las instalaciones hospitalarias; pudiendo, por ejemplo, instalar una oficina del registro civil en el área de maternidad del hospital, o bien conectar en línea el sistema electrónico del hospital con el sistema de registro civil municipal o centralizado en una entidad nacional.

De acuerdo con la OEA, en el documento denominado *Metodología para la instalación de sistemas de registro hospitalario* publicado en 2013, los beneficios del Registro Hospitalario son múltiples y variados, sirviendo como mecanismo importante para combatir el subregistro de forma permanente y promover la importancia de la identidad civil tanto para los niños y niñas como para los padres. Entre los beneficios más destacables se incluyen los siguientes:

- Facilita el registro oportuno u ordinario de nacimientos, que es aquel efectuado dentro del plazo establecido por la legislación vigente.
- Facilita el acceso inmediato de los recién nacidos a servicios de salud públicos, incluyendo procesos de vacunación, controles de crecimiento y nutrición.
- Las actas emitidas son seguras; incluyen la fecha exacta de nacimiento.

- Ofrece protección a los recién nacidos, dificultando el tráfico de menores, las adopciones ilegales, el tráfico de órganos y otros abusos.
- Fortalece la red de información sobre la importancia de la identidad civil y el registro de nacimiento a través de la sensibilización del personal de salud pública y de las madres, padres y acompañantes.
- Promueve mayor eficiencia en las operaciones del registro civil.
- Disminuye los errores en las bases de datos producto de la digitación de actas de nacimiento, pues la información recopilada en el hospital será exactamente igual a la transmitida a las entidades locales y centrales del registro civil.
- Establece un ámbito de colaboración entre el registro civil central, municipal, la red de salud, líderes comunales y parteras para promover y asegurar facilidades para la inscripción del nacimiento de todos los niños y niñas.
- Promueve el parto hospitalario.

En ese sentido, si bien es cierto en México se han realizado grandes esfuerzos con el ánimo de resguardar el derecho a la identidad, como lo es la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 17 de junio de 2014, con el propósito de garantizar a toda persona el derecho a la identidad, a través del registro inmediato de nacimientos y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, se considera importante redoblar esfuerzos, a efecto de que todos los menores desde su nacimiento cuenten con certidumbre en este rubro.

Con base en lo anterior, es pertinente retomar la experiencia que sobre el particular ha emprendido el estado de Baja California, el cual en aras de dar cabal cumplimiento a la garantía del derecho a la identidad de los menores, publicó en fecha 17 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto número 242, expedido por la honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueban reformas al Código Civil del Estado de Baja California, Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California y Código Penal para el Estado de Baja California, las cuales buscan propiciar la inmediatez en el registro de naci-

mientos en Baja California, mediante la participación de las instituciones de salud públicas o privadas en el inicio del procedimiento para el registro de recién nacidos, del mismo modo dichas enmiendas buscan responsabilizar a los ciudadanos al proporcionar información veraz y suficiente a dichas instituciones, a efecto de que pueda ser remitida a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, para expedir el acta de nacimiento.

Una ventaja del sistema de registro implementado en Baja California, es que al iniciar el procedimiento de registro en instituciones de salud, no se hace necesario que los ciudadanos presenten al recién nacido en la Oficialía del Registro Civil, lo cual reduce significativamente la pérdida de tiempo y los gastos que los ciudadanos realizan para desplazarse a realizar trámites a oficinas públicas, se disminuye el ausentismo laboral, pero principalmente se asegura que los recién nacidos cuentan con un nombre (identidad) desde el momento que las instituciones de salud integran los datos correspondientes en la declaración de nacimiento.

Dados los positivos resultados que se han observado en el estado de Baja California, a tan sólo un año de haber entrado en vigor la reforma a su Código Civil, es que se propone hacer extensivos dichos beneficios a todos los recién nacidos en la República Mexicana, a través de una reforma al citado artículo 4 de nuestra Carta Magna, a fin de que en todo el país los registros de recién nacidos inicien en la institución donde tenga lugar su nacimiento, y que de esta forma todos los niños cuenten con identidad en México.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, **para lo cual cada entidad federativa realizará las acciones tendientes a que el registro de nacimiento inicie en la institución donde tenga lugar el mismo.** La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de diciembre de 2016.—
Diputados: **Gina Andrea Cruz Blackledge**, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Eloisa Chavarrias Barajas, Exaltación González Ceseña, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jaqueline Nava Mouett, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Ramos Hernández, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Eloísa Talavera Hernández, María Luisa Sánchez Meza, María Verónica Agundis Estrada, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Wenceslao Martínez Santos, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Cruz. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Alfredo Anaya Orozco: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. El sistema de transporte constituye un elemento vital para cualquier economía, es por ello que hoy presento ante este pleno, de esta soberanía, una iniciativa de ley que busca mejorar las condiciones de seguridad, calidad y competitividad del autotransporte federal para consolidar a nuestro país como una plataforma logística a nivel global.

Históricamente, en México el modo que mayormente se ha empleado para movilizar personas y mercancías a lo largo y ancho del territorio nacional ha sido el terrestre y particularmente el autotransporte desde hace décadas.

Los servicios asociados a esta actividad del sector terciario se consideran indispensables para el funcionamiento de todos los mercados, así como para el desplazamiento de millones de personas que utilizan de manera regular la extensa red de carreteras, autopistas y puentes federales. En México, el autotransporte terrestre representa el medio de transporte más utilizado con el 75 por ciento, frente al 17 del ferrocarril, 7 por ciento del marítimo y 1 por ciento el aéreo.

Como todo sistema, el autotransporte se compone de 4 factores esenciales, de cuya interacción y armonía dependen las condiciones de competitividad, calidad y seguridad del sector en su conjunto. Estos son la infraestructura, los vehículos, los servicios y los operadores.

Sin duda alguna, modernizar y mejorar la legislación que regula el sistema de transporte en nuestro país implica adoptar un enfoque integral que contemple estos cuatro aspectos. En el caso de infraestructura, el gobierno federal ha llevado a cabo grandes esfuerzos para desarrollar infraestructura carretera que el país necesita. En los primeros 4 años de este sexenio se han profundizado las obras para ampliar la infraestructura carretera nacional.

El gobierno de la República ha destinado una inversión histórica de más de 300 mil millones de pesos, lo que han permitido construir 34 nuevas autopistas y 57 de las 80 carreteras federales planteadas como meta por la presente administración.

En el caso de los vehículos, el principal reto que nuestro país enfrenta en este rubro es la antigüedad de las unidades que presentan los diferentes servicios de autotransporte, ya sea de carga o de pasajeros.

De acuerdo con la estadística básica de autotransporte federal del año 2015, el parque vehicular de autotransporte de carga en nuestro país se encuentra conformado por poco más de 800 mil vehículos. De este universo de vehículos el 36.5 por ciento, es decir, 294 mil tienen más de 24 años de antigüedad, lo que los convierte en verdaderos factores de riesgo sobre ruedas, sobre todo cuando no reciben un mantenimiento mecánico adecuado y regular.

Se estima que la edad promedio de las unidades del autotransporte federal de carga en México es de 17.4 años, lo que nos coloca en una situación de desventaja frente a otras economías, como es Brasil, Francia o Estados Unidos, cuyas edades promedio son de 13, 7 y 5 años respectivamente.

En el caso de los servicios asociados al autotransporte federal, estos desempeñan un papel crucial para su correcto desenvolvimiento. En lo que va de la actual administración se han llevado a cabo importantes acciones para mejorar aspectos como la seguridad vial, las inspecciones, el pago de peaje y la modernización de los vehículos.

Por otra parte, en el rubro de los operadores los servicios de autotransporte en México son prestados básicamente por cuatro tipos de actores: el hombre-camión, que es de 1 a 5 camiones; la pequeña empresa, que es de 6 a 30 camiones; la mediana empresa, que es de 31 a 100 camiones; y las grandes empresas, que son más de 100 camiones.

Los operadores de los vehículos de autotransporte actualmente trabajan extensas jornadas no reguladas, mismas en las que no gozan de un tiempo obligatorio de descanso, lo que ocasiona mucha fatiga, que es la causa de una gran parte de los accidentes que ocurren en las carreteras; ya que muchas veces los vence el cansancio y pierden el control de los vehículos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, la presente iniciativa busca mejorar las condiciones de seguridad, calidad y

competitividad del autotransporte federal para consolidar a nuestro país como una plataforma logística a nivel global.

México, como una de las principales economías del mundo, merece un sistema de transporte más competitivo, más seguro y de mejor calidad en beneficio de las personas y de la economía nacional.

Bajo este tenor, los legisladores todavía tenemos la tarea pendiente de aprobar una reforma integral que comprenda, además de la infraestructura, los otros componentes del sistema de autotransporte federal; es decir, los vehículos, los servicios y los operadores.

Para tal efecto, esta iniciativa propone lo siguiente. Primero, incrementar la edad mínima y definir una edad máxima para otorgamiento de licencias.

Segundo. Establecer un tiempo obligatorio de descanso por jornada de trabajo para los operadores.

Tercero. Mejorar la capacitación y certificación de los operadores.

Cuarto. Establecer como obligación para los vehículos de autotransporte federal la instalación de videocámaras en su interior.

Quinto. Fijar un límite de 20 años para el tránsito de unidades del servicio de autotransporte federal de carga, así como un candado de cinco años para la importación de esos vehículos.

Sexto. Establecer límites para la carga máxima y dimensiones del autotransporte de cara con base en la opinión del Instituto Mexicano del Transporte.

Compañeras, compañeros, los invito a analizar y apoyar esta iniciativa, pues considero que, de aprobarse estas disposiciones, estaríamos dotando a nuestro país de nuevas herramientas para consolidarlo como una plataforma estratégica en el comercio internacional con un sistema de transporte eficaz, seguro y competitivo, y con ello coadyuvar en el desarrollo integral de la sociedad mexicana. Además de que es nuestro deber velar por la seguridad, tanto de los operadores...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, diputado.

El diputado Alfredo Anaya Orozco: ...como de los usuarios. Y para ello es que propongo que estas...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, diputado.

El diputado Alfredo Anaya Orozco: ...medidas, las cuales no tengo duda que mejorarán sustancialmente la calidad del autotransporte en México. Es cuanto, presidente. Muchas gracias a todos.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Alfredo Anaya Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema de transporte constituye un elemento vital para cualquier economía, independientemente del modelo por el que cada país concentra sus esfuerzos financieros, tecnológicos y humanos para desarrollar una mayor infraestructura, capital humano y servicios, ya sean aéreos, marítimos, ferroviarios o carreteros.

Históricamente, en México, el modo mayormente empleado para movilizar personas y mercancías a lo largo y ancho del territorio nacional ha sido el terrestre y, particularmente el autotransporte. Desde hace décadas, los servicios asociados a esta actividad del sector terciario: de pasajeros, de turismo y de mercancías, se consideran indispensables para el funcionamiento de todos los mercados, así como para el desplazamiento de millones de personas que por diversión, turismo, trabajo o cuestiones familiares, utilizan de manera regular la extensa red de carreteras, autopistas y puentes federales.

Hoy en día, por medio del autotransporte federal se transporta al 97% del total nacional de pasajeros, al 81% de carga terrestre y el 56% de carga nacional. Además, esta actividad participa con el 4.8% del Producto Interno Bruto (PIB) y genera alrededor de 2 millones de empleos directos.ⁱ

Como todo sistema de transporte, el de autotransporte se compone de al menos cuatro factores esenciales de cuya interacción y armonía dependen las condiciones de competitividad, calidad y seguridad del sector en su conjunto: 1) la infraestructura, b) los vehículos, c) los servicios y c) los operadores, todo ellos regulados actualmente por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y diversas normas oficiales mexicanas.

Sin duda alguna, modernizar y mejorar la legislación que regula el sistema de transporte de nuestro país implica adoptar un enfoque integral que contemple por lo menos estos cuatro aspectos.

Infraestructura carretera

Durante gran parte del siglo XX y lo que va del XXI, múltiples administraciones gubernamentales han llevado a cabo esfuerzos de largo aliento para desarrollar la infraestructura carretera que el país necesita. En el año 2014, México contaba con una red carretera nacional con una longitud de 377,660 km, compuesta por 49,652 km de caminos federales; 83,982 km de carreteras alimentadoras estatales, 169,429 km de red rural y 74,596 km brechas mejoradas.ⁱⁱ

En los primeros cuatro años de este sexenio, en el marco del Plan Nacional de Infraestructura 2014-2015 (PNI) se han profundizado las obras para ampliar la infraestructura carretera nacional. Con una inversión global de 7.7 billones de pesos, el PNI busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país a través del cumplimiento de objetivos específicos en los sectores de Comunicaciones y Transportes, Energía, Hidráulico, Salud, Desarrollo Urbano y Vivienda y Turismo; a fin de potenciar la competitividad de México.

De este modo, en los últimos cuatro años, el Gobierno de la República ha destinado una inversión superior a los 300 mil millones de pesos, lo que ha permitido construir 34 nuevas autopistas y 57 de las 80 carreteras federales planteadas como meta por la presente administración. Además, de acuerdo con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), el 80% de las carreteras federales libres se mantienen en condiciones buenas o aceptables.

Esta ampliación de la infraestructura carretera nacional ha sido uno de los elementos que han permitido a México incrementar su competitividad, como quedó acreditado en el Informe Global de Competitividad 2016-2017, en el cual se señala que la calidad de nuestras carreteras está en un nivel de 4.3 puntos sobre 7, situando a México en el puesto 58 de 138 países evaluados.ⁱⁱⁱ

Vehículos

El principal reto que nuestro país enfrenta en este rubro es la antigüedad de las unidades que prestan los diferentes servicios de autotransporte, de carga y de pasajeros. De acuerdo con la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015, el parque vehicular del autotransporte de carga en nuestro país se encuentra conformado por poco más de 806 mil vehículos agrupados en unidades motrices, unidades de arrastre y grúas industriales.^{iv}

Modelo del vehículo	Motrices	De arrastre	Grúas Industriales	Total
1960	1027	829	0	1856
1961	239	151	0	390
1962	287	177	0	464
1963	358	198	0	556
1964	537	285	0	822
1965	615	291	1	907
1966	686	320	1	1007
1967	845	364	1	1210
1968	1195	504	1	1700
1969	1359	827	1	2187
1970	1652	955	3	2610
1971	1767	922	3	2692
1972	2154	1285	6	3445
1973	2636	1692	5	4333
1974	3589	2185	6	5780
1975	4282	2097	16	6395
1976	4449	2105	9	6563
1977	2992	1848	7	4847
1978	4056	2892	15	6963
1979	5991	4135	16	10142
1980	8999	6050	15	15064
1981	11652	6714	21	18387
1982	7391	3991	7	11389
1983	2543	2517	5	5065
1984	4311	5161	7	9479
1985	6475	5942	7	12424
1986	4291	5055	13	9359
1987	3816	5687	8	9511
1988	4727	6232	15	10974
1989	6407	6565	16	12988
1990	6910	6662	15	13587
1991	9340	7744	21	17105
1992	9489	8465	21	17975
1993	9570	8441	17	18028
1994	9236	11429	11	20676
1995	6130	10219	8	16357
1996	2538	8644	6	11188
1997	7467	11272	14	18753
1998	9761	16595	8	26364
1999	10314	18251	4	28569
2000	12656	18076	13	30745
2001	14437	16981	5	31423
2002	8312	10148	7	18467
2003	10451	10728	4	21183

2004	10350	11098	6	21454
2005	16645	12813	5	29463
2006	17189	14324	4	31517
2007	19262	14776	11	34049
2008	22023	13827	12	35862
2009	14532	10074	17	24623
2010	4574	7985	12	12571
2011	10778	8519	70	19367
2012	13680	11206	141	25027
2013	15963	12206	144	28313
2014	16371	12265	12	28648
2015	15158	13039	130	28327
2016	10326	6800	17	17143

Elaboración propia con datos de la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015.

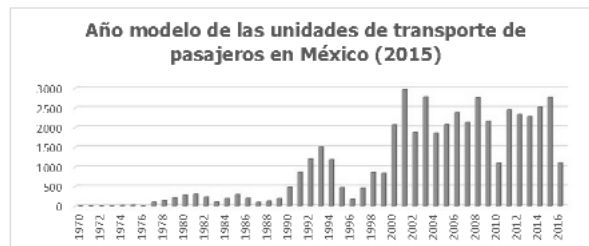
De este universo de vehículos, el 36.5%, es decir, 294 mil 425 tienen más de 20 años de antigüedad, lo que los convierte en verdaderos factores de riesgo sobre ruedas, sobre todo cuando no reciben un mantenimiento mecánico adecuado y regular.

Se estima que la edad promedio de las unidades de autotransporte federal de carga en México es de 17.4 años, lo que nos coloca en una situación de desventaja frente a economías como Brasil, Francia o Estados Unidos, cuyas edades promedio son de 13, 7 y 5 años, respectivamente.

Edades promedio del parque vehicular de carga



En el transporte de pasajeros, por su parte, operan 48,287 vehículos agrupados en autobuses (85.3%), automóviles (10.3%), camionetas (3.8%), midibuses (0.1%), minibuses y microbuses (0.5%). En contraste con subsector de carga, en el de pasajeros el parque vehicular es mucho más moderno, pues solo el 17% de las unidades tienen más de 20 años de antigüedad.



Servicios

Los servicios asociados al autotransporte federal desempeñan un papel crucial para su correcto desenvolvimiento. En lo que va de la actual administración, se han llevado a cabo importantes acciones para mejorar aspectos como la seguridad vial, las inspecciones, el pago de peaje y la modernización de los vehículos.

Sin duda alguna, uno de los retos más grandes que enfrentan los servicios de autotransporte son las condiciones de inseguridad en las carreteras de algunas partes del territorio nacional. A partir de 2011 el sector ha experimentado pérdidas particularmente atribuidas al incremento de actividades delictivas en carretera. De acuerdo con el estimado de la Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (Amsiria), las pérdidas ocasionadas por robo en carreteras tanto a unidades particulares (automóviles), como a camionetas, autobuses, camiones y establecimientos, suman más de 30 mil millones de pesos.^v

En el marco del Comité de Seguridad Vial, instalado por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), de septiembre de 2015 a agosto de 2016 se inspeccionaron 1,595.7 kilómetros de autopistas, adicionalmente se realizaron catorce inspecciones de seguridad vial y se atendieron 604 sugerencias de mejora, las cuales se clasifican en diversos rubros tales como: defensa metálica, terminales de amortiguamiento, reforzamiento del cercado del derecho de vía, obstáculos existentes y potenciales, barreras de concreto, gestión del tránsito y banda de alerta vibratoria, entre otros.

Para verificar que los vehículos del autotransporte de carga federal y privado que circulan por la red nacional de carreteras cumplan con los niveles de seguridad, tan solo en el último año se realizaron 209,465 verificaciones de peso y dimensiones y 758,114 verificaciones al autotransporte.

El 28 de enero de 2016 fueron publicados 32 programas integrales de capacitación para conductores del autotransporte federal en aspectos de conducción segura y técnica, entre los que se encuentran: el Programa de Capacitación Específico para los Vehículos doblemente articulados y el Programa de Servicios Internacionales de Carga General, Pasaje y Turismo. Asimismo, en agosto de 2016, se registraron 253 Centros de Capacitación y Adiestramiento autorizados para impartir cursos de profesionalización para los conductores.

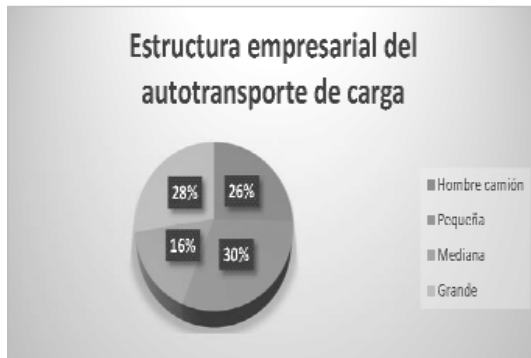
Con el objeto de fortalecer la prestación de servicios al usuario, a partir del 1 de enero de 2015 se incrementó 48.3% el parque vehicular dedicado a la asistencia, prevención y auxilio vial al pasar de 201 unidades que se tenían al 31 de diciembre de 2014, a 298 unidades de rescate, 48 unidades de señalamiento y 124 grúas). Simultáneamente, se llevó a cabo la contratación de nuevos técnicos en urgencias médicas, coordinadores médicos y operadores de grúa, con lo que se incrementó en 122.6% el personal que participa en la prestación de servicios de asistencia, prevención y de auxilio vial, al pasar de 517 personas contratadas al 31 de diciembre de 2014 a 1,151 personas dedicadas a la prestación de servicios a los usuarios. Con estas acciones se mejora la cobertura de los servicios que se prestan las 24 horas de los 365 días, en toda la red.

En lo referente a la modernización del transporte, de septiembre de 2015 a agosto de 2016 se financió la adquisición de 29,439 unidades, por un monto de 11,841 millones de pesos, beneficiándose 18,088 empresas transportistas, estos resultados implican un crecimiento de 759% en la adquisición de unidades, en comparación con el mismo periodo del año anterior (3,427 unidades). En el mismo periodo, se destruyeron 5,391 unidades.

Otro aspecto fundamental son los trámites. En marzo de 2016 inició el servicio de la Ventanilla Única gob.mx, mediante la cual se pueden llevar a cabo de manera electrónica los trámites de autotransporte federal. En agosto de 2016 se tenían disponibles siete trámites referentes a la licencia federal de conductor y se autorizaron más de cinco mil trámites de expedición, renovación y duplicado de licencia federal de conductor.

Operadores

Los servicios de autotransporte en México son prestados por básicamente por cuatro tipos de actores: a) hombre camión (uno a cinco camiones); b) pequeña empresa (de seis a 30 camiones); c) Mediana empresa (de 31 a 100 camiones); d) grandes empresas (más de 100 camiones). En el autotransporte de carga, el 56% de los prestadores este servicio son hombres camión o pequeños empresarios.



De acuerdo con algunos especialistas, esta composición del mercado incide en el costo por tonelada/kilómetro, que es de 15% menor que en Estados Unidos, provocando que la productividad y las utilidades sean menores en nuestro país.^{vi}

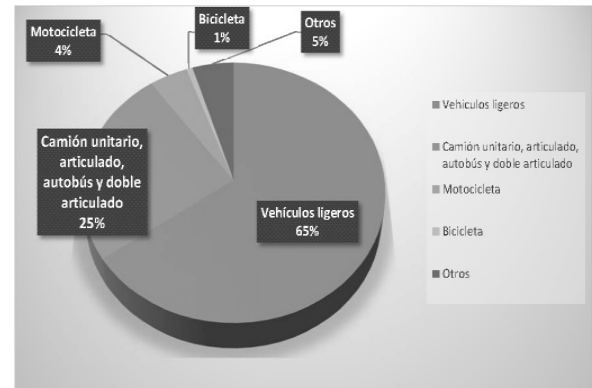
México, como una de las principales economías del mundo merece un sistema de transporte más competitivo, más seguro y de mejor calidad en beneficio de las personas y de la economía nacional. En ese sentido, se coincide con el Banco Mundial cuando afirma que:^{vii}

La infraestructura y los servicios de transporte aún necesitan ser más seguros, limpios y accesibles, particularmente en los países en desarrollo. Estos servicios requieren responder a la creciente urbanización y motorización con soluciones que faciliten la movilidad urbana; la pobreza rural con mecanismos de accesibilidad más eficientes y duraderos, y la necesidad de que los países de ingreso mediano bajo sean más competitivos en el mercado mundial. El transporte debe ser más dinámico para impulsar la creación de empleos especializados a largo plazo, bajar el elemento de costo de la seguridad alimentaria y abordar la mitigación y adaptación al cambio climático.

Bajo este tenor, los legisladores todavía tenemos la tarea pendiente de aprobar una reforma integral que comprenda, además de la infraestructura, los otros componentes del sistema de autotransporte federal, es decir: los vehículos, los servicios y los operadores.

Desde el punto de vista de la seguridad es claro que aún tenemos mucho por hacer. Muestra de ello es que en el año 2014 se registraron 18,007 accidentes en las carreteras federales, los cuales dejaron un saldo de 3,784 personas muertas y 17,502 lesionadas; mientras que los daños materiales ascendieron a 1,170 millones de pesos.^{viii} En estos percances, participaron 28,330 vehículos en la siguiente

proporción: vehículos ligeros (18,489), camión unitario (3,574), articulado (1,857), motocicleta (1,269), autobús (805), doble articulado (774), bicicleta (202) y otros (1,360, incluye no identificados, diversos y ferrocarril).



Como se puede observar en la gráfica anterior, en uno de cada cuatro accidentes carreteros han participado unidades que prestan servicios de autotransporte federal, entre los que se encuentran camiones, articulados autobuses y dobles articulados.

El problema cuando se involucran unidades de transporte federal es que el índice de letalidad de los accidentes aumenta de manera proporcional a sus dimensiones y peso.

Si al número de accidentes y víctimas fatales sumamos la pérdida que representa para la competitividad de nuestro país la circulación de unidades obsoletas y contaminantes, la conclusión es lógica: es imperante que mejoremos la legislación del autotransporte.

Los últimos esfuerzos para modernizar la legislación del autotransporte federal en México.

El 19 de marzo de 2013 se aprobaron reformas y adiciones a los artículos 35, 39 y 50 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que, por un lado, buscaban promover la autorregulación de los actores involucrados para el cumplimiento efectivo de las normas oficiales de transporte federal y, por el otro, incorporaba aspectos normativos orientados hacia la renovación de los vehículos que prestan el autotransporte.

En la minuta que la Cámara de Diputados envió al Senado de la República se estableció que la SCT promoverá con otras dependencias del Ejecutivo federal y estatal, el reconocimiento de la autorregulación para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

También se estableció que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, tendrían la obligación de cumplir con las condiciones de antigüedad de acuerdo al año modelo de fabricación, con las condiciones de peso bruto vehicular máximo y sus elementos de seguridad vial.

Por otro lado, con el objetivo de limitar la importación de vehículos viejos, se precisó que las unidades motrices y de arrastre que ingresen al servicio de autotransporte federal de carga, y el transporte privado, debían tener una antigüedad no mayor a cinco años a partir de su año modelo de fabricación.

Asimismo, para incentivar la renovación de la flota vehicular se indicó que las unidades del servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado, tanto motrices como de arrastre, solo podrían transitar un máximo de veinte años, a partir de su año modelo de fabricación. Cabe subrayar que en los artículos transitorios, se estipuló que esta medida no sería aplicable para las unidades que estuvieran en operación al momento de la entrada en vigor de esta reforma y que el Ejecutivo Federal contaría con ocho meses para presentar un programa para la modernización del parque vehicular del autotransporte federal de carga. Todo estola intención de no generar afectaciones en las micro y pequeñas empresas del sector autotransporte, sino por el contrario, apoyarlos para que tuvieran acceso a mejores vehículos y, en última instancia, procurar la seguridad de los millones de usuarios que transitan por las carreteras del país.

Otro aspecto relevante de esta minuta consistió en facultar al Comité de Normalización para fijar, con ayuda de expertos, límites al peso bruto vehicular las dimensiones permitidas.

El 8 de septiembre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la minuta que le envió la Cámara de Diputados. Uno de los cambios consistió en eliminar la referencia de la edad vehicular que se había propuesto en el artículo 39, sustituyéndola por “las condiciones de seguridad físico mecánicas y de baja emisión de contaminantes que establecen las NOM 068 y 012”.

Esta minuta, que ahora se encuentra de nueva cuenta en la Cámara de Diputados, puede y debe enriquecerse con miras a consolidar un mejor sistema de autotransporte en México.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa busca mejorar las condiciones de seguridad, calidad y competitividad del autotransporte federal para consolidar a nuestro país como una plataforma logística a nivel hemisférico y global. Para tal efecto, se propone lo siguiente:

- Incrementar la edad mínima y definir una edad máxima para el otorgamiento de licencias.

Actualmente, para tramitar las licencias “A”, “B”, “C”, “D” y “F” se requiere acreditar la edad de 18 años y únicamente para la Licencia Federal de Conductor en su modalidad internacional se pide la edad de 21 años. Además, no existe un límite de edad para tramitar o renovar las licencias.^{ix}

En ese sentido, resulta incongruente que seamos más exigentes con los conductores que circulan fuera del territorio nacional que con los que operan al interior. Por otro lado, es evidente que con el paso de los años, las habilidades y los reflejos en la conducción no son los mismos. Una persona de más de sesenta años manejando un camión de carga es un factor de riesgo que no podemos permitir.

- Establecer un límite de seis horas para la jornada laboral diaria de los operadores.

El cansancio y la fatiga son factores que disminuyen considerablemente las capacidades de los conductores. Múltiples estudios señalan que periodos largos al volante pueden originar dolores en los músculos y articulaciones, además de pérdida de concentración y reflejos, entre otros fenómenos que incrementan los peligros de nuestras carreteras. Al establecer una jornada de seis horas, no solo estaríamos fortaleciendo la seguridad vial sino mejorando las condiciones laborales de los choferes.

Por lo demás, México no sería el primer país en establecer un límite en las jornadas de trabajo de los operadores. En Chile, por ejemplo, la jornada ordinaria de trabajo del personal de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana es de 180 horas mensuales.^x

- Mejorar la capacitación y certificación de los operadores.

En aras de mejorar la calidad de la capacitación y certificación de los operadores, se propone precisar que los cursos de capacitación y actualización deberán adoptar las me-

jores prácticas internacionales. Asimismo, se propone indicar que la SCT deberá publicar a través de su página de Internet un registro de los operadores que cursaron y acreditaron dichos cursos, de manera que las empresas y los gobiernos cuenten con esta información y puedan llevar a cabo la autorregulación.

- Establecer como obligación para los vehículos de auto-transporte federal la instalación de videocámaras en su interior.

Estos dispositivos, conocidos como “dashcam”, son utilizados de manera generalizada en Rusia y en los servicios de emergencia de los Estados Unidos. Con la instalación de cámaras de las unidades de transporte contaríamos con nuevos elementos de vigilancia que nos permitirían inhibir accidentes y al mismo tiempo fortalecer la seguridad de las carreteras. Así, esta medida contribuiría también a combatir el robo al autotransporte federal con el uso de la tecnología.

- Fijar un límite de 20 años para el tránsito de unidades del servicio de autotransporte federal de carga, así como un candado de cinco años para la importación de vehículos.

En este sentido, se propone retomar la redacción de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados en marzo de 2013, con la finalidad de tener un sistema de transporte más competitivo y moderno que nos permita irrumpir en otros mercados, especialmente considerando la apertura total del autotransporte mexicano que entró en vigor en enero de 2015, como parte de la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Esta medida tendría que venir acompañada con un reforzamiento de los programas de *chatarización* que actualmente implementa el Gobierno Federal. Lo que es un hecho innegable es que la renovación de la flota vehicular es un paso obligado para incrementar competitividad, sustentabilidad y seguridad en nuestras carreteras.

- Establecer límites para la carga máxima y dimensiones del autotransporte de carga con base en la opinión del Instituto Mexicano del Transporte.

Actualmente, el artículo 39 señala que “los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones”. Si bien esta disposición sentó un precedente im-

portante, se considera necesario facultar a un Comité de Normalización para la definición de los límites máximos de pesos y dimensiones de los vehículos que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal. En ese sentido, se propone una redacción similar a la aprobada en 2013 pero con una mayor precisión en el artículo 50.

El que suscribe la presente iniciativa considera que de aprobarse estas disposiciones estaríamos dotándole a nuestro país de nuevas herramientas para consolidarse como una plataforma estratégica en el comercio internacional y con un sistema de transporte eficaz, seguro y competitivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44. **La edad mínima requerida para obtener y, en su caso, renovar las licencias será de veintiún años y la máxima de sesenta años.**

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo, **los cuales deberán retomar las mejores prácticas internacionales. La secretaría deberá publicar a través de su página electrónica un registro de los operadores que cursaron y acreditaron los cursos de capacitación y actualización.**

[...]

[...]

[...]

[...]

Las jornadas laborales de los conductores de vehículos de autotransporte federal no podrán ser superiores a seis horas diarias.

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, **antigüedad de acuerdo al año modelo de fabricación** y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

Las unidades motrices que ingresen por primera vez al servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado no podrán tener una antigüedad mayor a cinco años a partir de su año modelo de fabricación.

Las unidades motrices del servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado, sólo podrán transitar un máximo de veinte años a partir de su año modelo de fabricación, siempre y cuando cumplan con las verificaciones periódicas que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

[...]

Para la definición de los límites máximos de pesos y dimensiones del autotransporte de carga, el Comité de Normalización respectivo deberá obtener la opinión del Instituto Mexicano del Transporte.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El límite de 20 años de antigüedad para las unidades de autotransporte de carga a que se refiere el presente decreto no será aplicable para las unidades que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en operación y debidamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, y las Instituciones que integran la Banca de Desarrollo deberán continuar las acciones de fortalecimiento y fomento al programa de renovación vehicular del autotransporte.

Notas:

i Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015. file:///C:/Users/x/Documents/Alfredo%20Anaya/Documentos%20Autotransporte/Estadistica_Basica_del_Autotransporte_Federal_2015.pdf

ii Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

iii The Global Competitiveness Report 2016 – 2017, World Economic Forum.

iv Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015. Op. Cit. p. 9.

v <http://t21.com.mx/terrestre/2014/07/28/robo-carreteras-genera-perdidas-30000-mdp> La mayoría de las fuentes refiere costos del orden de los 9 mil millones de dólares.

vi <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/hombres-camion-lideran-negocio-del-autotransporte-en-mexico.html>

vii Banco Mundial. <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/14/transport-results-profile>

viii Instituto Mexicano del Transporte (IMT), SCT. Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2014) <http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt63.pdf>

ix Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención. http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/REQUISITOS/ACUERDO_POR_EL_QUE_SE_ESTABLECEN_LAS_CATEGORIAS_DE_LA_LICENCIA_FEDERAL_DE_CONDUCTOR_DOF_25_DE_FEBRERO_DE_2016.pdf

x <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-60075.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 3 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Alfredo Anaya Orozco**, Beatriz Vélez Núñez, Marco Polo Aguirre Chávez, Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Anaya. Túrnese a la Comisión de Transporte, para dictamen. Asimismo haremos llegar la exposición de motivos, como usted lo solicitó, a la comisión correspondiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, señor presidente. Uno de los problemas más graves que observamos en materia de seguridad pública y procuración de justicia se refiere al rol que juegan y deben de jugar nuestros policías civiles, la policía ministerial, los Ministerios Públicos y los peritos en la prevención del delito y el combate a la delincuencia.

Para ingresar al servicio de seguridad pública o de procuración de justicia, se requiere de cumplir con un gran cúmulo de requisitos y exámenes que dichos requisitos deben observarse en todo tiempo y los exámenes de control de confianza deberán presentarse de tiempo en tiempo para permanecer en el empleo, incluso cuando de manera retroactiva se estatuyen requisitos y exámenes cada vez más rígidos y difíciles de cumplir.

También soslayamos que los servidores públicos en cuestión, se desempeñan en un oficio de alta peligrosidad, generalmente mal pagado, en jornadas que normalmente exceden las ocho horas diarias, frecuentemente sin la capacitación ni el armamento adecuado, ignorando o pretendiendo ignorar que también tienen familia y obligaciones con ésta, además de aspiraciones personales que colmar, sin que tengan estabilidad en el empleo y perciban una remuneración adecuada por los riesgos.

La inestabilidad laboral de los cuerpos policiacos y ministeriales se encuentra prevista en el artículo 123 constitucional, apartado B, segundo párrafo, mismo que dispone que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación,

las entidades federativas y los municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen, para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Dado el caso, refiere dicho dispositivo, si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido. Esta disposición es discriminatoria.

En este sentido, uno de los mayores reclamos de los servidores públicos de nuestras fuerzas de seguridad pública y procuración de justicia, es el hecho de que al término de una administración frecuentemente son despedidos sin mayor argumentación que supuestos procesos de depuración en razón de no gozar de estabilidad en su empleo, situación que los hace blanco de ataques por parte de la delincuencia cuando dejan de laborar, independientemente de que pierden su fuente de ingresos y el sustento para sus familias.

Esta situación ocasiona que tales elementos busquen otras fuentes de empleo ya sea en empresas de seguridad privada y, ¿por qué no decirlo?, ante la desesperación pueden caer en las manos de la delincuencia organizada que aprovechan su experiencia en el manejo de las armas, conocimiento táctico y comportamientos policiales.

Por su parte, el Estado se enfrenta a la problemática derivada de haber invertido en la capacitación, el adiestramiento y equipo en los elementos, pero ese esfuerzo se va al traste cuando cambian las administraciones federal, estatal y municipal, renovando al personal de las policías.

Mucho se ha avanzado en la implementación del servicio civil de carrera, pero mientras no exista estabilidad en el empleo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y ministerial, la incertidumbre seguirá siendo un factor en contra de su desempeño.

En opinión de expertos, tal inestabilidad en la carrera policial y ministerial y el fracaso de los métodos de depuración y selección de los elementos, lejos de fortalecer a las corporaciones ha llevado a la desarticulación de los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia.

El problema se origina en el año 2008, cuando en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se estableció que los miembros de las instituciones policiales, ministeriales y peritos podrían ser removidos de su cargo si no cumplen con las leyes vigentes en el momento de la remoción y no podrán ser reinstalados o restituidos al servicio.

Después de ocho años es claro que la reforma de 2008 vino a dar al traste a los intentos de fortalecer los sistemas de seguridad pública y de procuración de justicia porque despojó a los servidores públicos responsables de los mismos, de su derecho fundamental a la estabilidad en el empleo, dejándolos en estado de indefensión.

En vista de lo anterior considero necesario retomar el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 123 constitucional para restablecer el derecho a la estabilidad en el empleo de los policías, ministerios públicos, peritos y policía ministerial, para lo cual se propone la redacción mencionada.

La reforma que se propone no sólo es lo que corresponde en justicia, no sólo es reconocer que nuestros servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia también tienen derechos humanos, sino es un eslabón fundamental para establecer una nueva relación de confianza entre dichos servidores públicos y la sociedad mexicana. Es cuanto, señor presidente, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

En materia de seguridad pública y procuración de justicia, uno de los problemas más graves que observamos se refiere al rol que juegan y deben jugar nuestros policías civiles, la policía ministerial, los ministerios públicos y los peritos en la prevención del delito y el combate a la delincuencia.

Es una reclamo unánime de la sociedad en todos sus niveles, que los servidores públicos en cuestión, en los tres órdenes de gobierno, requieren de una mayor capacitación, profesionalismo y responsabilidad, toda vez que en la actualidad, hablar de dichos servidores públicos nos trae a la

memoria experiencias tales como corrupción, detenciones arbitrarias, malos tratos, violaciones a los derechos humanos, abuso, desconfianza, etcétera.

No obstante lo anterior, soslayamos el hecho de que para ingresar al servicio de seguridad pública o de procuración de justicia se requiere cumplir un gran cúmulo de requisitos y exámenes, que dichos requisitos deben observarse en todo tiempo y los exámenes de control de confianza deberán presentarse de tanto en tanto para permanecer en el empleo, incluso cuando de manera retroactiva se estatuyen requisitos y exámenes más rígidos y difíciles de cumplir.

También soslayamos que los servidores públicos en cuestión se desempeñan en un oficio de alta peligrosidad, generalmente mal pagado, en jornadas que normalmente exceden las ocho horas diarias, frecuentemente sin la capacitación ni el armamento adecuados, ignorando o pretendiendo ignorar que también tienen familia y obligaciones con ésta, además de aspiraciones personales que colmar, sin que tengan estabilidad en el empleo y perciban una remuneración adecuada a los riesgos.

Planteamiento del problema

La inestabilidad laboral de los cuerpos policíacos y ministeriales se encuentra prevista en el artículo 123 constitucional, Apartado B, Segundo Párrafo, mismo que dispone que “los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”

En este sentido, uno de los mayores reclamos de las fuerzas de seguridad pública y procuración de justicia, es el hecho de que, al término de una administración, frecuentemente son despedidos sin mayor argumentación que supuestos procesos de depuración en razón de no gozar de estabilidad en su empleo, situación que los hace blanco de ataques por parte de la delincuencia cuando dejan de labo-

rar, independientemente de que pierden su fuente de ingreso y sustento para sus familias.

Esta situación ocasiona que tales elementos busquen otras fuentes de empleo, ya sea en empresas de seguridad privada y porque no decirlo, ante la desesperación, pueden caer en las manos de grupos de delincuencia organizada, que aprovechan su experiencia en el manejo de armas, conocimiento de grupos y estrategias policiales.

Por su parte, el Estado se enfrenta a la problemática derivada de haber invertido en la capacitación, el adiestramiento y equipo de los elementos, pero ese esfuerzo se va al traste cuando cambian las administraciones federal, estatales y municipales, renovando al personal de las policías.

Mucho se ha avanzado en la implementación del servicio civil de carrera, pero mientras no exista estabilidad en el empleo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y ministerial, la incertidumbre seguirá siendo un factor en contra de su desempeño.

Es por esto que no es de sorprender que ante tal inestabilidad laboral, el riesgo de perder la vida o resultar gravemente lesionado, y la precariedad de sus sueldos, muchos miembros de los cuerpos de seguridad pública y ministeriales prefieran optar por corromperse, incluso bajo el riesgo de perder la libertad o la vida, con tal de asegurar un mejor futuro para sus familias.

En opinión de expertos, tal inestabilidad en la carrera policial y ministerial, y el fracaso en los métodos de depuración y selección de los elementos, lejos de fortalecer a las corporaciones, ha llevado a la desarticulación de los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia y la consecuente militarización de sus funciones, en perjuicio de los habitantes del país y de las propias fuerzas armadas, lo que se ha traducido en un grave aumento en las violaciones de los derechos humanos puesto que el adiestramiento militar exige un comportamiento y una capacidad de reacción más drásticos que los correspondientes a la actividad policial y ministerial.

Dado el caso, el proceso de retiro de los cuerpos militares de las labores de tales funciones requiere no sólo de la construcción de los cuerpos policiacos y ministeriales profesionales, con una cobertura legal adecuada, sino también de una justa valoración social de la función policial y ministerial, y su debida retribución en unas mejores condicio-

nes laborales que dignifiquen y hagan atractiva la carrera para mexicanos con los valores y aptitudes necesarios para llevar a cabo las tareas que por ley tienen encomendadas.

Argumentos

El problema se origina en el año 2008, cuando por el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se estableció que los miembros de las instituciones policiales, ministeriales y peritos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con las leyes vigentes en el momento de la remoción y no podrá ser reinstalados o restituidos al servicio.

Sobre el particular, el dictamen de Primer Lectura del Senado de la República, de fecha 13 de diciembre de 2007, señala en lo substancial, que la intención de contar con agentes ministeriales y policías eficientes, honestos y confiables, que puedan combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia, es una preocupación que dio origen a la reforma al artículo 123 constitucional de fecha 3 de marzo de 1999.

En esa ocasión el Constituyente pretendió incorporar mecanismos más eficientes para separar de la función a los elementos que, por cualquier circunstancia, se apartaran de los principios rectores de la carrera policial.

Al efecto, se señaló que: "...Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y, corrompan las instituciones..."

Dicha disposición buscaba remover de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a los malos elementos, sin que procediese su reinstalación, cualquiera que hubiera sido el sentido de la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido y, en caso de que aquélla resultara favorable para los quejosos, sólo tendrían derecho a una indemnización. Sin embargo, posteriormente diversos criterios judiciales permitieron, de hecho, la reinstalación de dichos elementos a sus cargos. Ello debido a que, las sentencias de amparo, aún y cuando sean sólo para efectos, producen como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban y, por

consecuencia, a que el mal servidor público permanezca en la institución.

A lo cual, refiere el dictamen, "... la intención de la reforma a la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123, — vigente desde 2008, es determinar que en caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del Ministerio Público, los peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos.

Esto es, que aún y cuando el servidor público interponga un medio de defensa en contra de su remoción, cese o separación, y lograra obtener una sentencia favorable, tanto por vicios en el procedimiento que propicien la reposición del procedimiento como por una resolución de fondo, el Estado podrá no reinstalarlo. En cambio, en tales supuestos, sí estará obligado a resarcir al afectado con una indemnización."

De donde se aprecia la grave arbitrariedad que dio sustento a la reforma constitucional de 2008, pues el constituyente permanente omitió considerar que la procedencia del amparo en el caso que nos ocupa tiene varias explicaciones posibles, a saber:

- La clara transgresión de los derechos laborales del servidor público;
- La ineficacia de la legislación laboral aplicable a dichos servidores públicos;
- La incompetencia de los abogados de la autoridad o de los jueces; o
- La deshonestidad de los abogados o juzgadores.

De tal suerte que si lo que se buscaba con la reforma constitucional era subsanar las deficiencias de la ley, la incompetencia de los abogados o de los jueces, o algún problema ético, lo cierto es que se legisló con exceso al valorar de la misma manera a todos los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia como deshonestos, cargando todo el peso de la ley en la parte más débil.

Dado el caso, lo que debió hacer el constituyente permanente o el legislador ordinario fue rigidizar las normas aplicables a los abogados o jueces de amparo corruptos o incompetentes, o clarificar algunas disposiciones de la legislación laboral aplicables al caso.

Después de ocho años es claro, al menos en este punto, que la reforma de 2008 vino a dar al traste con los intentos de fortalecer los sistemas de seguridad pública y de procuración de justicia porque despojó a los servidores públicos responsables de los mismos de su derecho fundamental a la estabilidad en el empleo, dejándolos en estado de indefensión.

En vista de lo anterior, considero necesario reformar el Segundo Párrafo, de la Fracción XIII, del artículo 123 constitucional, para restablecer el derecho a la estabilidad en el empleo de los policías de fuerza civil, ministerios públicos, peritos y policía ministerial, para lo cual e propone la siguiente redacción:

Dice:	Debe Decir:
Artículo 123...	Artículo 123...
.....
B...	B...
XIII...	XIII...
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. <u>Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</u>	Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
.....

La reforma que se propone no sólo es lo que corresponde en justicia, no sólo es reconocer que nuestros servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia también tienen derechos humanos, sino es un eslabón fun-

damental para establecer una nueva relación de confianza entre dichos servidores públicos y la sociedad mexicana.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Waldo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **iniciativa con proyecto de:**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el Segundo Párrafo de la Fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123....

...

B. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de las reformas a las leyes reglamentarias correspondientes.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberá proveer, en el Decreto de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal al de la entrada en vigor del presente Decreto, las medidas presupuestales correspondientes para darle cumplimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2016.— Diputado **Waldo Fernández González** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Fernández. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Presento ante esta soberanía iniciativa que reforma diversos artículos a la Ley General de Partidos Políticos, al artículo 43, al artículo 39 y al artículo 25, con los siguientes propósitos:

Primero. Obligar a todos los partidos políticos del país con registro nacional o estatal para conformar un órgano de decisión colegiada encargados de prevenir y erradicar actos de corrupción, ya sea de sus militantes cuando ocupan un cargo de dirigencia o a los aspirantes o candidatos que los postulan para un cargo de elección popular.

El segundo propósito de esta iniciativa es establecer en el catálogo de la Ley General de Partidos Políticos, en el capítulo de sus obligaciones, generar el mandato para verificar la probidad garantizando así que algún aspirante o candidato esté lejos de cualquier interés económico o

comparsa de algún grupo fáctico que le impidan trabajar con honradez, ya sea en la administración pública o como de un cargo de elección popular.

El tercer propósito es mandar a los partidos políticos, obligar a los partidos políticos para que reformen sus estatutos que los rigen para que establezcan normas generales de probidad que deberán de cumplir cuando postulen a sus candidatas o candidatos.

Hoy en día la clase política sufre un elevado desprestigio debido a los excesos cometidos en el ejercicio del poder, y a veces, en los partidos políticos se comete el error de postular a personas sin probidad.

Recuerden que en muchos casos la persona es la que gobierna y no el partido, el partido es el vehículo para llevarlo al poder, pero antes de subirlo al vehículo es importante revisarlo, revisar su probidad e impedir el efecto chapulín que es: si un partido político me postuló a un cargo y fui corrupto, voy a buscar otra vez otro cargo por otro partido, generando un círculo vicioso en el ejercicio del poder.

Recordemos que este Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo y los ciudadanos diseñamos un sistema anticorrupción, con la finalidad de poner fin al ejercicio indebido del poder público, y utilizar el poder público como una minita de oro para enriquecerte personalmente o también para enriquecer a un grupo.

La presente iniciativa establece la obligación para que los partidos políticos verifiquen a sus candidatos y que gocen con buena reputación, tengan un modo honesto de vivir, no tengan intereses que pongan en riesgo su conducta aprobada como servidores públicos o como funcionarios partidistas.

Voy a poner un ejemplo que pasa lamentablemente en algunos municipios, algunos presidentes municipales son dueños de constructoras y a la hora de licitar la obra pública son juez y parte, dejando fuera a muchas constructoras que no se dedican a la política y que sí hacen bien sus cosas, pero no entran en la licitación. Eso es no tener moral. Eso es no tener ética en el ejercicio del poder.

Por eso, esta Cámara, les pido que nos ayuden en su momento para que se pueda aprobar esta iniciativa, que tiene como propósito evitar que por unos cuantos que son corruptos no nos manchen a los que en realidad trabajamos en beneficio del pueblo de México. Esa es, esa es la finalidad de esta iniciativa.

Ya basta de simulaciones. Debemos ir al combate de la corrupción de fondo, para eso es importante que los partidos políticos se integren como órganos de vigilancia, un órgano o una Comisión Anticorrupción en cada uno de los institutos políticos, y evitar que se filtren personas corruptas o, peor aún, personas vinculadas con el crimen organizado. Ese es el objetivo de esta iniciativa. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Omar Noé Bernardino Vargas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados Omar Noé Bernardino Vargas y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia entendida como gobierno del pueblo instituido en beneficio de éste, constituye una forma de vida por la que todos hemos luchado para arribar a ella, para conservarla y para perfeccionarla.

Los mexicanos en general nos hemos dado instituciones que garantizan la existencia de partidos políticos que compiten por el poder público al amparo de principios tales como; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad, y profesionalismo, dichos partidos están mandados constitucionalmente a garantizar el goce y ejercicio de las prerrogativas y derechos políticos de las y los ciudadanos que militan en ellos.

Los partidos políticos por mandato constitucional son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio de poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Del párrafo anterior, se desprende que los Partidos Políticos constituyen el vehículo primordial, aunque no único, para garantizar el acceso de los ciudadanos al poder público, ante tal circunstancia el andamiaje jurídico que regula a los partidos políticos debe estar en sintonía con la realidad política y social que vive el país, identificando las demandas de la gente y plasmándolas en la regulación de su vida interna.

Hoy la llamada clase política de la nación, sufre un elevado desprestigio derivado de los excesos que se cometieron en el ejercicio del poder, aunado a la descomposición social que se ha fraguado por años en distintas regiones del país, generándose una indignante complicidad entre delincuencia y algunos entes de gobierno, deteriorando aún más el tejido social.

Ante tal contexto, la sociedad mexicana se ha organizado para que, en conjunto con el gobierno y los principales actores políticos de la nación, impulsar un sistema anticorrupción que ponga fin al ejercicio indebido del poder público, el cual ya no debe verse como una fuente inagotable para forjar fortunas personales o de grupos al margen de la Ley y a costa de los ciudadanos mexicanos.

Hoy la sociedad demanda gobernantes con vocación de servicio, con un modo honesto de vivir, con una reputación intachable y con un profundo compromiso con el país y su gente, y para que este tipo de personas accedan al poder público en México se requiere que los partidos políticos, en sintonía con el Sistema Nacional Anticorrupción, constituyan y faculten a una instancia intrapartidista para que vigile y garantice que todos y cada uno de sus candidatos a cualquier cargo de elección popular sean ciudadanos pulcros en su actuar cotidiano.

Atendiendo a lo anterior, se proponen reformas y adiciones a la Ley General de Partidos Políticos a efecto de establecer en dicho cuerpo normativo, la obligación de los partidos políticos de verificar que sus candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, gocen de buena reputación, tengan un modo honesto de vivir, no tengan intereses que pongan en riesgo su actuar como servidores públicos o como funcionarios partidistas.

De igual forma, se propone precisar como obligación de los institutos políticos que en sus Estatutos establezcan normas de probidad, es decir, que en la reglamentación interna de cada partido se detalle y explique con qué documentación y bajo qué procedimiento van se acreditará la

probidad de todos aquellos aspirantes a una candidatura de elección popular o cargo partidista.

A fin de garantizar que los actos de corrupción se prevengan desde los partidos políticos, se propone que todo instituto político cuente con un órgano de decisión colegiada encargado de prevenir y erradicar actos de corrupción, diseñando para ello todos aquellos instrumentos que le permitan verificar que los aspirantes a un cargo de elección popular o de dirigencia partidista sean personas probas, ajenas a cualquier interés económico o fáctico que ponga en riesgo su decoroso desempeño como servidores públicos o dirigentes partidistas.

Así pues, el órgano anticorrupción de los partidos políticos tendrá la alta encomienda de establecer requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a una candidatura a cargo de elección popular o dirigencia partidista, tales como presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses, carta de no antecedentes penales o su equivalente en el ámbito federal y cualquier otro documento que establezcan los comités Estatales o el Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción y que por su naturaleza e idoneidad para prevenir actos de corrupción pueda ser exigido a los aspirantes a candidatos.

El combate a la corrupción debe ir a fondo, ya basta de simulaciones, hoy en algunas regiones del país se enfrenta una descomposición social producto de la complicidad u omisión de malos gobernantes o de la postulación como candidatos de personas con un dudoso historial, se ha puesto en peligro a la población al dejarla a merced de grupos fácticos, es por ello que se tiene que hacer un esfuerzo desde los partidos políticos para que se analicen escrupulosamente las conductas de quienes aspiren a gobernar este país. De tal manera que lleguen a ocupar los cargos públicos y partidistas personas probas y con un profundo espíritu de servicio.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 25, numeral 1, incisos t) y u); 39, numeral 1, inciso f); y 43, numeral 1, incisos f) y g); y se adicionan el inciso w) al artículo 25, numeral 1; e inciso h) del artículo 43, numeral 1, todos de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) a s) (...)
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- u) Verificar la probidad de sus candidatos; y,
- w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) a e)...
- f) Las normas **generales de probidad** y de procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) a e)...
- f) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la prevención y erradicación de actos de corrupción, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- g) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y,
- h) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación, salvo que se encuentre en marcha algún proceso electoral, en cuyo caso entrará en vigor concluido éste.

Artículo Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en el presente decreto dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputados: **Omar Noé Bernardino Vargas**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Bernardino. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. El cutting, o también llamado risuka, se refiere a los continuos cortes en la piel que algunas personas se realizan de manera intencional sin el propósito inmediato de atentar contra su vida.

Esto se convierte en adicción y en ocasiones hasta en un grito de ayuda, y que podría resultar peligroso subestimar las consecuencias que se generan de estos actos, pues al final de cuentas es un problema que hace referencia al control de los impulsos, en otras palabras a la incapacidad para resistirse a realizar los pensamientos agresivos que aparecen de manera repetitiva y repentina.

Las huellas físicas del cutting pueden hallarse en diversas partes del cuerpo, muñecas, brazos, piernas o incluso en el vientre. Los jóvenes que lo practican suelen esconder sus heridas con muñequeras, playeras de manga larga, suéteres o algunos otros accesorios. Esta conducta incluso puede convertirse en un hábito o en una práctica de moda en internet, por ejemplo.

Existen sitios web donde se pueden hallar cientos de videos o fotografías que han sido vistos miles de veces, donde se da muestra de diversas formas para auto lastimarse a quienes las visitan cotidianamente. Así también, como un dato importante, hay estimaciones en Estados Unidos de que una de cada 200 niñas o jóvenes de ese país que tienen entre 13 y 19 años de edad se cortan a sí mismos con regularidad, lo que es un indicio de lo que puede estar pasando en nuestro país.

Desafortunadamente, en el caso de México no contamos aun con estadísticas confiables que proporcionen información sobre este tema, lo que sí está claro es que aunque es una actividad mayormente llevada a cabo por jóvenes menores de edad, los adultos también suelen practicarlo bajo las mismas motivaciones.

Es un gran problema que en nuestro país no haya cifras oficiales al respecto, dada la tremenda magnitud que toma este mal a nivel nacional, pues se estima que una de cada 10 personas que sufren trastornos de conducta se auto lastiman y que este fenómeno va aumentando.

Acaso podremos mencionar que datos del Instituto Nacional de Psiquiatría señalan que el cutting ocupa el tercer lugar como causa de muerte entre niños de 5 a 14 años de edad, mientras que es la décima causa de muerte entre las personas de 18 a 44 años.

Otras fuentes independientes señalan que el 85 por ciento de los casos son jóvenes que se lesionaron por primera vez cuando tenían entre 12 y 13 años, aunque la práctica más frecuente es entre los 15 y 16 años y continúa hasta los 20 o 21 años. Así entonces, el cutting o autoflagelación es una adicción más común de lo que parece entre los jóvenes.

Al no tener una política de salud adecuada para atacar este mal, es difícil para las dependencias del sector informar sobre los síntomas físicos y psicológicos que se presentan en quien padece esta enfermedad.

Según datos de la Secretaría de Salud federal, mencionan que las personas que practican el cutting lo mantienen en secreto, pues esto les provoca vergüenza o estigmatización. El cutting es una forma del ya que deber por ser degradado tejido social de la actualidad, que lacera a nuestro país y nuestros hogares. Nuestros jóvenes son víctimas potenciales de este mal que produce además deserción, bajo rendimiento escolar, rebeldía y retraimiento. Es una afección que debe tomarse en serio, pues el trastorno en sí puede

evolucionar a autoflagelaciones más graves y puede llegar a ser el preámbulo del suicidio.

Esto es un problema que requiere de especialistas, dada su gravedad. Es prioritario informar a padres, maestros y los mismos jóvenes, a fin de generar estrategias y actividades formativas que ayuden a frenar, en todos los espacios de su entorno, estas prácticas. Dotar de ayuda psicológica, que fomente la reflexión a través de las pláticas, conferencias y acciones informativas sobre la presencia del cutting, como las que ya hay del bullying y las diversas violencias.

Por lo que los invito, señores y señoras diputadas, a respaldar la presente iniciativa de ley, que pugna por el derecho a la salud mental de nuestros niños y jóvenes y que privilegia el derecho superior de los menores con la modificación al artículo 112 de la Ley General de Salud y que pretende, en el marco del párrafo tercero del artículo mencionado, sea incluido el bullying y el cutting en las actividades de orientación y capacitación referidas en el texto. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Alicia Barrientos Pantoja, diputada de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente

El “*cutting*” o también llamado “*self injury*” o “*risuka*” se refiere a los continuos cortes en la piel que algunas personas se realizan de manera intencional sin el propósito inmediato de atentar contra su vida, en muchas ocasiones estos cortes se convierten en adicción y para algunos es un grito de ayuda, ya que podría resultar peligroso si se subestiman las consecuencias que pudieran tener, pues al final de cuentas es un problema que hace referencia al control de los impulsos; en otras palabras, a la incapacidad para resistirse a actuar los pensamientos agresivos que aparecen de manera repetitiva y repentina, o ambas.

Algunas personas se cortan todos los días, mientras que otros lo hacen sólo cuando están bajo estrés o tensión severa, de acuerdo a un estudio publicado en una revista de

psicología y psiquiatría infantil en Estados Unidos de América, se clasificó como cuatro las motivaciones más comunes entre los cortadores para realizar este acto, fueron:

1. Obtener alivio para un terrible dolor emocional. El *cutting* les ayuda con un profundo dolor psicológico que parece no tener cura; ya que no han encontrado la manera más adecuada de hacerle frente, crean expresiones exteriores de dolor con las que de alguna manera sí pueden tratar.
2. Sensación de control. El estrés, la carga estudiantil y laboral o ambas, los problemas de pareja, las emociones y sentimientos negativos y cualquier otro conflicto emocional cuando no son abordados de manera apropiada o el individuo no cuenta con los recursos de afrontamiento adecuados para ello, suelen causar un desequilibrio en la vida de la persona, por ello para algunos el *cutting* les brinda una sensación de control de sus propias emociones.
3. Deseo de morir. En realidad, hay un desacuerdo entre los especialistas en relación a si quien se realiza los cortes lo hace o no con la intención de acabar con su vida. Sin embargo, lo que sí queda claro es que el deseo de morir es al final de cuentas uno de los motivadores principales para algunas personas.
4. Simpatizar con el grupo. Por último, algunos niños y adolescentes que practican el *cutting* han afirmado que lo hacen simplemente porque sus amigos también lo hacen, así que desean unirse al grupo de esa manera.

Hay estimaciones en Estados Unidos que 1 de cada 200 niñas o jóvenes de ese país de entre 13 y 19 años de edad se cortan a sí mismas con regularidad, desafortunadamente en el caso de México no contamos aun con estadísticas confiables que proporcionen información sobre este tema, sin embargo, lo que sí está claro es que, aunque es una actividad mayormente llevada a cabo por jóvenes menores de edad, los adultos también suelen practicarlo bajo las mismas motivaciones.

Así de este modo el *cutting* o autoflagelación es una de las adicciones más comunes de lo que parece entre los adolescentes, Si no es detectada a tiempo y tratada por especialistas, puede llevar al suicidio, esta es además una de las adicciones que está creciendo a pasos agigantados entre los adolescentes bajo el argumento de no poder afrontar sus propios sentimientos.

Señala la psicóloga Adelaida Santiz López en el artículo “El *cutting*, un fenómeno que crece entre adolescentes” (<http://cuttingnew.blogspot.mx>): “Lo peor es que esta situación es provocada por la familia; peleas constantes de los padres, situaciones de divorcio y separación de los mismos, son las causas más comunes”. Tristeza profunda, depresión, agresividad, retraídos, apartados socialmente (pues se encierran en sus cuartos), son los principales síntomas de un adolescente que puede practicar el *cutting*.

“Ellos padecen procesos difíciles, no saben canalizar sus emociones debido a los conflictos en sus familias; cuando ellos ven pelear a sus papás, ellos quisieran controlar la situación”, detalla Santiz López.

Agrega también que cuando ellos se cortan la piel, experimentan una sensación de placer, que retribuye al sentimiento de culpa que sienten cuando hay problemas en sus familias. “Al no tener control de lo que los rodea, reprimen sus sentimientos; y es a través de su cuerpo –se hieren ellos mismos– como se desahogan esos sentimientos reprimidos”, finalmente señala la especialista.

Sin embargo, está es una práctica de la que no están exentos los adultos, la mayoría de los casos se presenta en adolescentes de entre 10 y 16 años, de acuerdo con la experta universitaria. Organizaciones internacionales indican que la edad promedio en la que comienza a registrarse esa conducta es a los 12 años, pero existen casos de niños de entre cinco y siete años que lo hacen y también se da en jóvenes de entre 18 y 25 años.

Las huellas físicas del *cutting* pueden hallarse en diversas partes del cuerpo: muñecas, brazos, piernas o en el vientre, los jóvenes que lo practican suelen esconder las heridas con muñequeras, playeras de manga larga, suéteres o algunos otros accesorios, esta conducta puede convertirse en un hábito o inclusive en una práctica de moda, en Internet existen paginas donde se pueden hallar cientos de videos vistos miles de veces o –fotografías– donde se da muestra de diversas formas para auto lastimarse que son visitados cotidianamente.

Es un gran problema que en México no halla cifras oficiales al respecto, dada la tremenda magnitud que toma este problema a nivel nacional, aun así, se estiman que 1 de cada 10 personas que sufren trastornos de conducta se auto lastiman, y que este fenómeno va en aumento. Según datos del Instituto Nacional de Psiquiatría señala que el *cutting* ocupa el tercer lugar como causa de muerte entre niños de

5 a 14 años, mientras que es la décima causa de muerte entre las personas de 18 a 44 años.

Al no tener una política adecuada de salud para atacar este mal es difícil a las dependencias informar sobre los síntomas físicos y psicológicos que se pueden presentar en quien padece esta enfermedad. Sin embargo, datos de la Secretaría de Salud federal mencionan que las personas que practican el *cutting* lo mantienen en secreto, pues esto les provoca vergüenza y estigmatización.

El 85 por ciento de los casos son jóvenes que se lesionaron por primera vez cuando tenían entre 12 y 13 años, aunque la práctica más frecuente es entre los 15 y 16 años y continúa hasta los 20 o 21 años.

Las enfermedades mentales como la depresión, el estrés y la ansiedad, se están convirtiendo en una de las primeras causas de atención por el sistema de salud, de tal manera que podría ser que al año 2025 la depresión habrá desplazado a la diabetes y la hipertensión.

Estas enfermedades de la mente adolescente en su gran mayoría, sustentadas en males sociales del entorno inmediato de los jóvenes y niños son un problema real en la calidad de vida de las personas y pueden provocar discapacidades mayores a las padecimientos crónico-degenerativos, la conducta auto lesiva no es exclusiva de pacientes psiquiátricos, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica; dado que la incidencia de este fenómeno se ha incrementado en los adolescentes en especial y más frecuentemente en las mujeres.

El *cutting* es solo una forma del desgarrado tejido social en la actualidad, que lacera nuestro país, estamos a tiempo de sentar las bases para prevenirlo y detenerlo, nuestros jóvenes son víctimas potenciales de este mal que produce, además, deserción, bajo rendimiento escolar, rebeldía y silencio, es en sí una afección que debe tomarse en serio, pues el trastorno en sí puede evolucionar a autoflagelaciones más graves y puede ser el preámbulo del suicidio.

Esto es un problema que requiere especialistas dada su gravedad, se debe informar a padres, maestros y jóvenes, generar estrategias y actividades que ayuden a frenar en todos los espacios de su entorno estas cortadas y laceraciones a su cuerpo, dotar de ayuda psicológica para que reflexionen a través de pláticas sobre la presencia del *cutting*, como las hay del *bullying* y la violencia.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 112, párrafo III, de la Ley General de Salud, sobre el objeto de la educación para la salud

Único. Se modifica el artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, **prevención del *bullying* y del *cutting***, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alicia Barrientos Pantoja**, Delfina Gómez Álvarez, Erika Irazema Briones Pérez, María Luisa Beltrán Reyes (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Barrientos. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 262, 268, 295 y 376 Bis de la Ley General de Salud.

La diputada Verónica Delgadillo García: Con su permiso, señor presidente. Compañeras, compañeros, señoras y señores, hoy voy a hablar de algo que públicamente no se habla, que a pesar de ser algo tan natural, está cargado de un gran estigma social, la menstruación. Sí, la menstruación, eso que nos pasa a todas las mujeres durante un gran periodo de nuestra vida, cada 28 días.

Al cerrar la discusión sobre las opciones que tenemos las mujeres para vivir cada periodo, también estamos cerrando la discusión sobre la salud de nosotras las mujeres. A las mujeres nos han quitado la posibilidad de elegir, por ejemplo, los productos de higiene íntima que más nos convengan, condenándonos a utilizar productos que está comprobado son dañinos para la salud, son altamente contaminantes y son muy costosos.

¿Y por qué nos han quitado la posibilidad de elegir? Porque al parecer a la Cofepris le parece mejor privilegiar los intereses de las grandes industrias sobre la salud y la libertad de todas las mexicanas.

Esta institución sólo avala el uso de tampones y de toallas sanitarias, rechazando completamente una alternativa, que se ha demostrado es saludable, es económica y sobre todo es muy amistosa con el medio ambiente, esa alternativa es la copa menstrual.

Y el pasado 3 de febrero la Cofepris, al desconocer la calidad de los materiales con los que están elaboradas las copas menstruales y la supuesta falta de evidencia científica sobre el uso de la copa menstrual, emitió una alerta sanitaria en contra de la copa menstrual.

Y compañeras y compañeros, esta, esta es la peligrosísima copa menstrual que la Cofepris decidió prohibir, y esta peligrosísima copa cumple con los estándares internacionales de calidad, por lo que es vendida y comercializada fácilmente en Estados Unidos, en Alemania, en Francia y en España.

Esta peligrosísima copa menstrual para las mujeres representa un ahorro de al menos 14 mil pesos en productos de higiene, por lo que es un producto que además ayuda a reducir la desigualdad y a garantizar el acceso a la salud en mujeres en países, como Kenia, Tanzania y Ghana, en África.

Además, esta peligrosísima copa menstrual evita que cada año se produzcan 65 kilos de desechos que siguen lastimando a nuestro planeta. Ante esto vale la pena preguntarnos, ¿Qué y por qué es peligroso para la Cofepris? ¿Por qué mientras decide prohibir un producto sin argumentos, permite la venta de productos como las toallas sanitarias y los tampones, que según la OMS provocan alrededor de 68 por ciento de las infecciones vaginales por los componentes tóxicos que están hechas, como el cloro o los residuos de plaguicidas que contienen estos dos productos?

¿Por qué la Cofepris permite la venta de productos que obligan a las mujeres a contaminar nuestro medio ambiente? ¿Por qué fomenta, por ejemplo, la cultura del consumo y el desecho que solo beneficia a los intereses de las grandes empresas?

Detrás de la alerta sanitaria está la intención de restarle libertades a las mujeres, libertades que nos ha costado muchísimos años de alcanzar.

Detrás de la negación de la Cofepris está también la desigualdad para acceder a los derechos fundamentales como la salud y la educación que todas las mujeres, que todas nosotras tendríamos que tener garantizados.

Por eso, la iniciativa que hoy presento ante este pleno busca que la Secretaría de Salud primero, es muy básico, deje de considerar a la menstruación como una enfermedad, y que reclasifique los productos de higiene femenina a la par que desarrolle una campaña de educación sobre estos productos y que la Cofepris haga su trabajo, que se ponga a defender los intereses de todas las mexicanas y no los intereses de las grandes empresas.

Compañeras y compañeros, es nuestra responsabilidad quitarle el miedo, el tabú y la vergüenza a estos temas. Es nuestra responsabilidad que de esto se desprenda un tema fundamental, que se trata de un tema de salud y de libertad. Se trata de que entendamos que son nuestras reglas. Y ahí nosotras decidimos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 262, 268, 295 y 376 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de protección a la salud de las mujeres, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. En temas de higiene personal que debe procurar una mujer han sido generalmente poco socializados por razones de intimidad, y que fuera de la comercialización de productos de higiene sanitaria para las mujeres persiste una desinformación referente al periodo menstrual, generando una estigmatización al bienestar, a la salud y a la dignidad de las mujeres.

Actualmente, en diferentes partes del mundo esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.¹

México no es la excepción y al respecto las mexicanas reciben una constante discriminación con origen a su periodo menstrual, etiquetándolas de diferentes formas por el simple hecho de ser mujeres y su relación directa con cambios hormonales de causa evidentemente natural.

Por esa razón es necesario, además de mayor difusión educativa sobre la naturaleza de la mujer y sus cambios fisiológicos, generar condiciones donde haya cada vez más opciones de higiene personal y que sean una verdadera alternativa para mejorar su salud, su calidad de vida, e incluso que también se beneficie el ambiente.

Si bien es posible encontrar nuevas opciones de higiene personal para mujeres, como alternativa a las clásicas toallas

sanitarias o los tampones, también es de señalar que dichas alternativas no cuentan con una apropiada difusión de sus beneficios económicos, a la salud y ambientales.

Aunado a lo anterior, nuestra legislación especializada en materia de salubridad que regula el uso de productos de higiene personal, termina clasificando aquellos productos que utilizan las mujeres para aseo sanitario como dispositivos médicos, o incluso deben apegarse a los lineamientos que rigen a los medicamentos, dando a entender como si la menstruación fuera considerada una enfermedad.

II. La Ley General de Salud señala en el artículo 3o., fracción XXIII, que en materia de salubridad general es considerado “el control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición fina de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos”.

El ordenamiento citado establece en el artículo 194, primer párrafo, la definición de *control sanitario*: “conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables”.

Por ello, en este proceso, además de incluirse los productos como alimentos, bebidas, cosméticos, de aseo, tabaco, materias primas o incluso los correspondientes a plaguicidas, nutrientes y sustancias tóxicas que pueden poner el peligro la salud humana, también se encuentran los equipos médicos donde los productos higiénicos también requieren someterse ante un ejercicio de control sanitario.

El artículo 194 Bis de la Ley General de Salud señala que son considerados “insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos”.

El artículo 262, fracción VI, de la misma ley define los productos higiénicos como “los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva”.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior se desprenden las disposiciones que son aplicables a los productos higiénicos, ya que la misma ley referida en su artículo 268 señala que quedarán sujetos al capítulo correspondiente a **medicamentos** (del título décimo segundo, capítulo IV, artículos 221 a 233).

Otro elemento por considerar sobre la ley en materia es la aparente discrecionalidad que tiene el secretario de Salud en el artículo 295, ya que la misma dependencia a su cargo puede solicitar autorización sanitaria respecto a los productos que pretenden ingresar al país incluidos: medicamentos y sus materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y **productos higiénicos**.

Artículo 295. Sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo federal, se requiere autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud para la importación de los medicamentos y sus materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y **productos higiénicos que determine el secretario**, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 3 de febrero de 2016, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitió una alerta sanitaria en contra de los productos denominados copas menstruales, bajo los argumentos que: actualmente ningún producto de este tipo cuenta con registro sanitario en el país; se desconoce la calidad y la seguridad de los materiales empleados para la fabricación por lo que también se desconocen los efectos secundarios que pueden provocar a la salud de las mujeres y; que carecen de evidencia científica avalada por la propia Cofepris.

Adicionalmente, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios afirma que no ha recibido algún expediente que haya iniciado el trámite para obtener el registro sanitario correspondiente. La alerta sanitaria emitida por la Cofepris también incluye una serie de recomendaciones dentro de las cuales se encuentran evitar la compra de copas menstruales y notificar la adquisición o consumo de este tipo de productos.

Con esta alerta sanitaria lo único que está provocando la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la “estigmatización” de productos alternativos a

las toallas sanitarias y a los tampones, ya que la alerta sanitaria es emitida a pesar de que las copas menstruales cuentan con certificaciones sanitarias en otros países como Estados Unidos por la Food and Drug Administration e internacionales.²

Además de lo anterior, en dicha alerta sanitaria se logra comprender que este tipo de productos se encuentran clasificados como un “dispositivo médico clase II”, los cuales se definen como aquellos insumos conocidos en la práctica médica, que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y generalmente se introducen en el organismo.³

IV. Si bien el periodo menstrual es una experiencia que comparten todas las mujeres, este proceso natural ha sido estigmatizado e incluso se ha convertido en un tema difícil de comprender principalmente por las necesidades básicas que se requieren. “Como resultado de esta incomprensión, existe una falta de recursos en materia de educación de salud para las mujeres jóvenes (y hombres) sobre el ciclo menstrual. Esta falta de conocimiento perpetúa los mitos que aíslan y avergüenzan a las mujeres durante sus ciclos mensuales”.⁴

Las copas menstruales se han colocado como un producto alternativo a las toallas sanitarias y a los tampones, las cuales buscan ser una opción más económica, más amigable con el medio ambiente y con mejores beneficios higiénicos para la salud de las mujeres.

Este tipo de productos alternativos, que se fabrican generalmente con silicón quirúrgico, tienen una presencia en el mercado mexicano desde hace varios años, pero la copa menstrual en Estados Unidos tiene una presencia desde su invención desde hace cerca de 30 años,⁵ y ha logrado posicionarse como una verdadera alternativa por sus grandes beneficios económicos y por su efecto en el ambiente.

Una copa menstrual en el país puede llegar a tener un precio entre los cuatrocientos hasta los setecientos pesos, y su periodo de duración se encuentra hasta los 10 años. Ello se contraponen abismalmente con el costo de las toallas sanitarias y de los tampones, ya que una mujer en su vida utilizará en promedio unas 13 mil toallas sanitarias.⁶

Con esa cantidad de productos sanitarios para las mujeres existen distintas estimaciones respecto al costo total que desembolsaría una mujer en su vida, los cuales rondan dentro de los 70 dólares al año,⁷ los cuales se traducen en cer-

ca de mil 400 pesos anuales. Una copa menstrual con duración de 10 años representaría un ahorro cercano a 14 mil pesos en higiene íntima.

En cuanto a su impacto al medio ambiente es de calcularse que cada toalla higiénica después de ser utilizada pesa 5 gramos,⁸ lo que supone 65 kilos anuales de residuos en toallas sanitarias. Una copa menstrual con su duración de 10 años estaría representando una reducción en residuos sanitarios cercanos a 650 kilos.

Respecto a los beneficios en la salud de las mujeres así como higiénicos que proporciona la copa menstrual, existen distintos testimonios que los confirman, incluidos una reducción tanto en el fluido como en los días en que se presenta la menstruación, pero principalmente se concentran en la protección de la flora vaginal, no contiene productos químicos como blanqueadores que alteran el ph,⁹ y reduce la posibilidad de sufrir de síndrome de choque tóxico.

V. La presente iniciativa tiene por objeto generar un marco jurídico que permita una mejor clasificación de los productos higiénicos, en particular de los utilizados para el aseo personal, así como plantear la distinción entre este tipo de productos de los considerados medicamentos.

Lo anterior, a causa de la existencia de productos de higiene personal en nuestro país y que están siendo considerados como un alternativa de aseo sanitario para las mujeres, pero que su registro sanitario se ve afectado debido a la clasificación que se le da actualmente.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de protección de la salud de las mujeres

Único. Se **reforman** y **adicionan** las fracciones II, III, IV y VI del artículo 262, y los artículos 268 y 295; y se **modifican** las fracciones I y II para adicionar una III al artículo 376 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 262. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. [...]

II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales: aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano;

III. Agentes de diagnóstico: Todos los insumos incluyendo antígenos, anticuerpos, calibradores, verificadores, reactivos, equipos de reactivos, medios de cultivo y de contraste y cualquier otro similar que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos;

IV. Insumos de uso odontológico: todas las sustancias o materiales empleados para la atención de la salud dental;

V. [...]

VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica, **preventiva o de aseo personal sanitario.**

Artículo 268. El proceso de los materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, quedará sujeto, en lo conducente, a las disposiciones del capítulo IV de este título. **Con excepción a los productos higiénicos de aseo personal sanitario que sus insumos sean conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, que generalmente se introducen al organismo por un periodo no mayor de doce horas.**

Artículo 295. Sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, se requiere autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud para la importación de los medicamentos y sus materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y **productos higiénicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.**

Artículo 376 Bis. El registro sanitario a que se refiere el artículo anterior se sujetará a los siguientes requisitos:

I. En el caso de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos, la clave de registro será única, no pudiendo aplicarse la misma a dos productos que se diferencien ya sea en su denominación genérica o distintiva o en su formulación. Por otra parte, el titular de un registro, no po-

drá serlo de dos registros que ostenten el mismo principio activo, forma farmacéutica o formulación, salvo cuando uno de éstos se destine al mercado de genéricos. En los casos de fusión de establecimientos se podrán mantener, en forma temporal, dos registros;

II. En el caso de los productos que cita la fracción II del artículo 194, podrá aceptarse un mismo número de registro para líneas de producción del mismo fabricante, a juicio de la Secretaría; y

III. En los casos de los productos higiénicos donde sus insumos pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración, deberán ser aceptados en la práctica médica, estar comprobada su seguridad y eficacia, así como determinarse si se introducen y cuál es el periodo en que permanecen en el organismo, considerándose periodos menores a doce horas, entre doce y menos de treinta días, y más de treinta días.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *The Issue, The world-wide menstruation taboo*, Femme International, www.femmeinternational.org

2 “En México, el mercado de copas menstruales está compuesto en su mayoría por marcas importadas de países que cuentan con certificaciones sanitarias en sus lugares de origen, como la DivaCup, Sckooncup, Mooncup USA y Lilycup, certificadas por la Food and Drug Administration en Estados Unidos. Meluna, marca alemana producida con termoplástico elastómero, cuenta con una certificación ISO9001, por calidad de fabricación. Esta calidad de certificación es controlada y certificada por el TÜV según la norma DIN:ISO 9001:2000. “Cofepris ignora a las mujeres: lanza alerta contra la copa menstrual”, en *Regeneración*, 11 de abril de 2016, www.regeneración.mx

3 Dicha definición y clasificación se encuentran señaladas en la alerta sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicada el 3 de febrero de 2016 www.cofepris.gob.mx

4 *The Issue*, Femme International, www.femmeinternational.org Traducción realizada sobre el planteamiento del problema que establece esta organización internacional respecto a la higiene de las mujeres durante el periodo menstrual.

5 “La copa menstrual, una poderosa alternativa a las toallas sanitarias”, en *Regeneración*, 7 de abril de 2016, www.regeneración.mx

6 Romina Bevilacqua, ¿Cuánto contaminamos las mujeres en edad fértil?, UPSOCL, www.upsocl.com

7 “Mujeres combaten el estigma y costo de la menstruación”, en *El Universal*, 8 de marzo de 2016, www.eluniversal.com.mx

8 Romina Bevilacqua. ¿Cuánto contaminamos las mujeres en edad fértil?, UPSOCL, www.upsocl.com

9 La copa menstrual cuida tu cuerpo y es muy cómoda, www.lacopa-menstrual.es

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Verónica Delgadillo García**, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Eloisa Chavarrias Barajas, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Erika Irazema Briones Pérez, Jonadab Martínez García, María Candelaria Ochoa Avalos, María Gloria Hernández Madrid, María Luisa Beltrán Reyes, Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Delgadillo. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sí, diputada Candelaria Ochoa, ¿con qué objeto?

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente, me da mucho gusto que la diputada Verónica Delgadillo, compañera nuestra, haya presentado esta iniciativa. No solamente por salud de las mujeres sino que es un derecho a utilizar la copa menstrual por...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sí, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Estoy en el argumento, presidente. No solamente es un derecho de las mujeres a decidir...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Es que no está a discusión, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Por lo tanto, le pido a la diputada Verónica si me permite firmar la iniciativa con ella.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputada Delgadillo, ¿acepta?

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Queda a disposición de usted en la mesa de esta Mesa Directiva.

El diputado Jonadab Martínez García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputado Jonadab Martínez, ¿con qué objeto?

El diputado Jonadab Martínez García (desde la curul): Muy buenas tardes, señor presidente. Muchas gracias. Además de felicitar a la diputada por esta iniciativa, tengo el deseo de suscribirla; por lo cual le solicito que usted le pregunte a la diputada si puedo suscribirla. Pero también quisiera hacer una observación. Sé que a lo mejor usted no lo ve tan bien, pero sí es importante mencionar que la Cofepris prohibió un producto derivado de la cannabis y hoy también, con otro mismo argumento, prohíbe otro instrumento medicinal que puede también atender la salud, la higiene de las mujeres. En este caso la iniciativa de la diputada Verónica. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputada Delgadillo, ¿acepta?

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Queda a disposición en esta Mesa Directiva para la suscripción de la misma.

La diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: ¿Con qué objeto, diputada Araceli Rodríguez?

La diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández (desde la curul): Gracias. Erika Rodríguez, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Erika Rodríguez.

La diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández (desde la curul): Para adherirme, si me lo permite la diputada Verónica, a esta importante iniciativa que habla de los derechos fundamentales de las mujeres. Y necesitamos sumarnos por la salud de todas las mujeres mexicanas.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Está a su disposición para la adhesión correspondiente.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, me dirijo a ustedes para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuya finalidad es incorporar al texto de la ley el fomento y desarrollo de la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

De acuerdo con el párrafo cuarto, del artículo 4o. de nuestra Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este concepto se extiende también a los supuestos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Es un hecho que la transición demográfica del país y del mundo exige acciones contundentes para atender a la población de adultos mayores. Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestran que en la actualidad hay más personas mayores de 60 años que menores de cuatro años.

Ahora bien, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población, la Conapo, para 2030 la población de adultos mayores será de 20.4 millones, lo que representará el 14.8 por ciento. Las proyecciones de población prevén que prevalecerá un mayor número de mujeres que de hombres adultos mayores y que en el 2050, ellas representarán el 56.1 por ciento de la población de 60 años y más.

El aumento de este sector de la población hace que se incremente la demanda de servicios relacionados con la salud, con la vivienda, con las pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas. Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Enadid, en 2014 señalan que el total de adultos mayores de 60 años y más, el 26 por ciento tiene discapacidad, el 36.1 por ciento posee alguna limitación.

Entre los principales tipos de discapacidad se encuentran caminar, subir y bajar usando sus piernas; con 64.7 por ciento, el ver; con el 41.4 por ciento, escuchar y el 25.9 por ciento también para escuchar. Como se puede observar, el reto para nuestro país es mayúsculo, razón por la cual es preciso adaptar la ley para que las personas adultas mayores estén protegidas por políticas integrales que les permitan lograr trayectorias positivas de envejecimiento y procurar eliminar cualquier tipo de discapacidad funcional en su salud.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, los cambios normales a causa del envejecimiento y los problemas de salud de los adultos mayores a menudo se manifiestan como declinaciones en el estado funcional. Estos problemas de salud condicionante del deterioro funcional en los adultos mayores pueden, de no ser tratados, conducir a situaciones de incapacidad, de incapacidad severa, como son la inmovilidad, la inestabilidad, el deterioro intelectual, y además ponen al individuo en riesgo de hidrogenia y iatrogenia.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contempla diversos derechos, sin embargo no se menciona el derecho a desarrollar su capacidad funcional de tal modo que se garantice su bienestar visto a través de la atención y cuidado de la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia.

En Nueva Alianza consideramos que es preciso modificar esta situación e incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y a fomentar su capacidad fun-

cional. Espero que compartan esta visión y acompañen esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Carmen Victoria Campa Almaral, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Debemos tomar en consideración que el envejecimiento de la población ocasiona cambios sociales, mismos que, al combinarse con los cambios en la salud, hacen que en el futuro, tal condición sea muy diferente al de generaciones anteriores.

En este sentido, debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo.

En la actualidad se ha desarrollado un grave problema en las personas de edad adulta, el cual se aprecia en la considerable disminución de sus capacidades funcionales, al observarse que algunos sectores poblacionales de 20 años o más han presentado niveles de capacidad funcional igual o menor a las que registran personas de 80 años.ⁱ

En México, el desarrollo de las actividades de los adultos mayores es complicado pese a los esfuerzos sociales y las políticas públicas encaminadas a buscar la mejora de sus derechos. Por eso, es que debemos tener presente un objetivo primordial: lograr la máxima capacidad funcional.

En ese entendido, y atendiendo lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos, las personas adultas mayores tienen el derecho de estar cobijadas por políticas integrales que les permitan lograr trayectorias positivas de envejecimiento, erradicando cualquier tipo de discapacidad funcional en su salud.

Bajo este contexto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contempla el derecho a garantizar su acceso preferente a los servicios de salud, a gozar del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional, y a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.

Sin embargo, advertimos que omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional.

Argumentación

El marco normativo internacional y nacional contempla, desde la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta la Ley General de Salud, el derecho que tiene toda persona a la protección de ésta; empero, esta última agrega la finalidad del bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Uno de los objetivos de la capacidad funcional es lograr que las personas que se encuentran en el entorno de los 60 años de edad eviten requerir la ayuda de terceros y se valgan por sí mismos para llevar a cabo actividades básicas y complejas.ⁱⁱ De atender de manera preventiva este objetivo, podríamos eliminar una serie de obstáculos que impiden a las personas adultas mayores tener libertad para valerse por sí mismas, independientemente de sus limitaciones físicas.

Ahora bien, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala que "...toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar; así como al derecho a la vejez...";ⁱⁱⁱ asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protec-

ción de los Derechos Humanos de las Personas Mayores menciona que "...la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud; promoviendo que la persona mayor pueda mantener su independencia y autonomía...".^{iv}

Tales derechos se encuentran reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que el artículo 4o. expone que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...", concepción que recoge la Ley General de Salud en su artículo 1o., al indicar que "...la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona...".^v

En esta misma tónica, el artículo 1o. Bis de la ley antes citada expone lo siguiente: "...se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades..."^{vi}; así también, establece en su artículo 2o. "...el derecho a la protección de la salud, bajo las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades..."^{vii}

Como parte del proceso de envejecimiento de las personas observamos un sinnúmero de cambios entre los que destacan los biológicos y los fisiológicos, siendo éstas las causas principales de producir el mayor menoscabo de las capacidades funcionales en las personas de edad avanzada. Empero, debemos tener presente que estos cambios no son lineales ni uniformes, puesto que vagamente se asocian con la edad de los individuos.

Cabe hacer aquí una diferenciación con el propósito de distinguir las particularidades de los cambios biológicos y los fisiológicos, pues los primeros se encuentran asociados a la acumulación de daños moleculares y celulares, en tanto que los segundos se deben a la adopción de diversas enfermedades. Si conjuntamos ambos cambios, el resultado tendrá un efecto negativo en la salud de las personas, especialmente en las de edad avanzada.^{viii}

Si sumamos a estos cambios los entornos en que se desarrollaron las personas adultas mayores a lo largo de su vida, obtendremos como consecuencia una disminución de la capacidad intrínseca de cada uno de ellos.

Por ello, es preciso comprender que el funcionamiento en la vejez se compone de dos tipos de capacidades: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional. La primera es un

factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la segunda es más integral, puesto que contempla el entorno en el que habita y su interacción.

Bajo esta óptica, en Nueva Alianza tenemos la convicción de que es prioritario prescindir de las barreras que limitan la capacidad funcional de las personas, así como incentivar la participación social y fomentar las contribuciones permanentes de los adultos mayores para que puedan valerse por sí mismos.

En este sentido, creemos acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud^{ix} de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto a que debemos entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleva al bienestar en la vejez.

También debemos concebir esta etapa como la facultad presente en una persona para realizar actividades de la vida diaria sin necesidad de ser supervisado en la ejecución de sus tareas y sus roles cotidianos dentro de un amplio rango de complejidad.^x

El nivel de la calidad de vida en la etapa del envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública; pero también, constituye un reto para la sociedad que debe adaptarse y prepararse para ello, a fin de contribuir a mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas adultas mayores. Ello, en atención a que se prevé que en el año 2050 se habrá cuadruplicado el número de ancianos que necesitarán ayuda para realizar sus actividades cotidianas.

Bajo los argumentos antes planteados, en Nueva Alianza consideramos oportuno adicionar en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro del derecho a la salud, la alimentación y la familia, la garantía de desarrollar su capacidad funcional, siguiendo los estándares de bienestar para la atención de su vejez.

Con el propósito de atender la capacidad funcional de los adultos mayores, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza creemos que es necesario formular respuestas integrales que protejan el envejecimiento de la población, con el fin de dejar de lado los estereotipos anticuados, dado que tal conceptualización limita la forma en la que abordamos los problemas, las preguntas que hacemos y nuestra capacidad para aprovechar oportunidades innovadoras.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se adiciona el inciso d. a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. y II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a) a c)...

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

i Instituto Nacional de las Mujeres. Gobierno de la República. Situación de las personas adultas mayores en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

ii Instituto Nacional de las Mujeres. Op cit.

iii Véase el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

iv Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

v Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_010616.pdf

vi Ídem.

vii Ídem.

viii Carazo Vargas, Pedro, Actividad física y capacidad funcional en el adulto mayor: el taekwondo como alternativa de mejoramiento. Educación [en línea] 2001, 25 (septiembre). Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/440/44025211.pdf>

ix Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186471/1/WHO_FWC_ALC_15.01_spa.pdf?ua=1

x Se recomienda consultar el tema de la Capacidad Funcional y Demencia en <http://www.psicocentral.com/capacidad-funcional/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada **Carmen Victoria Campa Almaral** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Campa Almaral. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. La educación es un derecho humano plasmado en nuestra Constitución y en una cantidad importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos, de tal ma-

nera que el Estado mexicano tiene la obligación de impartir gratuitamente educación en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

A la par de esta educación gratuita se contempla el derecho de los particulares de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, lo que quiere decir que las madres y padres de familia tienen la oportunidad de decidir qué tipo de educación prefieren para sus hijos, pública o privada.

Al respecto, el 15 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

Así, el entonces jefe del Ejecutivo federal expidió un decreto a través del cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes y personas físicas a efecto de que en la determinación de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Este decreto hacía referencia a la importancia de la educación para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso en nuestro país, y señala también que este estímulo permitirá a las madres y padres de familia disminuir el gasto correspondiente a los servicios educativos para destinar esos recursos a otros rubros de las necesidades familiares.

Que se haya introducido este estímulo fiscal representa un gran acierto y contribuye de manera significativa a mejorar la cobertura educativa e incentivar la permanencia en el sistema educativo, ya que contempla el beneficio para los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Por su parte el 26 de diciembre de 2013, fue publicado otro decreto en el Diario Oficial de la Federación en donde se otorgan diversos estímulos fiscales, entre ellos el de la deducción de los pagos por servicios educativos señalados.

Dicho estímulo al estar estipulado en un decreto presidencial, corre el riesgo de que pueda ser eliminado de un momento a otro debido a la naturaleza jurídica del acto que lo creó, y por tratarse de un estímulo fiscal del que se benefician muchas familias mexicanas y que ayuda a perseguir objetivos prioritarios para el país como son el desarrollo y

el progreso a través de la educación, por ello se hace necesario plasmarlo en un instrumento de naturaleza jurídica diferente y con mayor jerarquía como lo es una ley.

Si queda plasmado el estímulo fiscal de la deducibilidad de las colegiaturas justamente en la vigente Ley del Impuesto Sobre la Renta, la ciudadanía tendría a certeza de que es una disposición normativa cuya vigencia no será limitada ni podrá ser eliminada a arbitrio del ente que lo emitió, por lo que se cumpliría con el principio de la legalidad tributaria y se dotaría de seguridad jurídica a la población.

Por ello, pongo a consideración de esta soberanía que se adicione la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de dotar de esta certidumbre jurídica que se requiere para seguir protegiendo, pero sobre todo beneficiando a los padres y madres de familia que optan por el pago de un servicio de enseñanza privada para sus menores hijos. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona una fracción IX, al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del PES

Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la inclusión como deducción personal el pago de colegiatura por servicios educativos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El 15 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.”

Derivado de la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 89 fracción I, el entonces jefe del Ejecutivo federal, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, expidió un decreto a través del cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas a efecto de que en la determinación

de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

El decreto antes mencionado hace referencia a la importancia de la educación para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso en nuestro país; igualmente señala que este estímulo permitiría a las madres y padres de familia disminuir el gasto correspondiente a los servicios educativos para destinar esos recursos a otro rubro de las necesidades familiares.

La introducción de este estímulo fiscal representa un gran acierto y contribuye de manera significativa a mejorar la cobertura educativa e incentivar la permanencia en el sistema educativo.

El Decreto contempla el beneficio para los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior; tal como se expone en los considerandos, la educación universitaria no es incluida debido a que “el 49.4% del gasto en educación profesional y de posgrado corresponde a los estudiantes que pertenecen a familias del decil más alto de ingreso, lo que no sucede tratándose de la educación tipo básico y medio superior, en que el gasto como proporción del ingreso de las familias de los deciles más bajos de ingresos es superior que el promedio nacional, mientras que en esos mismos tipos de educación los deciles más altos de ingresos están por debajo de dicho promedio.”¹

Por su parte, el actual Ejecutivo Federal, retomando las ideas descritas en los párrafos anteriores, emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013 otro Decreto que otorga diversos estímulos fiscales, dentro de los cuales contempla en sus numerales 1.8., 1.9. y 1.10. el relativo a la deducción de los pagos por servicios educativos señalados.

En este sentido, no debe perderse de vista que la educación es un derecho humano plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en una cantidad importante de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Así, el Estado Mexicano tiene la obligación de impartir gratuitamente educación en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior; a la par de esta educación gratuita, se contempla el derecho de los particulares de impartir educación en todos sus tipos y moda-

lidades; lo que quiere decir que las madres y padres de familia tienen la oportunidad de decidir qué tipo de educación prefieren para sus hijos, pública o privada.

El artículo 3 constitucional señala la obligación de las y los mexicanos de hacer que sus hijas e hijos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho preferente que tienen las madres y padres para escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Si bien la educación básica que imparten los particulares en México tiene que sujetarse a los mismos fines y criterios que establece el artículo 3 constitucional, cumplir los planes y programas y obtener la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley, lo cierto es que esa educación privada se convierte en una opción atractiva por apearse a ciertos valores o principios que son compartidos por un núcleo familiar.

Ahora bien, el estímulo fiscal antes mencionado se reconoce en la práctica, incluso en el propio formato de Declaración Anual de Personas Físicas; sin embargo, al tratarse de un estímulo estipulado en un decreto presidencial, puede ser eliminado de un momento a otro debido a la naturaleza jurídica del acto que lo creó.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la diferencia entre la ley y el decreto es que, mientras la primera es general y abstracta, en el decreto se trata de disposiciones concretas —es decir, particulares y parciales—, con vigencia limitada en espacio, tiempo, lugar, corporaciones, establecimientos y/o personas, lo que hace que se restrinja el campo de su ejecución.

La doctrina sostiene que *“Ambas denominaciones (ley y decreto) no sólo tienen implicación terminológica o meramente formal, sino que expresan la distinta naturaleza intrínseca o material de los actos que provienen de dicho organismo (el Congreso y sus Cámaras). Así, cuando se trata de la creación de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, el acto respectivo es una ley; en tanto que los actos no legislativos, esto es, los político-administrativos y los político-jurisdiccionales que inciden dentro de su competencia constitucional, son decretos en sentido estricto, teniendo los atributos contrarios, a saber: la particularidad, la concreción y la personalidad”*² La seguridad ju-

rídica es un elemento fundamental en cualquier orden jurídico democrático, por lo que resulta necesario que las y los mexicanos tengan certeza en lo relativo a las disposiciones fiscales.

Al tratarse de un estímulo fiscal del que se benefician muchas familias mexicanas y que ayuda a perseguir objetivos prioritarios para el país, como son el desarrollo y el progreso a través de la educación; se muestra necesario plasmarlo en un instrumento de naturaleza jurídica diferente y con mayor jerarquía como lo es una ley. A decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *“el principio de legalidad tributaria exige que sólo pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus gobernados mediante Ley. En la base de este principio se encuentran, por una parte, los principios de certeza y objetividad en la tributación y, por otra, la ausencia de discrecionalidad en la administración.”*³

Al estar plasmado el estímulo fiscal en cuestión en una ley, la ciudadanía tendría la certeza de que es una disposición normativa cuya vigencia no será limitada ni podrá ser eliminada a arbitrio del ente que lo emitió; por lo que se cumpliría con el principio de legalidad tributaria y se dotaría de seguridad jurídica a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. La cantidad que corresponda conforme a la tabla presentada en esta fracción, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o

superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de esta fracción reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contri-

buyente recupera parte de dichas cantidades, la deducción únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

La cantidad que se podrá deducir en los términos del primer párrafo de esta fracción no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado párrafo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente fracción.

...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011

2 Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho constitucional mexicano, p. 709

3 SCJN “PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS Y PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALIZADOS” https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/52/Becarios_052.pdf

Dado en el salón de Plenos de la Honorable Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 2016.— Diputada **Melissa Torres Sandoval** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Torres. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El diputado Enrique Rojas Orozco: Con su permiso diputado presidente. Compañeros diputados, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil y de la Ley para la Transparencia, Ordenamiento de los Servicios Financieros, la propuesta que se presenta el día de hoy tiene como propósito resolver una fuerte problemática de las organizaciones de la sociedad civil en México. Esto es, del tratamiento erróneo que reciben en el sistema bancario, pues no existen productos diseñados para su naturaleza sin fines de lucro.

Que le sirvan para poder cumplir mejor su objetivo, un ejemplo de ellos es que las cuentas bancarias que les ofrecen, son iguales que para una empresa privada, por lo que se les cargan las mismas comisiones y obligaciones, lo que disminuye su capacidad para apoyar.

Las organizaciones de la sociedad civil mexicanas constituyen un sector tan dinámico en su expansión como insuficientemente tratado, y precisamente una revisión a su gestión y organización interna revela áreas de oportunidad, siendo una de ellas el contar con un marco legal que permita la construcción de estas organizaciones sólidas, sustentables y eficientes, llamadas también tercer sector, consideradas así por enfocar sus acciones hacia objetivos públicos orientados a complementar la labor gubernamental y del mercado para buscar el bien común atendiendo las necesidades sociales y promoviendo la participación corresponsable de la sociedad.

Por su naturaleza y lugar preponderante en el país, los aportes se enriquecerán más que la administración y a las

propias organizaciones a toda la sociedad, pues se han constituido como una fuerza generadora que permite a través de la participación social voluntaria el desarrollo de diversos sectores vulnerables, siendo un brazo solidario de la gestión pública.

Entre los retos y desafíos de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro enfrentan que se encuentran ante la falta de recursos suficientes el acceso a la acreditación como donatarias autorizadas y el acceso a servicios bancarios, específicamente en cuanto al tratamiento que reciben como persona moral, entrando –insisto– en el mismo régimen financiero que las empresas privadas que sí tienen fines de lucro.

La iniciativa pues daría lugar a que las organizaciones pudieran ser tratadas como tales por las instituciones financieras, uno. Alienta la formalidad. En este momento apenas 1.7 de estas organizaciones tienen un nivel de institucionalidad óptimo y solo 14.7 pueden recibir donativos, lo que significa que cuentan con reconocimiento legal y con los instrumentos financieros que se requieren.

El resto de estas organizaciones no tienen ni acta constitutiva y no poseen si quiera una cuenta bancaria para manejar los recursos, por lo que se ven impedidos de poder recibir apoyos gubernamentales y beneficios internacionales, principales argumentos a favor de esta iniciativa.

Más clientes para las instituciones financieras también, porque –acorde a su naturaleza por la organización de la sociedad civil en el sistema financiero mexicano y al ahorrarse el recurso económico de la gestión de la cuenta bancaria– muchas organizaciones tendrían la posibilidad de acceder a una cuenta y pues convertirse en clientes a su vez de los diversos productos que estos ofrecen.

Disminución de los costos de funcionamiento. Las organizaciones que actualmente tienen cuenta bancaria están obligadas a pagar la misma membresía mensual que las empresas con fines lucrativos, lo que podría estar en el rango desde 300 a 500 pesos cada mes. Con la aprobación de la iniciativa estas organizaciones ahorrarían alrededor de 6 mil pesos anuales, lo que les ayudaría a sobrevivir o apoyar a un poco más de ciudadanos.

En la actualidad, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro no existen como tal para el sistema financiero mexicano, pues son tratadas y se les otorgan los dere-

chos y obligaciones que a las empresas lucrativas. Ayudemos pues a quien se dedica a ayudar. Es cuanto, presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Enrique Rojas Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional representado en la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento de un sector que es clave para el desarrollo humano y social de los mexicanos, el cual incide en áreas y en grupos poblacionales cuya magnitud de necesidades ha rebasado la capacidad del Estado. Este sector se integra por las organizaciones de la sociedad civil, también llamadas asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro, las cuales coadyuvan de manera indirecta con las autoridades y directamente con la ciudadanía, para resolver los problemas que más afectan a la gente.

Las asociaciones civiles se entienden, según dispone la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, como las agrupaciones u organizaciones mexicanas que no persiguen fines lucrativos ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, y que realizan actividades de asistencia social, apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, entre otras.

Además, se caracterizan principalmente por lo siguiente:

- Están integradas por personas voluntarias, es decir, que no reciben una remuneración por el trabajo que realizan;
- Carecen de una finalidad de lucro, esto es, que los recursos con que cuentan no los reparten entre sus asociados, sino que se utilizan para un propósito social;
- No obtienen ingresos económicos como resultado de la venta de bienes y servicios, sino que reciben donaciones en dinero y en especie, que pueden provenir del gobierno, del sector privado y del nivel internacional; y
- Están centradas en asistir y atender poblaciones en vulnerabilidad y a resolver problemas públicos que el Estado no ha podido abordar en suficiencia.

La importancia de las organizaciones de la sociedad civil en México es indudable, muestra de ello es que, de acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía su trabajo y el de sus voluntarios representa aproximadamente 3 por ciento del producto interno bruto nacional. Además, de no existir estas organizaciones, grupos vulnerables como las personas con discapacidad, los adultos en plenitud, los niños y las mujeres podrían quedar en casi completa desatención.

A pesar de lo anterior, las organizaciones sin fines de lucro son un sector con muchas debilidades, pues experimentan carencias, restricciones y desafíos de gran tamaño. El principal reto de las organizaciones de la sociedad es la falta de recursos económicos, seguido por la dificultad para institucionalizarse jurídica y organizativamente, así como de la sociedad mexicana en el escenario social, así como en el jurídico, no se les ha reconocido la importancia que tienen dichas OSC en México, muestra de ello es que para las 60 mil 205 organizaciones registradas en 2014, 36 por ciento de éstas carece de figura jurídica; únicamente 1.7 tiene un nivel óptimo de institucionalidad y solamente 14.7 es donatario autorizado.

Aunado a la gran informalidad que prevalece en lo relativo a la constitución y vida de las organizaciones de la sociedad civil, a éstas se les ha perjudicado al ser concebidas en la práctica como empresa, infiriendo que este tipo de agrupaciones sociales persiguen fines lucrativos en beneficio de sus propios miembros; ejemplo de esto es el trato recibido por las OSC en el ámbito bancario, mismo que las sitúa a la par que las empresas con fines económicos y lucrativos.

Lo anterior se pone de manifiesto en el cobro indiscriminado que las instituciones bancarias realizan a las OSC, sin tomar en cuenta que el acceso a estos servicios únicamente representa uno de los tantos medios para poder cumplimentar su labor social, y que está totalmente alejado al objetivo empresarial de acumular y repartir ganancias.

Dicho problema, tan recurrente e importante, incide en la poca creación de las agrupaciones en comento, así como en la terminación de éstas antes de lograr el objetivo por el que fueron constituidas, y a pesar de que desde el ámbito gubernamental se han hecho diversos esfuerzos dignos de reconocimiento, como en su momento fue la creación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, aún persisten muchas dificultades y obstáculos para que en el territorio mexicano se consoliden más OSC.

En relación con lo anterior, se confirma que en el país existe poco eco del fomento para la creación y mantenimiento de las organizaciones de la sociedad civil, toda vez que, con base en la información arrojada por el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en julio de 2014 únicamente se contaban con 60 mil 205 OSC's en todo el país. En contraposición hay países como lo es Estados Unidos en donde tienen alrededor de 2 millones de organizaciones de la sociedad civil, Brasil con 338 mil, y Argentina y Chile superando las 100 mil.

La falta de recursos económicos suficientes para el funcionamiento y apoyo de las organizaciones en comento está mermando su formación, desarrollo y consolidación, incidiendo en que sean muy pocas las organizaciones de la sociedad civil las que se ocupen en regularizar y formalizar su estatus legal. Lo anterior repercute en que estas organizaciones no se encuentren en posibilidad de acceder a donaciones por no ser donatarias autorizadas.

Es necesario instaurar cambios a la normatividad mexicana a fin de apoyar a la formalización y dotar de mayor fuerza a las organizaciones de la sociedad civil en el país, ya que si bien es cierto que dichas agrupaciones en la actualidad pueden aspirar a ciertos incentivos fiscales y apoyos tanto económicos como administrativos, la realidad indica que han sido muy pocas las que lo han hecho.

En atención de lo anterior, en la presente iniciativa se plantean diversas modificaciones a fin de abordar y mejorar los siguientes rubros:

1. Tratamiento como corresponde. Que las organizaciones de la sociedad civil dejen de ser concebidas como empresas lucrativas ante los ojos de las instituciones bancarias, y se les dé un tratamiento y reconocimiento al carácter de organización de la sociedad civil sin fines de lucro.

2. Aliento a la formalidad. Que más OSC abandonen el estatus informal en el que se encuentran, y se regularicen, a fin de que estén en posibilidad de acceder tanto a apoyos económicos gubernamentales, como a donaciones de organismos nacionales e internacionales.

3. Disminución de costos de funcionamiento. A fin de que las organizaciones de la sociedad civil destinen sus recursos económicos al objetivo para el que fueron creadas, y no vean mermado su patrimonio por costos como lo es mantener una cuenta bancaria, que únicamente representa un medio más para poder cumplimentar su objetivo trazado.

4. Más clientes para las instituciones financieras. Una de las consecuencias positivas para las instituciones financieras de instaurar las modificaciones sustentadas en la presente iniciativa es que, al reconocerle y brindarle el trato acorde a la naturaleza a las organizaciones de la sociedad civil, serán más las que gestionen una cuenta bancaria, resultando ser clientes potenciales de los diversos productos que la institución ofrece.

Al implantar tales modificaciones, se verá una mejoría sustancial dentro del panorama de las OSC, así como para las instituciones financieras, para la sociedad civil y el Estado en general, ya que mediante la creación de más organizaciones de este tipo, se crea un engranaje que trabaja en beneficio de todo México.

Por lo expuesto y fundado, y haciendo uso de las facultades que me confiere el orden constitucional y legal vigente, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **adicionan** la fracción VI, haciéndose el corrimiento correspondiente de las subsecuentes fracciones, al artículo 6; el artículo 12 Bis; y la fracción IV, haciéndose el corrimiento subsecuente de las actuales fracciones IV, V, VI, VII y VIII, al artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a V. ...

VI. Acceder a servicios bancarios de forma gratuita y demás apoyos en la materia que sean establecidos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

VII. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;

VIII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

X. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;

XI. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;

XII. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley; y

XIII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

Artículo 12 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de ejecutar las medidas dirigidas a garantizar el acceso a los servicios bancarios de forma gratuita a las organizaciones.

Artículo 13. Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Creación y ejecución de medidas tendientes a que las organizaciones accedan a servicios bancarios de forma gratuita;

V. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

VI. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan las obligaciones que esta ley establece;

VII. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VIII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley; y

IX. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Segundo. Se **adiciona** la fracción IV al artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta ley, deberán considerar lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Las entidades no podrán cobrar comisiones por apertura y mantenimiento de cuenta bancaria a las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren registradas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil a que hace referencia la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

...

a) a c) ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado **Enrique Rojas Orozco** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Rojas. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 8 y 10 de la Ley General de Desarrollo Social.

La diputada Gabriela Ramírez Ramos: Muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Me presento ante ustedes el día de hoy para honrar un compromiso, me he comprometido, como estoy segura que muchos de ustedes lo han hecho también, con los más pobres de entre los pobres, con aquellos a los que la pobreza y la marginación golpean diariamente, pues además de estas condiciones sufren, a diferencia de nosotros, con alguna discapacidad, ya sea por edad, accidentes o por nacimiento, que les impide no solo desarrollarse a plenitud como personas, sino incluso insertarse en muchos casos en actividades fundamentales a nivel económico, laboral, educativo y social.

Requieren de mucho más esfuerzo para obtener los mismos resultados, aunado a que debido a la falta de atención y tratamiento especializado resultan marginados desde los primeros años de la educación básica, al carecer las escuelas e instituciones de educación de instalaciones y de personal capacitado para atender la diversidad de necesidades y requerimientos especiales de aquellas personas con capacidades diferentes.

Conozco a muchas y a muchos, los atiendo todos los días en mi casa de enlace. Son personas no solo dignas de respeto y consideración, sino también, y quiero señalarlo con claridad, son dignas de admiración. No se doblegan, no se rinden, no claudican. Su vida es vida es una lucha diaria, constante, permanente, sin pausa y sin descanso.

Desde esta tribuna, la más alta del país, quiero reconocer a todas esas personas en estas condiciones, que sin importar que en muchas ocasiones sin ayuda salen adelante, incluso sacan adelante a su familia. No dejaré nunca de reconocer y admirar el temple y la determinación que son necesarios para superar una discapacidad, cualquiera que esta sea.

Reconozco también que ese esfuerzo se lleva con mucha mayor facilidad en el seno de una familia amorosa y comprometida, por lo que hago extensivo este mensaje a todas aquellas familias que superan juntos estas difíciles situa-

ciones. Para ellas es mi intervención el día de hoy, pues he podido apreciar de primera mano cómo en la ejecución de los programas federales que combaten la pobreza estas personas son excluidas de los mismos, pues en muchas ocasiones no les resulta posible cumplir con obligaciones y con responsabilidades establecidas. Esto provoca que quienes más requieren apoyo y consideración sean hechos a un lado de los beneficios de los programas del gobierno federal.

Por ello pongo a consideración de todos ustedes reformar los artículos 3o y 8o y 10 de la Ley de Desarrollo Social, para asegurarnos del establecimiento en dicho ordenamiento de lo siguiente:

Primero. Reconocer la obligación que tiene el Estado mexicano con las personas con capacidades diferentes, estableciendo con toda claridad que son y serán considerados grupos vulnerables y, por lo tanto, sujetos prioritarios de las acciones en materia de desarrollo social.

Segundo. La obligatoriedad de establecer en las reglas de operación la inclusión de un porcentaje mínimo de familias con un integrante discapacitado, con la intención precisamente de que sean incluidos en los beneficios de los programas de combate a la pobreza.

Tercero. Establecer la obligación legal para que las reglas de operación contemplen las circunstancias especiales de las personas con capacidades diferentes y de sus familias, respecto del cumplimiento de las obligaciones de corresponsabilidad para facilitarles la inclusión y permanencia a los programas sociales.

Invito a todos a que apoyemos decididamente a quienes de entre los pobres requieren de más de nuestra ayuda. No permanezcamos indiferentes ante el drama que viven día con día ante la lucha cotidiana de las personas con capacidades diferentes.

Por su respaldo a esta propuesta en beneficio de las personas con capacidades diferentes y de sus familias, en nombre de todos ellos, les expreso mi más sincero agradecimiento. Es cuanto, señor presidente, gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 8o. y 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita Gabriela Ramírez Ramos, diputada federal por el distrito 12, integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 8 y 10 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de las siguientes

Exposición de Motivos

La finalidad inherente a las actividades del Estado es el interés general. Es éste elemento final el que da contenido a las atribuciones del Estado, mismas que se otorgan con la intención de que el mismo pueda proporcionar adecuadamente el conjunto de condiciones sociales, culturales, morales, políticas y económicas, para que el hombre alcance su pleno desarrollo.

En éste orden de ideas, y en el afán de proporcionar al ciudadano ése conjunto de condiciones necesarias para alcanzar su pleno desarrollo como persona, la actividad del Estado se puede ver obstaculizada por diversos factores externos e internos.

Dentro de los primeros, se encuentra el hecho, de que existen sectores de la población cuyas circunstancias específicas dificultan la consecución de su desarrollo integral. La marginación, la pobreza, la edad y la afectación de alguna clase de discapacidad, son circunstancias que ponen a quien las padece, en una situación de vulnerabilidad, especialmente cuando dos más de estos factores se conjugan, por lo que los sujetos afectados por estas desventajas deben ser compensados de manera especial por el Estado con la finalidad de disminuir esas desventajas, tal y como lo señala el propio artículo octavo de la Ley General de Desarrollo Social al establecer con claridad que “Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja”.

La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones

o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

En el contexto nacional las personas con discapacidad tienen debido a la falta de atención especializada, mayor propensión a padecimientos, peores resultados académicos y difícil acceso a la educación, así mismo tienen una menor participación en las actividades económicas en la comunidad y unas **tasas de pobreza más altas** que las personas sin discapacidad.

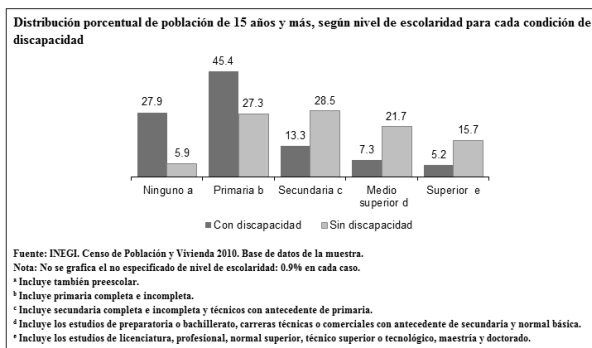
Aunado a ello, **generalmente los padecimientos que sufren se extienden a la familia**, que en muchas ocasiones percibe a los discapacitados como una carga que no aporta recursos al seno familiar, pero que sí los exige, a la vez que demanda atenciones y cuidados que impiden a uno o varios miembros de la familia desarrollar una actividad económica.

En nuestro país, la discapacidad es un fenómeno complejo, puesto que además de las limitaciones físicas que la misma impone, se añaden dificultades en el acceso a servicios de educación y de salud, lo que potencia los efectos negativos de la misma, provocando pobreza, marginación y abandono.

En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se hacen más evidentes en las comunidades menos favorecidas.

Una estadística que resulta demoledora, en relación a las personas que padecen alguna discapacidad, es el bajo nivel educativo y las circunstancias que en la práctica hacen nugatorio el acceso al derecho a la Educación, provocando un alto grado de analfabetismo.

Aunado a las dificultades que ya de por sí conlleva la discapacidad, el sistema educativo no cuenta con herramientas adecuadas para tratar a jóvenes con discapacidad, y a ello debe sumarse la actitud de los menores no discapacitados respecto de sus compañeros, lo que termina desalentando al discapacitado y provocando su negativa a asistir a clases.



Son éstas razones en conjunto, lo que ha motivado que, de acuerdo con las cifras del INEGI, de los jóvenes con discapacidad que tienen entre 15 y 29 años, sólo 15.5% asiste a la escuela.

Casi 10 % de la población total del país que tiene 15 años y más no sabe leer y escribir; en la población con discapacidad este dato representa 32.9%.

De cada 100 personas de 15 años y más con discapacidad:

- 36 no cursan ningún grado escolar.
- 46 tienen educación básica (primaria y secundaria) incompleta.
- 7 tienen educación básica completa.
- 5 han cursado algún grado de educación media superior.
- 4 cuentan con educación superior.

En éste orden de ideas, es atinado relacionar un bajo nivel escolar y analfabetismo con la falta de oportunidades y la marginación de los espacios y actividades económicas de la comunidad.

De igual manera es evidente el fracaso de las políticas públicas que intentan vincular a los discapacitados con el acceso al derecho a la educación, **lo que a la vez condiciona a las personas que viven en éstas circunstancias a la pobreza y marginación**, al negarles de origen la posibilidad de inclusión social y la asimilación de herramientas que les permitan desarrollar una actividad profesional.

Es evidente entonces, que la discapacidad provoca y genera afectaciones mayores a las que a simple vista pudieran

observarse, siendo estas afectaciones potenciadas cuando la propia discapacidad es un obstáculo para el ejercicio adecuado de otros derechos como salud, educación y trabajo.

Lo anterior provoca un círculo vicioso que ata y encadena a las familias con algún integrante discapacitado a vivir en condiciones de pobreza, puesto que además de las afectaciones propias a la persona que padece la discapacidad, la familia normalmente destina tiempo, recursos y atención adicional al miembro discapacitado de la familia, siendo el caso que en numerosas ocasiones, se requieren cuidados y atenciones especiales, así como medicamentos y tratamientos que quedan fuera de las posibilidades del núcleo familiar.

A pesar de todo lo anterior, en la Ley de Desarrollo Social no se establecen las acciones afirmativas, atendiendo a la transversalidad de las disposiciones contempladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las que implicarían, para el caso particular, una serie de actividades de carácter positivo contempladas en los ordenamientos legales vinculados al Desarrollo Social, con acciones específicas tendientes a disminuir la desventaja con la que la discapacidad afecta a quien la padece y a su familia.

Lo anterior se resume, a que siendo una obligación del Estado el realizar acciones y otorgar apoyos tendientes a disminuir las desventajas de los grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad, obligación reconocida incluso en la propia Ley General de Desarrollo Social, el Estado Mexicano ha sido omiso en asumir un compromiso expresado en acciones positivas en la Ley General de Desarrollo Social, en beneficio de las personas con discapacidad.

De hecho, posterior a un análisis al texto de la propia Ley, se observa que la misma ha sido omisa respecto a las acciones afirmativas o trato preferente o prioritario a aquellos sectores de la población que además de la pobreza, se ven afectados por alguna discapacidad.

Definimos a las “Acciones afirmativas” en consonancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad para incorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

En éste sentido, la Ley General de Desarrollo Social contempla acciones específicas para personas en situación de vulnerabilidad por edad, por marginación o pobreza, e incluso por su condición de género, pero es omisa respecto de los millones de familias mexicanas que tienen un integrante con capacidades diferentes, y no ofrece una solución específica, contraviniendo el atributo de transversalidad establecido en el artículo quinto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como principio que deberá observarse en la integración de las Políticas Públicas.

En la realidad, las personas discapacitadas, así como sus familias, se encuentran en una real situación de desventaja respecto de la operación de los programas asistenciales federales, puesto que debido a su situación particular no se encuentran en posibilidades de cumplir debidamente con las acciones de corresponsabilidad indicadas como obligatorias para los beneficiarios, por lo que como solución viable a ésta problemática se encuentra la de determinar previamente a la operación del propio programa, el porcentaje de familias con un integrante discapacitado que serán beneficiadas, lo que incentivará y motivará a los operadores del programa, para cumplir con sus metas establecidas

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3, 8 y 10 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 8 y 10 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Se adiciona la fracción XI al artículo tercero para quedar como sigue:

XI. Subsidiariedad. La intervención del Estado respecto de los grupos vulnerables o personas con discapacidad, tiene por objeto subsanar las desventajas motivadas por su condición con la finalidad de facilitar su inclusión plena en la sociedad.

Se adiciona un último párrafo al artículo 8 para quedar como sigue:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. **Las personas con alguna clase de discapacidad que potencie su situación de vulnerabilidad, serán objetivo primordial de las acciones afirmativas del Estado, los programas sociales que correspondan, las contemplarán como población objetivo prioritaria.**

Se adiciona la fracción décima al artículo 10 para quedar como sigue:

X. Las personas afectadas con alguna discapacidad, así como sus familias, podrán ser exentadas de las obligaciones de corresponsabilidad específicas, previa valoración. Los criterios de exención serán contemplados en las reglas operación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social adecuará su normatividad y reglas de operación conforme a las anteriores disposiciones en todos los Programas Sociales a su cargo a partir del ejercicio 2017.

Nota:

1 <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Gabriela Ramírez Ramos**, Alicia Barrientos Pantoja, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Delfina Gómez Álvarez, Eloisa Chavarrias Barajas, Gina Andrea Cruz Blackledge, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, Jesús Antonio López Rodríguez, María Verónica Agundis Estrada, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Ramírez. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Si me permite. Diputada Delfina, ¿con qué objeto? Adelante.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Gracias. Nada más para pedirle a la compañera diputada que ahorita presentó su iniciativa, si es tan amable de permitirme adherirme a esa iniciativa, que efectivamente es en un acto de justicia para esas personas con discapacidad. Te felicito por la iniciativa, gracias.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: La diputada Ramírez acepta. Queda a su disposición en la Mesa Directiva para lo conducente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Concepción Valdés Ramírez: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, como es sabido, la figura del arraigo penal en nuestro país ha generado un panorama de ideas encontradas desde su incorporación en el Código Federal de Procedimientos Penales en 1983, hasta su elevación de corte constitucional y, posteriormente, contemplada en la actual Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En el año de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de esta medida cautelar, dando origen a diversas tesis jurisprudenciales que asentaron la idea de que el arraigo penal contraviene a la figura del debido proceso y diversas garantías procesales constitucionales, como los propios derechos humanos.

Posteriormente y de manera antinómica, en el 2008, al seno de este honorable Congreso de la Unión, se eleva la con-

trovertida figura del arraigo penal a rango constitucional, mediante reforma al artículo 16 de nuestra Carta Magna. Subsecuentemente en 2009, la misma es instrumentada en el artículo 12, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya mencionada.

A nivel de nuestro sistema legal, el arraigo no es una medida idónea, puesto que a pesar de ser una medida excepcional, no deja de ser una medida que carece de proporcionalidad y es contraria al principio de presunción de inocencia, su dinámica se desarrolla en un ámbito de arbitrariedad e irracionalidad, que sólo lleva a dejar al descubierto las carencias en materia de investigación del ente encargado de la procuración de justicia, esto debido a que es utilizado como una detención con fines de investigación, lo que contraviene igualmente a la teleología del actual sistema acusatorio penal.

En lo tocante a las obligaciones internacionales que nuestro país ha contraído, el arraigo penal ha venido a corromper el espíritu de lo contemplado, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Finalmente, en lo relativo a la postura de los organismos internacionales, estos se han pronunciado en contra de dicha medida cautelar en nuestro país, como lo es en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los derechos en México de 2015.

Por lo referido, la presente iniciativa con proyecto de decreto plantea la derogación de los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la eliminación de la figura del arraigo en materia penal.

Es así que es inconcebible pensar en el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho a la par del arraigo, figura cuyo objetivo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino privarla de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa del juicio.

Es decir, la investigación no se lleva a cabo previa la detención de una persona, sino que esta es detenida arbitrariamente para ser investigada, contraviniendo a los principios básicos de justicia en una democracia, así la persona afectada queda sin garantías ni situación jurídica clara, ya que no es ni indiciada ni inculpada, lo que es más, ni si-

quiera está vinculada a proceso penal alguno, simplemente se le ha privado de la libertad para ponerla a plena disposición de la autoridad investigadora.

La reforma penal de 2008 y la normativa procesal tuvieron como fecha límite para entrar en vigor el 18 de junio de 2016, es ahora el momento oportuno para impugnar la figura violatoria de derechos humanos que es el arraigo, y lograr desterrar de nuestra Carta Magna una restricción constitucional que se advierte enemiga de los derechos fundamentales y del espíritu de las reformas en materia penal y procesal penal para así poder tener un punto de partida para mejorar la impartición de derechos y justicia en nuestro país. Es cuanto.

«Iniciativa que deroga los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La figura del arraigo penal en nuestro país, ha generado un panorama de ideas encontradas. Por un lado, desde su elevación constitucional en su calidad de medida precautoria sustentada en la lucha contra el crimen organizado, y posteriormente, contemplada en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y por otro, como una medida que contraviene la figura del debido proceso y diversas garantías procesales constitucionales y los propios derechos humanos.

Desde la óptica de los tratados e instrumentos internacionales, el arraigo viene a contravenir la esencia misma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Asimismo, organismos internacionales han emitido atinentes recomendaciones para con el Estado mexicano respecto a la necesidad de eliminar dicha figura y contemplar otros y diversos mecanismos de carácter precautorio, siempre sustentados en el respeto de los derechos humanos.

Argumentos

En el año 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del arraigo al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2003, la cual dio origen a diversas tesis jurisprudenciales¹ que dieron fin a tan controvertida medida cautelar.

De manera posterior, el arraigo fue elevado a rango constitucional mediante la reforma penal del 18 de junio del año 2008, lo anterior mediante la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente la inclusión del párrafo 8, el cual pasó a señalar:

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.²

De igual forma, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue reformada el 23 de enero de 2009 para incluir en su numeral 12 el texto siguiente:

“Artículo 12.- El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación. La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.”³

De lo anterior podemos observar ciertos elementos básicos para el arraigo, como es el señalamiento del modo, lugar y tiempo de arraigo, siempre teniendo la finalidad de lograr el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos.

De igual forma, como se establece. El arraigo no es una medida idónea, puesto que a pesar de una medida excepcional, no deja de ser una medida que carece de proporcio-

nalidad y es contraria al principio de presunción de inocencia, su dinámica se desarrolla en un ámbito de arbitrariedad e irracionalidad, que solo lleva a dejar al descubierto las carencias en materia de investigación del ente encargado de la procuración de justicia. Esto debido a que es utilizado como una detención con fines de investigación, lo que contraviene igualmente la teleología del sistema acusatorio penal.

Es de recordar que entre los principios del sistema de impartición de justicia penal encontramos el de oportunidad, de presunción de inocencia y de contradicción. El primero de ellos se basa en que los órganos encargados de investigar el delito deben también sostener la acusación, caso contrario a lo que resulta con el arraigo, puesto que durante los días en que se está bajo la sombra de ésta figura no hay una acusación real; El segundo, el de presunción de inocencia, es uno de los pilares fundamentales del nuevo sistema y el que es destrozado por la permanencia de la figura del arraigo, puesto que permite que se esté ante una medida cautelar desproporcionada que no versa sobre los hechos, sino solo se encuentra sustentada por suposiciones de las fiscalía que no pueden ser desvirtuadas por el afectado, es así, una fisura constitucional; en tercer término tenemos el principio de contradicción, principio que se basa en el adagio que reza “nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio”, precisamente este principio es destrozado por el arraigo, porque se pierde la libertad, se pierde el recurso judicial efectivo y otros tantos derechos con el mero alegato de que se trata de delincuencia organizada. ¿Realmente pesa más una presunción no basada en la investigación que los pilares de nuestro sistema de justicia?

Hay que recordar que nuestro sistema de imposición de medidas cautelares en bien clara, y se apunta que las mismas “...serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento”.⁴

Entre las medidas cautelares encontramos un abanico tan variado que incluye embargo de bienes, garantías económicas y colocación de localizadores electrónicos, mismas que son suficientes para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, y sólo como una medida excepcional para delitos específicos se encuentra la prisión preventiva, es decir, la libertad y la presunción de inocencia son salvaguardadas en extremo.

Además de ser una figura que rompe con los cánones y el espíritu de nuestro sistema legal, tiene también un vicio de inconventionalidad, es decir, rompe con los patrones de las obligaciones internacionales que México ha contraído, mismas que han pasado a formar parte del parámetro de regularidad constitucional, especialmente lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus numerales 5.1 y 5.2 que norman lo relativo al derecho a la integridad personal y los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, los que sistematizan el derecho a la libertad personal; asimismo, el arraigo corrompe el espíritu de los artículos 8.1 y 8.2 de este instrumento interamericano, los cuales hacen referencia a las garantías judiciales que afecta la figura del arraigo.

En el ámbito del Sistema Universal de Derechos Humanos, la multicitada figura se contrapone a lo que establece el artículo 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; la libertad y seguridad personal; prohibición de detenciones arbitrarias; el derecho a ser juzgado en un plazo razonable por un juez y sabiendo de que se le acusa al procesado; así como los tratos apegados a la dignidad humana a que deben ser sometidos los individuos privados de su libertad.

Sobre esta figura que vulnera derechos fundamentales ya se han pronunciado diversos organismos internacionales relacionados con la materia, por una parte la Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y jueces en razón de su visita a México, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de los Derechos en México.

El primero de estos mecanismos del *soft law* relata:

60. El arraigo es una medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad de una persona, que se sospecha pudo haber cometido un delito, durante la fase de investigación. Fue elevado a rango constitucional en 2008, luego de haber sido considerado inconstitucional por la SCJN en 2006.

61. La decisión de elevar a rango constitucional la figura jurídica del arraigo habría estado vinculada a la necesidad gubernamental de contar con un instrumento acorde a la situación de excepcional violencia causada por el crimen organizado. Sin embargo, la justificación más frecuente de la existencia del arraigo es que sirve esencialmente en casos de flagrancia, cuando se presume que la persona

podría estar vinculada con algún otro delito dentro del contexto del crimen organizado pero todavía no se cuenta con los elementos suficientes para probarlo.

62. En estos casos, por regla general, los agentes del ministerio público, en vez de pedir que las personas sean perseguidas por el delito en flagrancia, prefieren pedir que éstas sean arraigadas —aunque no subsistan elementos suficientes para acusarlas de ningún otro delito más grave—. Esta situación depende también del hecho que los agentes del ministerio público suelen preferir que las personas queden a su disposición para interrogarlas y obtener mayor información, en lugar de que sean puestas a disposición de un juez.

63. Estos elementos no hacen más que confirmar el carácter arbitrario del arraigo y su incompatibilidad con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal. Los casos de arraigo fueron considerados como de detenciones arbitrarias por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos luego de su visita a México. Además, esta figura es intrínsecamente contraria al modelo oral acusatorio que México ha aprobado para su sistema procesal penal.

64. La figura del arraigo permite la detención para investigar, cuando lo apropiado y correcto es investigar rápida y eficazmente para proceder a detener. El arraigo es el resultado del mal funcionamiento del sistema de investigación y procuración de justicia, pues coloca los incentivos en dirección contraria al fortalecimiento de la capacidad investigativa de la autoridad, además de que puede propiciar otras violaciones a los derechos humanos. Por ello la Relatora Especial considera que la figura jurídica del arraigo debería desaparecer del sistema de justicia penal en México.⁵

Por su parte, el Informe Interamericano se refiere sobre el arraigo:

313. De conformidad con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, con la reforma de justicia penal, la figura del arraigo se elevó a nivel constitucional. De conformidad con la Constitución mexicana, la autoridad judicial puede decretar el arraigo de un persona en casos de delitos de delincuencia organizada, por un periodo de 40 días prolongable hasta 80, “siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o

bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia”. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe sostuvo que el artículo 20 de Constitución mexicana prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura y establece la obligación de informar al indiciado los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, garantizando su acceso a una defensa adecuada, entre otras garantías. Asimismo, indicó que la Constitución prevé la figura del “juez de control”, como la autoridad judicial federal independiente y especializada encargada de resolver de forma inmediata las solicitudes de arraigo. Entre las funciones de los jueces de control se encuentra la de asegurarse que no se vulneren los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos en el procedimiento, así como verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en éste.

314. La CIDH ha manifestado anteriormente su preocupación sobre la existencia de la figura de arraigo, y ha exhortado al Estado a eliminarla de su normativa interna. Durante los últimos años, la Comisión ha recibido numerosas denuncias sobre la utilización del arraigo para detener a personas sospechosas en casas particulares, hoteles e instalaciones militares, sin el respeto de las garantías judiciales, y propiciando que las personas privadas de libertad se enfrenten al riesgo de ser sometidos a malos tratos, e incluso tortura. Asimismo, esta Comisión advierte que diversos órganos de Naciones Unidas, y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, han señalado que el arraigo fomenta el uso de la detención como medio de investigación vulnerando derechos como la libertad personal y las garantías personales, además de que propicia un clima en el que las personas privadas de libertad corren el riesgo de ser sometidos a malos tratos y tortura. En consecuencia, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados han solicitado al Estado mexicano su eliminación...

En este sentido, la Comisión valora la reducción de la aplicación de esta figura y la jurisprudencia que limita la misma, sin embargo, expresa su preocupación por la existencia del arraigo a nivel constitucional, cuya vigencia es en sí misma contraria a la Convención Americana, debido a que presenta severas consecuencias en el disfrute de los derechos de las personas sujetas a esta forma de detención. Sin

perjuicio de los avances en el sentido de reducir la aplicación del arraigo, la CIDH reitera su llamado al Estado mexicano a eliminar el arraigo por completo de su ordenamiento jurídico.⁶

Por todo lo anterior, es que se considera inviable la continuación de una figura como el arraigo en el orden constitucional mexicano, puesto que su mera existencia es contraria a la dignidad humana y los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, por lo que el derogar esta perversa institución es abonar al desarrollo democrático del País. La reforma penal de 2008 y la normativa procesal tiene como fecha límite para entrar en vigor el 18 de junio de 2016, es ahora el momento oportuno para impugnar la figura violatoria de derechos humanos que es el arraigo, y lograr desterrar de nuestra carta magna una restricción constitucional que se advierte enemiga de los derechos fundamentales y del espíritu de las reformas en materia penal y procesal penal, para así poder tener un punto de partida para mejorar la impartición de derechos y justicia en nuestro país.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6º, Numeral 1, Fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita, Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan los párrafos 8o. y 9o. del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se derogan los párrafos 8o. y 9o. del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Párrafo 8o. Se deroga.

Párrafo 9o. Se deroga.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Estas tesis, señalan al rubro:

Arraigo penal. El artículo 122 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que lo establece, viola la garantía de libertad personal que consagran los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución federal.

Arraigo penal. El artículo 122 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que lo establece, viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

3 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcdo/LFCDO_ref06_23ene09.pdf

4 Artículo 153, Código Nacional de Procedimientos Penales.

5 Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 18 de abril de 2011, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, misión a México, A/HRC/ 17/30/Add.3

6 Informa de País México, Situación de derechos humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputada **María Concepción Valdés Ramírez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Valdés. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen.

LEY DE VIVIENDA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado: Gracias, señor presidente, con su venia. La iniciativa que hoy presentamos los diputados del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional tiene como propósito atender la sustentabilidad de la vivienda, y en consecuencia, la preservación del medio ambiente.

La propuesta guarda congruencia con dos de los derechos que consagra nuestra Constitución, como son el derecho a la vivienda y el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo.

De acuerdo con el Registro Único de Vivienda, a partir del año 2007 se ha aumentado considerablemente la construcción de viviendas con eco tecnologías. Esto quiere decir que ha crecido el interés social por atender la calidad de las viviendas en términos de sustentabilidad.

El derecho a la vivienda digna es para todas las personas sin distinción de la zona del territorio nacional en la que vivan. En este sentido, las poblaciones rurales tienen derecho a contar con viviendas que tengan los servicios básicos de luz, agua potable y drenaje, por lo que debe existir una coordinación entre las diferentes autoridades para promover la utilización de tecnologías para el aprovechamiento y uso eficiente del agua en la vivienda y en su entorno.

Recordemos que en el año 2012 uno de los derechos elevados a rango constitucional, en el artículo 4, fue el del acceso al agua en su disposición y saneamiento para el consumo personal y doméstico.

Uno de los argumentos más sólidos de la reforma se sustentó en que el agua es un líquido vital, es el sustento de nuestros ecosistemas y elemental para atender nuestras necesidades básicas como el beber, la preparación de alimentos y la higiene.

Entendemos que a nivel mundial uno de los mayores retos que enfrentarán las naciones será precisamente el de atender las necesidades de agua para la población. Ante ello, resulta necesario tomar las medidas necesarias para hacer un uso planificado y eficiente del agua, es decir, contar con la infraestructura e instrumentos adecuados y eficaces en beneficio de la vida humana y de los ecosistemas.

En este sentido, la reforma al artículo 87 de la Ley de Vivienda que proponemos tiene la finalidad de contribuir al entorno ambiental y al equilibrio ecológico al incluir un sistema de captación de aguas pluviales en las viviendas que se construyen en el medio rural y se pueda fomentar el reúso del vital líquido.

Los diputados del Partido Verde y el del PRI reiteramos que el derecho y el acceso al agua es un bien fundamental que implica el sustento de la vida, de la salud, de nuestros ecosistemas. Es en sí un elemento que dignifica

el bienestar de toda persona. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

«Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda, suscrita por integrantes de los grupos parlamentarios del PVEM y del PRI

Los que suscriben, diputados Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Maricela Serrano Hernández, del Partido Revolucionario Institucional; Telésforo García Carreón, del Partido Revolucionario Institucional; Hersilia Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Edith Villa Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Javier Álvarez Ortiz, del Partido Revolucionario Institucional; y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos de población del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), en los últimos 15 años, a pesar de los esfuerzos para mantener una tasa de natalidad menor al 2.6 por ciento, el crecimiento de la población ha sido exponencial en relación al número de habitantes, si bien las tasas de natalidad han bajado en los últimos años, en términos absolutos la población aumentó de manera abrupta, porque la base de la misma se amplió. Aunque el incremento ha sido considerable, éste no fue homogéneo dentro del territorio nacional. En términos generales, ha habido una gran diferencia entre el crecimiento de las áreas rurales y los centros urbanos, sólo por considerar datos recientes, México en el año 2000 contaba con una población de 97.4 millones de habitantes; para el 2005, en el conteo intercensal, la población fue de 103.2 millones de habitantes; para 2010 ascendió a 112.3 millones de habitantes; y para 2015 el conteo intercensal reportó una población de 119.5 millones de habitantes.

De acuerdo a los datos del Inegi, reportados en el censo del 2000, de los 97.4 millones de habitantes registrados, alre-

dedor de 25.4 por ciento de ellos vivía en el medio rural y el restante en el urbano. Esta misma variable reportó en 2010 que solamente había 22.2 por ciento de la población viviendo en el medio rural; para el censo preliminar de 2015 se presentan datos similares a 2010. En promedio, la cantidad de habitantes en el medio rural es superior a los 25 millones de personas, lo cual representa una necesidad creciente de vivienda para este sector de la población.

En el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el preámbulo del Desarrollo Social para un México Incluyente señala que 46.2 por ciento de la población vive en condiciones de pobreza y el 10.4 por ciento vive en condiciones de pobreza extrema. Algunos de los indicadores más recurrentemente señalados como detonantes de la situación anterior son: la desigualdad en el ingreso, la discriminación y el acceso limitado a diversos bienes y servicios, entre los que se encuentra la vivienda.

De acuerdo al citado plan, en México 2.8 millones de viviendas necesitan ser reemplazadas y 11.8 millones requieren algún tipo de mejoramiento o ampliación. Asimismo, para atender el crecimiento de la población se estima que en los próximos 20 años se demandarán 10.8 millones de soluciones de vivienda debido a la creación de nuevos hogares.

En el Censo de 2010, el Inegi reportó que México tenía 28.7 millones de viviendas, de las cuales 22.4 millones eran urbanas y 6.3 millones eran rurales, representando 78.1 y 21.9 por ciento, respectivamente.

De acuerdo a datos del año 2012 y 2014, el país cuenta con un alto grado de marginación y pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en 2012 existía una población en situación de pobreza igual a 45.5 por ciento y en 2014 este porcentaje alcanzó el 46.2 por ciento. Asimismo, se señalan indicadores de carencia social, entre ellos los de carencia por calidad y espacios en la vivienda, los cuales en 2012 fueron de 13.6 por ciento, mientras que se observa una reducción a 12.3 por ciento para el 2014. Para el caso de 2010, la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda fue de 21.2 por ciento, mismo porcentaje registrado en 2014. Entre las condiciones estructurales que se deben mejorar para atender dicha situación están la precariedad de la vivienda y los servicios básicos indispensables que acompañan al parque habitacional.

La medida del déficit habitacional agrupa las carencias de vivienda en tres tipos: aquellas que tienen que ver con los

materiales con que está construida, las que se refieren al espacio para que sus habitantes no padezcan hacinamiento; y las carencias por falta de conexiones a servicios básicos indispensables. En el 2012 el déficit habitacional era de 15 millones 298 mil 204 viviendas.

El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 señala que en el ámbito rural deben redoblar esfuerzos para mejorar la calidad de la vivienda. En 2010, 34.6 por ciento de la vivienda rural carecía de muros de concreto, tabique, ladrillo o similares; 14.5 por ciento no tenían piso de cemento, madera, mosaico u otro recubrimiento; mientras que en el 59.7 por ciento de dichas viviendas el material del techo no era de concreto, tabique, ladrillo o similares.

Respecto a la población en condiciones de hacinamiento, en 2012 el Coneval señaló que 35.9 por ciento de las viviendas en esta condición correspondían al ámbito rural y 64.1 al espacio urbano; mientras que en 2010 los porcentajes eran 33.2 y 66.8 por ciento, respectivamente.

Finalmente, las carencias por conexiones pueden desagregarse en la provisión de tres servicios: agua, drenaje y electricidad. En el ámbito rural, en donde las carencias son mayores, se identificó en el año 2000, que sólo 20.1 por ciento de las viviendas contaba con servicio de agua y 36.6 por ciento con drenaje, en tanto que 83.1 por ciento contaba con electricidad. Esto continúa representando un grave problema para la salud y la calidad de vida de las y los mexicanos que requiere atención urgente, pues si bien para 2010 la electricidad llegaba a 92.8 por ciento de las viviendas rurales, sólo el 68.3 por ciento de éstas contaban con drenaje y únicamente 33.8 por ciento tenían provisión de agua.

En este sentido, es importante realizar acciones desde el interior de las viviendas, logrando que éstas lleven a cabo un consumo eficiente de los recursos disponibles. Por ello se han creado algunos mecanismos que ayudan a la población a incorporar el uso de ecotecnologías al interior de sus viviendas, tales como la Hipoteca Verde, las acciones de mitigación apropiadas a cada país (NAMA, por sus siglas en inglés) dirigidas hacia la vivienda y el programa Ecocasa.

De acuerdo con el Registro Único de Vivienda (RUV), de 2007 a 2012 se registró la construcción de 659 mil 468 viviendas con ecotecnologías, lo que refleja el creciente interés por atender la calidad de las viviendas en términos de sustentabilidad.

Se debe garantizar que la construcción de vivienda rural cuente con los servicios básicos de luz, agua potable y drenaje, por lo que debe existir coordinación entre las diferentes autoridades para promover la utilización de tecnologías para el aprovechamiento y uso eficiente del agua en la vivienda y su entorno, así como incentivar, mediante campañas de difusión, el uso y manejo sustentable del agua y la energía en desarrollos habitacionales rurales.

Si bien la cuestión urbana ha sido un gran reto en las últimas décadas, también lo ha sido el rural, porque a lo largo del territorio hay una gran dispersión de pequeñas localidades. En sí no es un problema la vivienda, sino el contexto que la rodea. La vivienda rural se contempla como un caso de ordenamiento del territorio de gran magnitud que atañe a cerca de 30 millones de personas en todo el país.

Históricamente, la vivienda era construida de forma artesanal con los elementos que se recogían de la naturaleza, tales como barro, adobe, piedra y madera, entre otros, no causaban un impacto ambiental considerable, ya que todos estos elementos fueron muy apreciados y valorados en el medio rural, sin embargo, en la actualidad cada vez son más escasos pues se ha depredado y abusado de la naturaleza. En el caso de las selvas y bosques, éstos han sido talados, sin que exista un compromiso firme para su reforestación.

En épocas pasadas se dio prioridad a las necesidades humanas sin preocuparse del medio ambiente. A la entrada de este nuevo siglo es importante pensar que no es aceptable seguir haciendo vivienda con recursos naturales que no se recuperen, hay que formar conciencia de que se requiere un balance entre el hombre y la naturaleza y que la vivienda implica lograr el equilibrio entre lo ecológico, humano, tecnológico, cultural, la planeación y el diseño urbano.

No se ha analizado la construcción de la vivienda a la luz del daño que representa para el medio ambiente y, aunado a ello, en muchas de las tecnologías existentes, el abuso en el consumo de energía eléctrica, de hidrocarburos y de agua es evidente. Asimismo, se nota la falta de sistemas de reúso del agua o de captación pluvial o el aprovechamiento de otras fuentes de energía, sistemas adecuados de drenaje y procesamiento de la basura.

Por lo antes señalado, se propone dirigir y lograr una mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad para el ordenamiento sustentable de la vivienda, que tiene como finalidad consolidar una política unificada y congruente de sustentabilidad am-

biental y promover la adecuación de la legislación en la materia para que ésta responda a los objetivos de la política de vivienda. Así pues, se propone adicionar un fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda, con la finalidad de contribuir al entorno ambiental y al equilibrio ecológico al incluir un sistema de captación de aguas pluviales en las viviendas que se construyen en el medio rural.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda, para quedar redactado como sigue:

Artículo 87.

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda rural o social deberán contribuir a la conservación del entorno ambiental y al equilibrio ecológico, por lo que deben contemplar la inclusión de sistemas de captación de agua pluvial, que permitan satisfacer las necesidades básicas de uso de agua de forma temporal, disminuyendo el impacto causado por la escasez de la misma.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Reflexiones sobre el problema de la vivienda en México

José Luis Cortes Delgado, profesor-investigador de la carrera de planeación territorial, de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.

Vivienda rural: problemática, programas y evaluación

Francisco Javier Lemus Yáñez, estudiante de la Maestría en Estudios Políticos y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Trabajo presentado para el Seminario de Investigación de Desarrollo Local impartido por el Dr. Manuel Perló Cohen en el IIS-UNAM. Septiembre de 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.— Diputados: **Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas)..»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Márquez. Túrnese a la Comisión de Vivienda, para su dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Con su venia, señor presidente y compañeros diputados y diputadas que están presentes en este recinto, pueblo de México y los que nos sintonizan a través de las redes sociales y el Canal de Televisión.

Las licencias son aquellos permisos otorgados al personal para ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado, a solicitud del propio trabajador; o bien, puede ser por un certificado médico.

Recordemos que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y útil para la sociedad y solo gracias a estas licencias se puede garantizar nuestro salario y nuestro medio de subsistir para satisfacer nuestras necesidades.

Esto lo encontramos fundamentalmente en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente en su fracción XXIX, que establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de guardería y cualquier otro encaminado para la protección y bienestar de los trabajadores, de los campesinos y de otros sectores tales como lo es la familia en lo social.

Es por esta razón que se considera necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el sistema de medidas complementarias a la seguridad social, que permita reconocer los derechos de los trabajadores para que se beneficien al obtener licencias con goce de sueldo, por cuidado materno, por cuidado paterno, para el cuidado de los hijos menores de edad enfermos.

Pero la figura de incapacidad por enfermedad de un hijo no se encuentra desgraciadamente reconocida en la Ley Federal del Trabajo, ni mucho menos en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. No obstante, se debe evaluar esta situación como una medida que tienen los trabajadores en el desarrollo de las actividades relacionadas en su ámbito de cuidado y atención a su familia, a sus hijos.

Por lo anterior, la incapacidad no es el tiempo que el padre o la madre del hijo enfermo necesita para que este se recupere sino el tiempo específico que necesita el enfermo para sanar.

No obstante, es importante revisar las legislaciones antes señaladas, con el objeto de dar licencia de cuidados maternos para el menor de edad que sufre y que convalece una enfermedad y que requiere del cuidado de los padres; hay tanta suspensión para que pueda subsanar esa deficiencia.

También se menciona las edades de los menores, ya que en algunas licencias otorgadas de manera especial se dice solo hasta la edad de los seis años, once meses se puede incapacidad a las madres o padres de los menores, lo cual resulta una incongruencia puesto que la patria potestad y el cuidado de los padres se ejerce hasta los 18 años, cuando se cumple la mayoría de edad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta enorme soberanía, el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, la cual dice así: otorgar licencia a la madre o padre para la prestación de cuidados maternos o paternos con una duración de ocho días hábiles prorrogables, por certificación médica y con goce de sueldo, por enfermedad de los hijos de edades de cero, hasta su mayoría de edad o si el trabajador fuera el tutor de dicha persona. Es cuanto, señor diputado. Un placer estar con ustedes. Buen día.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, so-

mete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las licencias son aquellos permisos otorgados al personal para ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado, a solicitud del propio trabajador o por dictamen médico.

Recordemos que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y útil y sólo gracias a estas licencias garantizaríamos nuestro salario para satisfacer nuestras necesidades y a su vez somos útiles para la sociedad.

Esto lo encontramos fundamentado en el artículo 123 principalmente en su fracción XXIX el cual establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Es por esta razón que se considera necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el sistema de medidas complementarias de seguridad social, que permita reconocer los derechos de los trabajadores, para que se beneficien al obtener licencias con goce de sueldo por cuidado materno o paterno para el cuidado de los hijos enfermos.

A continuación, se exponen la manera en la que tanto la Ley del Seguro Social como la Ley Federal manejan determinadas incapacidades.

Cuando un trabajador es víctima de un padecimiento inherente al trabajo (riesgo de trabajo) o ajeno a él (enfermedad general) que le impide laborar, debe acudir a la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción para que un médico institucional le extienda un certificado de incapacidad temporal para el trabajo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.¹

Según la naturaleza de la enfermedad de los subordinados serán las prestaciones en dinero y especie a las que tendrán derecho ante el Seguro Social; pero sin duda lo que más les preocupa es el pago de los subsidios respectivos, por ello a continuación se hacen las siguientes precisiones.

Existen incapacidades por riesgo de trabajo, por enfermedad general y por maternidad.

De esta manera es como el IMSS maneja las incapacidades pero que pasa cuando la figura de incapacidad por enfermedad de un hijo no se encuentra reconocida en el Código Federal de Trabajo ni mucho menos en la Ley del IMSS; no obstante, se debe evaluar esta situación como una necesidad que tienen los trabajadores en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cuidado y atención del hijo.

Cabe señalar que tanto la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley del IMSS manejan que las incapacidades son un concepto de aplicación individual; por tanto, el tiempo que un médico determine como incapacidad es el período que la persona enferma o accidentada se demora en recuperarse y disponer de la capacidad física y emocional para retomar sus responsabilidades laborales.

Por lo anterior, la incapacidad no es el tiempo que la mamá del hijo enfermo necesita para que éste se recupere, sino el tiempo que necesita el enfermo. No obstante, es importante revisar las legislaciones antes señaladas con el objeto de dar licencia de cuidados maternos o paternos de los hijos enfermos para facilitar de esta manera la atención y cuidado que requiere el enfermo.

A continuación, se presentan algunas situaciones que son claro ejemplo de lo importante que sería el otorgamiento de dicha licencia

1. Para el caso de un trabajador donde el hijo se enferma, o en el colegio se fractura un brazo y le dan cinco (5) o seis (6) días de incapacidad y el trabajador no tiene esposa y viceversa, además que no posee los recursos económicos suficientes para ejecutar el pago de una enfermera particular, se puede aludir que el empleado va a requerir de dedicación absoluta para atender la incapacidad de su hijo, debido a que no posee las condiciones para delegar a otras personas, dichas labores de cuidado.

2. Otra situación diferente, para aquel trabajador, al cual le ordenan la hospitalización del hijo, y la orden médica, por regla general, exige que todo paciente tiene que estar acompañado de un familiar 24 horas, además argumenta el estado de padre o madre solteros, sumado a lo anterior es una persona de bajos ingresos; caso en el cual la presencia del padre en la clínica es absolutamente indispensable.

Por lo anterior, tanto trabajador como empleador están obligados a evaluar las circunstancias bajo las que se produce la incapacidad del menor o del familiar; cuando una enfermedad del hijo de un trabajador puede ser motivo para conceder una Licencia de cuidados maternos o paternos de los hijos enfermos, es porque se puede demostrar el cumplimiento de los parámetros para calificarse como tal.

Sería de gran beneficio más para las madres o padres asegurados, así como a padres viudos o divorciados que tengan la patria potestad de los hijos, ya que encontrarán en ella una opción para ofrecer un mejor cuidado de su hijo enfermo, sin tener que renunciar al trabajo, algo muy común en las familias.

También se mencionan las edades de los menores ya que en algunas licencias otorgadas de manera especial se dice que solo hasta la edad de seis años once meses se puede dar incapacidad a las madres o padres de los menores, lo que consideramos una incongruencia, ya que por ley el cuidado de los hijos es hasta la mayoría de edad y esta mayoría es a los 18 años.

Es importante resaltar que se debe evaluar cada caso del trabajador en particular; cuando la enfermedad de un hijo, le implica que tenga dedicarse plenamente a ese enfermo y, por ende, no puede trabajar, el trabajador cuente con el recurso de tramitar la Licencia de cuidados maternos o paternos por enfermedad de los hijos. Frente a grave situación, al trabajador no se le pueden descontar de su salario el tiempo que se ausente por tal y justificada situación, ni tampoco se le puede exigir que reponga el tiempo en una jornada distinta a la habitual, ya que así lo señala nuestra Constitución en el artículo 123 fracción I, XI, XXVI inciso A) y XXIX.

Por lo expuesto, el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar licencia a la madre o padre, para la prestación de cuidados maternos o paternos, con una duración de 8 días hábiles prorrogables por certificación médica y con goce de sueldo por enfermedad de los hijos de edades de 0 hasta su mayoría de edad, o si el trabajador fuera el tutor de dicha persona.

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Artículos 137 y 138 Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS -RPM

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Cañedo. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con el permiso de las diputadas, de los diputados presentes, de los diputados que integran la Mesa Directiva. Efectivamente, lo que presentamos es una reforma a la Constitución, a varias disposiciones secundarias que tiene por objeto regular el tema de los salarios en el país.

Este es un país en el que hemos utilizado un criterio muy distinto para establecer los salarios de los funcionarios pú-

blicos, incluyéndonos a los diputados, y para abordar el tema de los salarios de la inmensa mayoría de los mexicanos.

Esta semana se dio a conocer en los últimos días que los mexicanos se van a tener que conformar con un salario mínimo de 80 pesos para el próximo año. Mientras, aquí los diputados estamos discutiendo el tema del bono navideño, mientras se aprobó un aguinaldo para los consejeros del INE de medio millón de pesos por consejero, mientras tenemos a un Poder Judicial que está nadando en recursos para ministros, para magistrados.

Le queremos decir a los mexicanos que el incremento del nueve por ciento es un paso en la dirección correcta. Nosotros que debe de haber un tope mucho más firme al tema de los salarios establecido desde la Constitución.

Que no hay ningún argumento para que un funcionario o para que un servidor público de origen político gane más de 100 mil pesos al mes, y para que un funcionario de características técnicas gane 150 mil pesos al mes.

El argumento de quienes defienden los altos salarios es que desincentiva o que combate la corrupción. Que un funcionario, que un político bien pagado va a tener incentivos, estímulos para no robar, para no ser un corrupto. La pregunta que nos tenemos que hacer ante la realidad es si eso funciona.

Los gobernadores ganan bien. Por ejemplo, la inmensa mayoría de los gobernadores ganan alrededor de 100 mil pesos mensuales, y Javier Duarte se robó, según los cálculos más conservadores de Veracruz, 12 mil millones de pesos; Miguel Alonso, es la primera plana del Reforma de hoy, a través de también un conjunto de empresas fantasmas, de una estrategia de lavado de dinero, se robó 3 mil millones de pesos de las y los zacatecanos. ¿Cuántas veces su salario se robaron estos funcionarios? En el caso de Javier Duarte, 120 mil veces; en el caso de Miguel Alonso 30 mil veces. Eso nos da una cuenta de 10 mil años de salario o de 2 mil 500 años de salario en el caso de Miguel Alonso. ¿Les tuvimos que haber pagado 2 mil 500 veces más para que no robaran? Es un absurdo.

Roban porque hay impunidad. Los gobernadores, que es esta la peor generación de gobernadores de la historia, roban porque no tiene consecuencias, y además porque la voracidad no tiene límites; se trastorna el sentido humano.

Nosotros mismos no tendríamos ningún argumento, ningún argumento lógico para justificar nuestras percepciones. Da vergüenza cuando se habla de ejercicios de política comparada, que países más desarrollados que el nuestro, tengan una mejor regulación para los salarios, para los sueldos, para las prestaciones de los altos funcionarios y de los representantes populares.

Da vergüenza y debería de darnos, que los diputados mexicanos ganemos más que los de España, que los del Reino Unido o que de los del Euro parlamento incluso.

Y lo que tenemos que hacer es generar una limitación constitucional para el tema, al mismo tiempo que volteemos al otro asunto; también da vergüenza que México tenga el segundo salario mínimo más bajo del continente, que estos 80 pesos, nosotros lo estamos planteando en esta iniciativa, se haga una propuesta multianual para que en un sexenio el salario mínimo al que cualquier mexicano pueda aspirar sea al menos de 200 pesos; paulatino, gradual el aumento, que cuide el tema inflacionario; pero es increíble que sigamos en la cápsula política más papistas que el Papa.

Es increíble que la Coparmex sea más progresista que esta Cámara de Diputados; que la Confederación Patronal de la República Mexicana diga “nosotros estamos dispuestos a pagar un salario mínimo 23 por ciento por encima de lo que hoy fija la ley”, y que nosotros seamos incapaces, cuidando el interés no sé de quién, de voltear a tomar medidas.

Hagamos un ejercicio de política comparada y debatamos con seriedad. Cuando uno plantea este tipo de cosas, se habla de populismo, pero cuando se trató de rescatar a la banca, cuando se ha tratado de rescatar intereses particulares, y de utilizar el dinero de los mexicanos para unos cuantos, no se ha fijado nunca el mismo adjetivo.

Nosotros creemos que el tema de los salarios es un tema que ya no aguanta más el pueblo de México y que tiene que discutir esta Cámara de Diputados. Gracias. Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Jorge Álvarez Maynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y con arreglo a

las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México es el segundo país con mayor desigualdad en los ingresos de las personas dentro de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.¹ En 2014, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares publicó cómo se distribuye el ingreso en nuestro país, 30 por ciento de los hogares con mayores ingresos, los deciles VIII, IX y X, concentraron el 62.5 por ciento de los ingresos corrientes totales, mientras que el restante 70 por ciento de los hogares, del decil I al VII, obtuvieron sólo 37.5 del ingreso.²

La ofensiva concentración del ingreso puede encontrar su explicación en el salario mínimo, desde 1992 no cubre el costo de la canasta básica fijada por el Inegi, y ahora por el Coneval.³ Un aproximado de 7 millones de personas en el país reciben el salario mínimo, es decir, 13 por ciento de la población ocupada; mientras que 67 por ciento de la población ocupada se ubica con un ingreso menor de tres salarios mínimos.⁴

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que a 43 por ciento de la población no alcanza para comprar la canasta básica alimentaria,⁵ pues “el salario mínimo está por debajo de los niveles del mercado, aún para los trabajadores no calificados”, y según la Cepal, “México es el único país al final de la década donde el valor del salario mínimo es inferior al del umbral de la pobreza per cápita”.⁶

La desigualdad es uno de los problemas sociales más graves que vive el país, así lo demuestra el índice Gini, que mide hasta qué punto la distribución del ingreso entre individuos en una economía se aleja de una distribución equitativa donde 0 representa equidad perfecta y 1 una iniquidad perfecta. Según la Standardized World Income Inequality Database, basado en este indicador señala a México con un coeficiente de Gini de 0.441 cuando el promedio es de sólo 0.373 de los 182 países medidos.

En otras palabras: México tiene mucha más desigualdad que el promedio de todos los países en la muestra y al ordenarlos de menor a mayor nivel de desigualdad, México ocupa el lugar 87 de 113 países; 76 por ciento de los países de esta muestra presentan menor desigualdad de ingreso.

Es alarmante que pese a la desigualdad, la injusta distribución de la riqueza y el escaso crecimiento de la economía mexicana durante las últimas administraciones, los sueldos de los altos funcionarios no han tenido ninguna merma y, paradójicamente, han aumentado a través de los sexenios.

Incluso, pese al adverso panorama económico que se espera en 2017, los únicos funcionarios que sufrirán una disminución en sus sueldos serán los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁷ cuya percepción anual total pasará de 6 millones 766 mil 428 pesos a 4 millones 564 mil 875 pesos en 2017.

Sin embargo, los secretarios de Estado pasarán de percibir un sueldo neto mensual de 192 mil 615 pesos a 193 mil 354 pesos. Por su parte, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aumentará su percepción neta anual de 4 millones 303 mil 897 pesos a 4 millones 658 mil 775 pesos en 2017.

De igual manera, el sueldo anual total del presidente de la República pasará de 2 millones 989 mil 128 pesos en 2016 a 3 millones 2 mil 971 pesos en el 2017.⁸ Para poner dicha cifra en contexto, basta recordar que en 2015, Enrique Peña Nieto fue el mandatario mejor pagado de Latinoamérica⁹ (20 mil 409 dólares al mes), seguido por Otto Pérez, de Guatemala (18 mil dólares), y Michelle Bachelet, de Chile (15 mil 42 dólares). En contraste, el mandatario de Bolivia percibía el salario más bajo, 2 mil 842 dólares mensuales.

La conclusión es clara: ser representante popular o funcionario público en México es un pasaporte para acceder a 1 por ciento de la población que concentra casi la mitad de la riqueza. Es una situación que causa indignación a los ciudadanos y que no podemos seguir permitiendo.

En 2015, de acuerdo con los resultados de una encuesta realizada por el Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, ocho de cada diez mexicanos consideraron que el gobierno debía reducir los sueldos de los altos funcionarios ante la caída de los precios del petróleo.¹⁰ Por otra parte, 7 de cada 10 opinaron que dicha reducción salarial debía aplicarse a todos los burócratas.

En la presente iniciativa se plantean algunos cambios en materia de salarios: el primero, consiste en mandar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijar para 2017, los salarios mínimos –general y profesionales– con un aumento de 23 por ciento respecto de los salarios mínimos fijados para 2016, que deberá ser constante año con año hasta alcanzar, para 2023, un aumento en términos reales de 65 por ciento respecto de lo fijado para el año en curso.

El segundo, relativo a los salarios de funcionarios públicos que perciban más de cincuenta mil pesos mensuales brutos, mismos que quedarían congelados en términos de lo establecido en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; el tercero, se propone que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la mitad de la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente, con excepción de especialistas o técnicos.

El cuarto cambio planteado busca que ningún servidor público de nivel jerárquico superior podrá recibir remuneración mayor de 100 mil pesos mensuales, y en el caso de especialistas técnicos no podrán recibir remuneración mayor de 150 mil pesos mensuales.

Lo anterior se sustenta en el reclamo constante que hace la sociedad mexicana, para que se reajusten los salarios de los servidores públicos. Se trata de una demanda justa, pues es incongruente que, mientras millones de trabajadores reciben un salario mínimo precario y que no ha presentado aumentos significativos en varios años, los altos funcionarios siguen aumentando sus percepciones, a pesar de las dificultades económicas que atraviesa el país.

El objetivo de esta iniciativa es cancelar el pasaporte de representantes populares y servidores públicos, al 1 por ciento más rico de la población. No se puede seguir postergando la urgente decisión de congelar y reducir los sueldos de los funcionarios de primer nivel del gobierno federal en un momento en que se prevé, de acuerdo a pronósticos del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas,¹¹ que la economía mexicana puede atravesar un estancamiento, con un crecimiento económico de 1 a 1.7 por ciento.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se **reforman** el párrafo tercero de la fracción VI de la Base A del artículo 123, y las fracciones II y III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a VI. [...]

[...]

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, **de manera que alcancen a la línea de bienestar que fija el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

VII. a XXXI. [...]

B. [...]

I. a XIV. [...]

Artículo 127. [...]

[...]

I. [...]

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor de **la mitad** de la establecida para el presidente de la República

en el presupuesto correspondiente, **con excepción de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialistas o técnicos, cuya calidad es determinada por los requerimientos propios del puesto de que se trate, quienes no podrán recibir remuneración mayor de la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

IV. a VI. [...]

Segundo. Se **adiciona** un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 65; y se **reforman** el párrafo tercero de la fracción II y la fracción V del artículo 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 65. [...]

I. y II. [...];

[...]

Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a **la mitad** de la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Ningún servidor público del nivel jerárquico más alto podrá recibir remuneración bruta mayor de cien mil pesos mensuales. En el caso de especialistas y técnicos, cuya calidad es determinada por los propios requerimientos de algunos puestos, no podrán recibir remuneración bruta mayor de ciento cincuenta mil pesos mensuales.

III. y IV. [...]

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias.

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente;

VI. a XII. [...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán expedir las reformas de los reglamentos y manuales, afectadas por el presente decreto, de percepciones de los servidores públicos que incluirán el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas correspondientes para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá fijar para 2017 los salarios mínimos a que hace referencia el capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo, con un aumento de 23 por ciento respecto de los salarios mínimos fijados para 2016, general y profesionales, cuyo aumento deberá ser constante año con año hasta alcanzar, para 2023, un aumento en términos reales de 65 por ciento respecto de lo fijado para 2016.

Cuarto. La Cámara de Diputados deberá, al emitir los subsecuentes decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales de años posteriores, congelar los salarios de los servidores públicos que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial cuya remuneración bruta exceda de 50 mil pesos mensuales, de acuerdo con lo aprobado en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Notas:

1 “México, el segundo país más desigual”, en *El Economista*, disponible en <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2015/05/21/mexico-segundo-pais-mas-desigual>

2 “¿Cómo se distribuye el ingreso en México?”, en *El Financiero*, disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/como-se-distribuye-el-ingreso-en-mexico-enigh.html>

3 *Exigen organizaciones civiles incrementar el salario mínimo a \$87 pesos diarios*, disponible en <http://frentealapobreza.mx/exigen-organizaciones-civiles-incrementar-el-salario-minimo-a-87-pesos-diarios/> Consultado el 20 de marzo de 2016.

4 “¿Cómo se elaboró la propuesta de recuperación del salario mínimo?”, en *Nexos*, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=27089> Consultado el 23 de marzo de 2016.

5 “El rezago del salario mínimo”, en *Nexos*, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=24115> Consultado el 21 de marzo de 2016.

6 *Ibidem*.

7 “Sueldos de la clase política, al alza”, en *El Economista*, disponible en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/11/16/sueldos-clase-politica-alza>

8 *Ibidem*.

9 “¿Cuánto ganan los presidentes de América Latina?”, en *RT en español*, disponible en <https://actualidad.rt.com/actualidad/164736-sueldos-presidentes-america-latina>

10 “Mexicanos piden bajar sueldos a servidores públicos”, en *Milenio*, disponible en http://www.milenio.com/politica/Mexicanos_piden_bajar_sueldo_a_funcionarios_publicos_0_550145126.html

11 “La economía de México crecerá menos en 2016 y 2017, pronostica Banxico”, en *Expansión CNN*, disponible en http://expansion.mx/economia/2016/11/23/la-economia-de-mexico-crecera-menos-en-2016-y-2017-pronostica-banxico?utm_source=expansion&utm_campaign=InternalTraffic&utm_medium=PLAYLIST

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado **Jorge Álvarez Maynez** (rúbrica).»

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado Jorge Álvarez Maynez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de la misma forma, la parte que le corresponde para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con la venia, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputada.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con la venia presidente. Compañeras y compañeros diputados, saludo a los ciudadanos que nos siguen a través del Canal del Congreso.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. La seguridad pública es un derecho humano que conlleva a la exigencia de resguardo del orden público, el cual debe ser garantizado por el Estado, a través de medidas aplicadas de forma oportuna y eficaz.

Durante los últimos años la violencia y la inseguridad se han profundizado en amplias zonas de nuestro país; el robo, el secuestro, las extorsiones, los asesinatos masivos y demás actividades delincuenciales, están presente en la vida cotidiana de todos los mexicanos recorriendo las calles en acecho de los ciudadanos que cada día se sienten con mayor miedo y en zozobra.

Todo ello ha obligado al Estado a replantear las estrategias de seguridad pública y en consecuencia a tomar la decisión de solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para contribuir en tareas de seguridad pública con el propósito de proteger a la población y evitar que el fenómeno criminal escale niveles que pongan en riesgo la seguridad nacional, la seguridad de las mexicanas y de los mexicanos.

En este sentido, en Nueva Alianza reconocemos los esfuerzos realizados para garantizar la seguridad pública, no obstante consideramos que es fundamental proporcionar los instrumentos jurídicos que impriman certeza legal a esas tareas de seguridad emprendidas para protegernos a los ciudadanos.

Por ello hago uso de esta tribuna para poner a su consideración una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, el objetivo es incorporar elementos normativos que coadyuven a dar claridad y privilegien la prevención, pero al mismo tiempo agilizan la capacidad de reacción frente a las contingencias adversas.

De igual manera, se pretenden modificaciones para que en todo momento se protejan y salvaguarden los derechos humanos de la ciudadanía. En Nueva Alianza estamos convencidos de la importancia de mantener y fortalecer la confianza de nuestras Fuerzas Armadas, siempre anteponiendo el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En Nueva Alianza entendemos la importancia de que los ciudadanos vivamos en un país seguro; garantizar la tranquilidad de los mexicanos, de los hombres, mujeres, niñas y niños, por ello mantenemos nuestro firme compromiso de propiciar medidas necesarias para lograrlo.

Compañeros, los exhorto a que nos sumemos a una demanda que la ciudadanía a lo largo y ancho del país está pidiendo y es el momento de que actuemos y les demos resultados para garantizar la seguridad de los mexicanos. Es cuanto. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, María Eugenia Ocampo Bedolla, diputada del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

De conformidad con el artículo 21 de nuestra Carta Política, la Seguridad Pública es una función que compete a los tres órdenes de gobierno; en consecuencia, se trata de una

facultad concurrente que se traduce en una responsabilidad que se tiene que desempeñar de manera coordinada entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios.ⁱ Es un sistema que comprende la prevención, la investigación delictiva, la procuración y administración de justicia, el cumplimiento de las sanciones penales y, por último, la aplicación de las sanciones administrativas.

Sin embargo, la Seguridad Pública puede convertirse en un asunto de Seguridad Nacional, en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal represente un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político y en el grado de que constituya un obstáculo para que las autoridades actúen contra las expresiones delincuenciales organizadasⁱⁱ que operan en el territorio nacional y las que tengan origen en el extranjero, pero que se ejecuten en México.

La mayoría de las veces se confunden ambas actividades, por lo tanto, para aclarar el enredo se tiene que decir que la Seguridad Pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; sus instrumentos son la prevención, persecución, sanción de las infracciones, reinserción social de los procesados y sentenciados. En tanto, la Seguridad Nacional tiene el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; sus herramientas son la operación de inteligencia y contrainteligencia, sin omitir el proponer medidas de prevención, disuasión, contención o neutralización de riesgos y amenazas.ⁱⁱⁱ

Por cuanto hace a la Seguridad Pública, es una obligación compartida entre los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la Seguridad Nacional,^{iv} es propia del Gobierno Federal quien tiene la obligación de establecer mecanismos de cooperación con las autoridades estatales y municipales.

En México no hemos sufrido ataques terroristas de la magnitud de los sucedidos en naciones hermanas;^v empero, ello no nos exime de estar alertas y prevenidos a fin de enfrentar cualquier situación de emergencia, considerando en tal caso la ocurrencia de atentados extremistas como los surgidos en diferentes latitudes del planeta, contexto que ya ha obligado a otros países que pueden ser potencialmente amenazados por tales grupos beligerantes a reforzar sus medidas de protección y defensa.

El gobierno mexicano ya ha argumentado que nuestro país no forma parte de los objetivos de grupos violentos,^{vi} pero advirtió en su momento que debemos mantenernos al tanto de la situación, porque se considera que las amenazas de grupos beligerantes son reales.^{vii}

Recordemos que los fines de la Seguridad Nacional son la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que afronte nuestro país; la preservación de la soberanía, independencia y defensa del territorio nacional; el mantenimiento del orden constitucional y de las partes integrantes de la Federación; la preservación de la democracia, considerando el desarrollo social, económico y político del país, entre otros aspectos.^{viii}

Las expresiones violentas pueden afectar las libertades individuales y sociales, pues la reacción del Estado ante esa coyuntura suele ser la mayoría de las veces desproporcional, dado que las fuerzas de seguridad se llegan a desplegar sin observancia de protocolos de actuación y, en muchas de las ocasiones, ello va acompañado de la violación a los derechos fundamentales de los seres humanos, aunque se tenga el atenuante de que solo se busca combatir la amenaza.

La crisis de inseguridad que soportamos los mexicanos, y que se ha agudizado en los últimos años, se combina con la zozobra que generan las escenas que exhiben los medios de comunicación electrónicos al mostrar los ataques violentos que experimentan algunos países, por lo que no se puede negar que el efecto es la generalización de la ansiedad que se produce con solo imaginar que en cualquier momento y espacio pudiéramos ser blanco o víctimas de esos objetivos.

Aunque nuestro país está lejos de las áreas en conflicto, como legisladores debemos asumir una actitud preventiva y proactiva, particularmente en el fortalecimiento del marco de actuación de las instancias e instituciones responsables de velar por la Seguridad Nacional de nuestro país.

En ese sentido, desde nuestro espacio natural y atentos a la problemática expuesta, Nueva Alianza detectó serias deficiencias en la ley que regula la Seguridad Nacional, por lo que después de un análisis de valoración, se determinó abordar la problemática que dio como resultado el presente proyecto de decreto, que tiene por finalidad incorporar los elementos normativos que coadyuven a dar claridad y certeza jurídica a la actuación de las autoridades responsables en esta materia.

Argumentación

La posición de México, como potencia emergente, lo convierte en un referente económico, social y cultural, merced del cúmulo de reformas estructurales que ha emprendido. Actualmente contamos con aproximadamente 121 millones de habitantes, tenemos una extensión territorial de 11 mil 122 kilómetros cuadrados; el país goza de grandes litorales que dan tanto al mar caribe como a los océanos Atlántico y Pacífico; además, mantiene una biodiversidad de las más significativas del mundo al ocupar la cuarta plaza en el ranking mundial. Nuestra economía ocupa el segundo lugar en América Latina, el cuarto sitio en el continente americano, así como la décima cuarta posición en el mundo; el PIB nacional es de cerca de dos billones 230 mil millones de dólares al cierre del 2015^{ix} y somos el décimo sexto receptor de inversión extranjera directa, con una estimación superior a los 230 mil millones de dólares.^x

La frontera norte de nuestro país consta de un poco más de 3 mil, 152 kilómetros cuadrados, extensión bastante considerable a la que se le debe sumar los problemas de seguridad en la zona como tráfico de drogas, personas y armas, desafíos que deben enfrentarse conjuntamente entre ambas naciones que la conforman. Además, su posición geopolítica, con respecto a los vecinos del norte, colocan a nuestro país en un espacio estratégico para un posible acto violento de los grupos extremistas internacionales, sobre todo, tomando en consideración los actos de tensión que se han suscitado recientemente en diferentes latitudes del mundo.

No es nuevo argumentar que las acciones terroristas constituyen una amenaza para cualquier país del orbe, y que impactan especialmente vidas humanas, derechos fundamentales y bienes patrimoniales, por lo que es apremiante implementar dispositivos que detecten con toda oportunidad los potenciales acometidas que pueden planearse, diseñarse y ejecutarse en cualquier parte del territorio nacional, pero con dimensiones y efectos colaterales, sobre todo porque México se ha convertido en un punto de tránsito de los migrantes provenientes de Centro y Sudamérica.

Aun cuando en los tiempos recientes nuestro país no ha sido considerado explícitamente como objetivo de los ataques terroristas, como sí ha sido el caso de los Estados Unidos, España, Inglaterra y, recientemente Francia, entre otros, no es omiso reflexionar que en un momento dado nuestro territorio sí puede convertirse en punto de interés o que se considere como vía de incursión a territorio estadounidense.

Pareciera que el fantasma de la fatalidad cabalga lejos de nuestra esfera de convivencia y que, por lo mismo, la oferta legislativa que se promueve resulta estéril; sin embargo, conviene recordar que luego de los trágicos acontecimientos sucedidos el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York se pensó que México podría estar en peligro de correr la misma suerte pero, afortunadamente, nada ocurrió.

Atentos a lo dicho, conviene esgrimir que la situación en el ámbito interno no es menor, pues las expresiones delictivas de los enemigos del orden social día con día son más sofisticadas, se han desarrollado estructuras complejas y bien organizadas; además, operan tácticamente con el factor “sorpresa” a su favor, situando a las fuerzas armadas institucionales en condiciones de desventaja. Tal es el caso del trágico evento suscitado el 30 de septiembre pasado en Culiacán, Sinaloa, en donde una célula de sicarios, con el objetivo de rescatar a un delincuente herido, atacó a elementos militares que lo transportaban, en cumplimiento de su deber. El resultado fatídico, como es de sobra conocido, fue de cinco personas muertas y ocho heridos, todos ellos miembros del ejército según el reporte de las autoridades.

La crónica que cubrió la fuente describió un cuadro doloroso que asemejaba un escenario que sólo se ilustra con los hechos que acontecen en países como Siria, Iraq o Afganistán; solo que esta guerra no es ideológica, sino que el afán es mantener el control de rutas, mercados y la hegemonía en el trasiego de la droga, a costa de la vida de quien consideran que les estorba.

Escenario similar se presentó el primero de mayo de 2005, en una emboscada a una patrulla del 12º Batallón de Infantería, cuando entre las víctimas mortales se encontraba un jefe militar de la zona. Justamente, diez años después, el 1º de mayo de 2015, fue derribado un helicóptero de la Fuerza Aérea Mexicana, ataque atribuido a un comando armado que opera en el estado de Jalisco.

Ante ese panorama, la reacción del Estado mexicano tiene que ser contundente para minar e inhibir las acciones delictivas, pues recordemos que en un Estado de Derecho, la misión de salvaguardar el orden y la paz pública se tiene que desarrollar con respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que implica que la actuación de los cuerpos de seguridad debe obedecer fundamentalmente al principio de legalidad, consignado en la Norma Suprema, porque sería censurable y reprochable combatir el delito cometiendo delitos.

El argumento vertido en el párrafo precedente encuentra sustento en virtud de que durante los nueve años pasados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que recibió un universo de 12 mil 408 quejas en contra de las fuerzas armadas por diversos actos violatorios a las garantías individuales, dentro de los que destacan, por su recurrencia, detenciones arbitrarias, tratos crueles e inhumanos, uso excesivo de la fuerza, allanamiento, imputación falsa de hechos y robo.^{xi}

El Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos del propio Organismo señala que de enero de 2015 a septiembre de este año recibió 37 quejas por privación de la vida, 12 por desaparición forzada, 36 por tortura y 372 por trato cruel e inhumano; todas éstas en contra de los elementos militares.^{xii}

La misión natural de las fuerzas castrenses, atento a las facultades del Presidente de la República, es preservar la seguridad nacional, tanto en el interior como en la defensa del exterior;^{xiii} sin embargo, dado el poder desmedido que ostentan las agrupaciones delictivas, la fuerza civil se ha visto rebasada y se muestra impotente para combatirlos y mantener bajo control, el orden y la paz públicas. Ante ese panorama, se tomó la determinación, en las altas esferas gubernamentales, de sacar a la milicia de los cuarteles para que desarrollaran tareas de seguridad pública.

Ante ese lamentable panorama, la autoridad mexicana tiene que implementar acciones contundentes para prevenir, inhibir y persuadir cualquier acto que se traduzca en amenaza o riesgo.

Asimismo, conviene reconocer que el cuadro regulatorio vigente no le brinda suficiente marco de actuación a las fuerzas marciales, pues persiste la incertidumbre jurídica; ante ello, la presente pieza legislativa, tiene como claro objetivo proporcionar instrumentos jurídicos que impriman certeza legal a las tareas militares en el combate al crimen organizado.

En Nueva Alianza, desde nuestro espacio natural, sometemos a la aprobación de esta Soberanía la presente expresión legislativa, que enriquece la actual y vigente Ley de Seguridad Nacional, mediante la incorporación de presupuestos jurídicos que le impriman certeza a los destinatarios y operadores del derecho, atentos al principio de legalidad que establece que todas las autoridades deben fundar y motivar sus actuaciones y resoluciones, coadyuvando así al cumplimiento de la tarea de las áreas gubernamentales

competentes, responsables de generar y difundir de manera urgente la información obtenida, vía inteligencia en tiempo real, de tal manera que se facilite la toma de decisiones, privilegiando la prevención pero, al mismo tiempo, agilizando la capacidad de reacción frente a las contingencias adversas que se presenten.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, **al interior y contra riesgos y amenazas que provengan del exterior**, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas, **los municipios y la Ciudad de México** colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, **son riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional:**

I. a VII. ...

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico, **posesión y transporte** ilegal de materiales **o combustibles** nucleares, de armas químicas, biológicas **o similares**, **mineral radioactivo, instrumentos que emitan radia-**

ciones, sustancias tóxicas, explosivos y convencionales de destrucción masiva;

IX. a XII. ...

XIII. Todo acto tendente a boicotear la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo del Estado, comprendidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. ...

Las actividades propias de inteligencia **y contrainteligencia** para la Seguridad Nacional cuyas características requieran de confidencialidad y reserva para el éxito de las investigaciones serán normadas presupuestalmente de manera específica por las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Artículo 10. El personal de las instancias de Seguridad Nacional **estará**, a su ingreso con la institución contratante, **bajo su más estricta responsabilidad, obligado a guardar en secreto y confidencialidad** la información que conozcan en o con motivo de su función.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. El Comisionado Nacional de Seguridad Pública;

VI. a IX. ...

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

X. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. El Procurador General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas;

VI. a XIII. ...

Artículo 19. Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia y **contrainteligencia** como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. ...

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, **tales como las previstas en el artículo 5° del presente ordenamiento o que tengan efectos similares;**

IV. ...

V. Proponer y **aplicar**, medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas, **de la Ciudad de México** y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. a XI. ...

Artículo 20. Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción, **exámenes de control de confianza, certificación** y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el Presidente de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 25. En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente

Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales, **de la Ciudad de México** y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...

...

Artículo 26. Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y municipales**, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

Artículo 27. ...

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y de los municipios**, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno **de la federación, estatales, de la Ciudad de México, de los municipios** y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria, **en materia de seguridad nacional** para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas **a prevenir**, disuadir o contrarrestar su comisión.

Artículo 33. En los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, el Estado Mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima, **en cualquier caso se procederá en todo momento con respeto irrestricto de los derechos humanos.**

Artículo 34. ...

...

El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando la petición esté relacionada con los asuntos de seguridad nacional. En ningún otro caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad o del derecho de intimidad de las personas.

Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor, ni aquellas que atenten contra la violación de los derechos humanos.

Artículo 38. La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. ...

II. Las consideraciones que sustenten y motiven la solicitud, y

III. ...

Artículo 40...

I. a II. ...

III. El lapso durante el cual se desahogará la medida autorizada;

IV. ...

V. Una vez fenecidos los plazos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, para desahogar la medida a que se refiere la fracción anterior, se informará al juez la forma y términos en que se procesó, quien revisará si se cumplió con los términos autorizados y;

VI. Cualquier apreciación que el juez considere necesaria.

Artículo 46. Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a con-

ceder todas las facilidades y **a cumplir en los términos de la resolución judicial correspondiente** en las que se autorizan las actividades materia del presente Título.

El incumplimiento será sancionado en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 47. Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte de la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por el Director General del Centro, se abstendrán de obtener o dar a conocer a terceros, guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia y **contrainteligencia** para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar **un riesgo** o amenaza.

Artículo 57.

I. ...

II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y **del Programa para la Seguridad Nacional** y emitir opinión al respecto;

III. a IX. ...

Artículo 64. En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

Artículo 65. La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas y **de la Ciudad de**

México, en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. a IV. ...

Artículo 66. Los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica o los derechos humanos de los particulares.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i Fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii <http://www.cisen.gob.m>; fecha de consulta 15 de octubre de 2016.

iii *Ibidem*.

iv El artículo 89 Constitucional, mismo que establece las facultades y obligaciones del Presidente, establece en su fracción VI el preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

v 11 de septiembre 2001, en Nueva York; 11 de marzo en Madrid, España, 7 de julio en Londres, Inglaterra y los ocurridos el 13 de noviembre en París, Francia, entre otros.

vi En noviembre de 2015, un grupo beligerante publicó un video dirigido a los países que integran la “Coalición Global contra Isis”, denominada así por el Departamento de Estado Estadounidense, en el que aparecía la bandera de México. El mensaje de la organización extremista fue tajante y claro: los países que aparecen son considerados enemigos y se encuentran bajo amenaza.

vii Declaraciones del Comisionado Nacional de Seguridad, Renato Salles Heredia, el pasado 25 de noviembre de 2015. Consultar <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=69470>

viii Artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional.

ix <http://idic.mx/2016/10/14/economia-de-mexico-por-arriba-de-italia-espana-canada/>

x Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2014.

xi Periódico la Jornada, de fecha 3 de noviembre de 2016. Pág. 3. Donde se destaca que de diciembre de 2006, al primero de enero del presente año. 10 mil 54 de este total de quejas (80.9 por ciento), se debe actos cometidos por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, (Sedena), mientras que 2 mil 354 restantes (18.9 por ciento), corresponde a la Marina Armada de México).

xii *Ibidem*.

xiii Fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Jesús Rafael Méndez Salas, Mirna Isabel Saldívar Paz (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada María Eugenia Ocampo Bedolla. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Mirna Saldívar. Sonido en la curul. Listo.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Gracias, presidente. Para solicitarle a la diputada María Eugenia adherirnos a su importante iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada está de acuerdo. Está a su disposición en la mesa de la Secretaría.

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, diputado presidente, compañeros legisladores. Para el Partido Encuentro Social la nueva forma de hacer política que en nuestro país de forma urgente requiere pasa necesariamente por incentivar fuertemente la participación ciudadana.

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles es precisamente una herramienta solemne, eficaz y digna que tiene nuestro orgullo por lograr la motivación justamente para la participación ciudadana. Incentiva la participación de nuestros ciudadanos.

Dicha ley, no siempre suficientemente valorada, lleva intrínseca un esfuerzo que no solo tiene que ver con el reconocimiento a la persona concreta y particular a quien se le otorgan los honores públicos, sino que tiene que ver también con el reconocimiento y estimulación de acciones de impulso a determinados valores y temas, cuya existencia el Estado y la sociedad en general consideran valiosos o prioritarios.

Es decir, no es solo la conducta particular la que se reconoce a través de esta ley, sino lo que origina que haya reconocimiento a partir del trabajo que se hace por ciudadanos o por organizaciones. De ahí proviene de hecho el nombre de los diferentes tipos de reconocimientos y premios considerados en el artículo 6o de la ley en comento.

Se trata pues de un ordenamiento que representa los valores que son prioritarios para un Estado, para una nación. Regula la manera en que un gobierno estimula a sus mejores ciudadanos a seguir siendo pilares de dicha sociedad, cada uno en el área, valor o en la conducta en la cual se ha desenvuelto.

La selección de los premios y su objeto, por tanto su denominación, no es cosa menor y por supuesto tampoco ociosa. Los temas prioritarios para una sociedad deberían estar

exhaustivamente, pero asertivamente reflejados en sus premios y en sus reconocimientos.

Ahora bien, la atención a la primera infancia en cualquier sociedad, pero particularmente en un Estado democrático y por supuesto también para el Partido Encuentro Social, debe ser una prioridad y lo es del más alto nivel.

Artículos científicos, estudios, investigaciones e incluso teorías acreedoras de Premios Nobel de Economía, han mostrado evidencias sólidas acerca de la rentabilidad en capital humano, el aumento de resultados educativos, la reducción del gasto público, la reducción de la violencia y el desarrollo físico y psico-afectivo de los mexicanos en general. Es más, me atrevo a decir que hoy que se lanzan los resultados de la prueba Pisa, si México pone atención a este tema, estoy segura y no lo digo yo, lo dicen grandes investigadores, que el resultado deberá de ser necesariamente diferente.

Es por ello que el día de hoy presento ante ustedes, queridos compañeros diputados, la presente iniciativa que busca incluir en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el premio nacional de impulso a la primera infancia, para reconocer a aquellos mexicanos que de manera ejemplar han promovido significativamente el desarrollo infantil temprano, y al mismo tiempo evidenciar con esta reforma la nueva conciencia, muy actual y oportuna, de la tremenda importancia y prioridad que la primera infancia tiene en la economía y en el desarrollo de un país.

Es más, en el desarrollo de nuestro país, pues como dice el gran psiquiatra español, Enrique Rojas: Casi todo lo humano está en la infancia. Cuando esa etapa ha sido feliz, sana, llena de afecto y bien enfocada, uno sale fuerte para todo.

Necesitamos incentivar que en México esto, desde estudios desarrollados por el Banco Interamericano de Desarrollo, desde estudios desarrollados por el Premio Nobel de economía James Heckman, necesitamos conseguir que en México se incentive el trabajo dirigido a fortalecer a nuestros niños en sus primeros pasos por la vida y necesitamos asegurar que la creatividad, riqueza y la genialidad de los mexicanos sea reconocida a partir de este premio, que podrá luego convertirse en acciones políticas, estrategias y, por supuesto, un presupuesto público justo para nuestros niños. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a

cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de PES

La que suscribe, diputada Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 y se agrega un Capítulo XII bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El modelo de Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles vigente, desde 1975, tiene por objeto regular el reconocimiento que públicamente el Estado otorga a quienes con su conducta, acciones, liderazgo, se hagan merecedores de dicha distinción; sin embargo, no es sólo el reconocimiento a la persona concreta y particular lo que impulsa a un Estado a otorgar dicho honor, sino además, de forma indirecta pero aún más consistente, se reconoce y estimula la realización motivada de determinados valores y su promoción, cuya existencia el Estado y la sociedad en general consideran valiosa. Es decir, no es sólo la conducta individual, sino el valor abstracto del tema, causa o valor en sí, lo que origina cada reconocimiento. De ahí proviene, de hecho, el nombre de los diversos tipos de reconocimientos y premios considerados en el artículo 6 de la Ley en comento.

Se trata pues, de una ley aparentemente pragmática y lineal en su contenido, mas se trata de un ordenamiento que representa los valores que son prioritarios para un Estado, para una Nación; regula la manera en que un Gobierno estimula a sus mejores ciudadanos a seguir siendo pilares de dicha sociedad, cada uno en el área, valor o conducta en la que se ha desenvuelto. La selección de los premios y su objeto –y por tanto su denominación- no es cosa menor ni ociosa. Los temas prioritarios para una sociedad, debieran estar exhaustivamente –mas sí, asertivamente además- reflejados en sus premios y reconocimientos.

Ahora bien, la atención a la Primera Infancia, en cualquier sociedad, pero particularmente en un Estado Democrático, es una prioridad del más alto nivel. Artículos científicos, estudios, investigaciones, e incluso teorías acreedoras del

premio nobel de economía, han mostrado evidencias sólidas acerca de la rentabilidad en capital humano, aumento de resultados educativos, reducción de gasto público, reducción de violencia y desarrollo físico y psicoafectivo de los mexicanos en general.

El Banco Interamericano de Desarrollo, en su estudio “Desarrollo Infantil Temprano en México. Diagnóstico y recomendaciones,”¹ hace referencia a la naturaleza prospectiva y dinámicamente integral, del Desarrollo de la Infancia Temprana. En dicho estudio abordan con elementos conceptuales y referenciales cómo no basta con que el niño sobreviva o se encuentre libre de enfermedades; ni siquiera de un crecimiento físico suficiente. No basta pues la vida, la salud y la buena alimentación, como comúnmente se piensa en el colectivo imaginario al desarrollo infantil. Lo anterior no satisface las necesidades que en sus primeros años el niño o niña requiere en cuanto a sus capacidades físicas, cognitivas y emocionales. Además de vida, salud y adecuada alimentación, es indispensable y científicamente prioritario en la primera infancia, el amparo y protección, afecto, interacción social, comunicación, seguridad emocional, estimulación para la activación de nuevos descubrimientos, etc.

En el mismo sentido, una enorme cantidad de estudios del Economista James J. Heckman, los cuales le valieron el premio nobel de economía 2015, respaldan que la inversión de un Estado en el Desarrollo Infantil Temprano redundaría en el fortalecimiento de la economía de ese país y la reducción de su déficit.² En esta galardonada propuesta, Heckman establece la relación entre las condiciones neurológicas y etarias de la primera infancia y la oportunidad que estas ofrecen a una propulsión superlativa de capacidades cognitivas, físicas y afectivas, para la escuela y para la vida, y que por tanto, invertir en esta edad, especialmente en la educación de niños en situaciones de riesgo, resulta en una reducción significativa de costos sociales –y por tanto recuperación de la inversión y rentabilidad- y un incremento y promoción del desarrollo económico. En números concretos, el Dr. Heckman calcula en un margen de 7 a 10% de rentabilidad anual para la inversión que un país hace en primera infancia.

Es por ello que se propone mediante la presente iniciativa, incluir en el artículo 6, así como en un capítulo XII bis, el Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia, para reconocer a aquellas mexicanas o mexicanos que de manera ejemplar han promovido significativamente el Desarrollo Infantil Temprano, y al mismo tiempo, evidenciar con esta

reforma, la nueva conciencia, muy actual y oportuna, de la tremenda importancia y prioridad que la Primera Infancia tiene en la economía y desarrollo de un país.

Por lo expuesto y motivado someto a consideración de esta asamblea la siguiente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, AÑADIENDO UNA FRACCIÓN VIII BIS, Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, añadiendo una fracción VIII Bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 6.- [...]

I a VIII.- [...]

VIII Bis.- De impulso a la Primera Infancia;

IX a XVIII.- [...]

SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo XII Bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

CAPÍTULO XII BIS

Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia

Artículo 76-A.- El Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia será entregado a las personas físicas y morales de los sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país, o hayan generado investigación o propuestas de solución, a favor del Desarrollo Infantil Temprano y en general el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la Primera Infancia.

Artículo 76-B.- Este Premio se tramitará en el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, integrado conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 76-C.- El presente Premio será otorgado anualmente; sin embargo, será aplicable lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 76-D.- El premio consistirá en una placa, además de lo referido en las disposiciones de los artículos 8 y 11 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión contará con 180 días hábiles para hacer las adecuaciones necesarias a efectos de definir los alcances y límites del concepto “Primera Infancia.”

Notas:

1 Myers, Robert, Arcelia Martínez, Marco Delgado, Juan Fernández, and Adriana Martínez. “Desarrollo infantil temprano en México. Diagnóstico y recomendaciones.” Banco interamericano de desarrollo. Bid, enero. 2013. Web. 19 mayo 2015. [Http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=37427911](http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=37427911)

2 Heckman, James J., “La ecuación de Heckman. La inversión en el desarrollo infantil temprano: reducir el déficit y fortalecer la economía.” Artículo inserto en la página del propio Economista, www.heckmanequation.org, consultado el 1 de diciembre de 2016 en el link heckmanequation.org/download.php?file=051711_HeckmanSpanishOne.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Martínez Guzmán. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expresa un firme y respetuoso llamado de atención al Secretario de Desarrollo Social, licenciado Enrique Miranda Nava, por las expresiones vertidas durante la comparecencia en el marco de la glosa del 4to. Informe de Gobierno ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expresa un firme y respetuoso llamado de atención al Secretario de Desarrollo Social, licenciado Enrique Miranda Nava, por las expresiones vertidas durante la comparecencia en el marco de la glosa del 4to. Informe de Gobierno ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Fomento Cooperativo y Economía Social. Asimismo expresamos nuestra solidaridad con la diputada Araceli Damián González, como integrante de esta Cámara y representante de las diputadas de la misma.

Segundo. La Junta de Coordinación Política expresa su convicción de que entre poderes, nuestras relaciones deben tener como base el respeto y por lo tanto nos pronunciamos y hacemos un llamado de atención para que esta relación se apegue siempre a los valores de pluralidad, civilidad y ética, indispensables para el diálogo político.

Tercero. Túrnese al Ejecutivo federal, para los efectos correspondientes.

Palacio Legislativo, a los 5 días de diciembre del año 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Parti-

do Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado. Comuníquese.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Virgilio Dante Caballero. Adelante, diputado.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Muchas gracias. Gracias, presidente. Compañeros, quiero simplemente subrayar, destacar la importancia de este punto de acuerdo que es histórico, no tiene precedentes, se ha defendido, no solamente la dignidad de todas nuestras compañeras diputadas, todas las mujeres de la Cámara también, sino además la soberanía de esta entidad, de nuestra Cámara de Diputados.

Por eso, yo creo que debemos tomar en cuenta que estamos ante un hecho histórico sin precedentes. Mandarlo además, a la Presidencia de la República culmina el movimiento que se creó alrededor de este asunto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañero diputado. Quedan sus expresiones asentadas en el Diario de los Debates.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, remite en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

EFEMÉRIDES

DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Efeméride con motivo del 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción XI, 62, numeral 2, y 76, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía la siguiente efeméride, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconoce a las personas con discapacidad como un importante activo social que la nación no ha sabido estimular para convertirles en sujetos de derechos y potenciales protagonistas de los cambios sociales que todos los días se producen.

A pesar de la voluntad de gobiernos de todos los órdenes, entre los años 2010 y 2012; según el Coneval, las personas con discapacidad en situación de pobreza pasaron de 2.9 millones en el primer año citado a 3.5 millones en el segundo. Además, se percibe un rezago educativo de 3.4 a

3.8 millones; en el caso del número de personas sin acceso a la seguridad social, el incremento fue de 2.9 a 3.1 millones en el período señalado.

En el PRI vemos con optimismo el futuro inmediato, ya que el presupuesto a favor de las personas con discapacidad tuvo importantes avances.

El presupuesto, en materia de discapacidad, en el 2017 contará con cuatro programas directos para su atención: el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, en la SEP; el Programa de Atención a Personas con Discapacidad en la SSA; los Servicios a grupos con necesidades especiales en Sedesol y la Atención a Personas con Discapacidad en el ISSSTE. Además, se han aumentado los recursos para el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Una buena noticia es que en el 2017 habrá Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad con recursos hasta por 447 millones de pesos; asimismo, el presupuesto, nuevamente, le ha puesto recursos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

También destaca, que por primera vez en la historia, en el decreto del Presupuesto se cuenta con un capítulo que se denomina “De la Inclusión de las personas con discapacidad” para que las Cámaras vigilen el uso eficiente de los recursos que destinan. Otra disposición en el presupuesto obliga a la Secretaría de Desarrollo Social a ejecutar sus programas adicionando el principio de inclusión de las personas con discapacidad, ello, permitirá a que en todas las acciones de la Secretaría se deberá incluir a las personas con discapacidad.

En el caso de nuestro marco jurídico, destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y la Convención sobre los Derechos del Niño, suscritas por nuestro país.

En el ámbito federal la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, representa la ley marco con la

que cuenta el Estado para diseñar, ejecutar y evaluar acciones y programas; además, alrededor de 26 leyes federales tiene relación directa con este importante sector social.

En este Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el grupo parlamentario del PRI, hace un llamado todas las instituciones del Estado Mexicano a conjuntar esfuerzos para que México le cumpla a las personas con discapacidad, atendiendo a las 29 recomendaciones que el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas le formuló al informe inicial de nuestro país el pasado 3 de octubre de 2014.

Ello, será fundamental para que el segundo informe de nuestra nación ante el comité, el próximo 17 de enero de 2018, contenga avances sustanciales que reporten la mejora en las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Una de las recomendaciones sustanciales, es la número 8, que señala que “El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones sean consideradas adecuadamente”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA

«Efeméride con motivo del 1o. de diciembre, Día Mundial de la Lucha contra el Sida, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

A partir del surgimiento de la pandemia del VIH/sida en los años 80, la comunidad internacional se ha movilizado para enfrentarla a fin de detener los estragos que ha producido entre la población, a la fecha ONUSIDA estima que existen en el mundo 36.9 millones de personas viviendo infectadas, y estima que los decesos por esta causa han disminuido, de acuerdo a los registros del cierre del año 2015.

México ha suscrito la Declaración Política sobre el VIH y el Sida 2011, nos hemos sumado a la propuesta de la meta de 90/90/90 para el año 2030, es decir, lograr que se detec-

te al 90 por ciento de la población infectada, que el 90 por ciento sea sujeto de atención médica, y que el 90 por ciento logre a partir de la toma de tratamientos antirretrovirales, una carga de virus indetectable para evitar la transmisión del virus.

Aquí los primeros casos se registraron en 1983, y quienes viven con VIH han sido objeto de estigma y discriminación por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha iniciado una serie de Quejas, documentado la negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, la violación a los derechos humanos de quienes padecen esta enfermedad, la negligencia y omisión médica, en suma la violación del derecho a la protección de la salud consagrado constitucionalmente.

La pandemia sigue siendo un problema de salud pública en nuestro país, el Censida estima que cerca de 190 mil personas viven con VIH, de esas, 123, 639 has sido detectadas y reciben tratamiento antirretroviral, 80 por ciento hombres y 20 por ciento mujeres, la vía de transmisión principal siendo la sexual.

Quienes viven hoy con VIH, viven con una enfermedad crónica, la potencia de los medicamentos de acceso universal les permiten una buena calidad de vida y se estima que quienes son detectados y reciben atención oportuna pueden alcanzar hasta 40 años de vida, sin embargo nos enfrentamos a un problema de adherencia al tratamiento, hace falta motivar e implicar a las personas que viven con esta condición de salud para que se impliquen en la elección, inicio y control de los tratamientos antirretrovirales, lo que sólo se logrará deteniendo el estigma y la discriminación.

Desde el inicio de la pandemia en nuestro país, la pandemia se ha concentrado en poblaciones que continúan siendo las más afectadas; hombres gays, hombres que tienen sexo con hombres y sus parejas femeninas, personas trans, hombres y mujeres trabajadores sexuales y personas usuarias de drogas. Además se estima que entre los jóvenes 1 de cada 3 ignoran vivir con esta condición de salud, y ello debe ser motivo de atención especial.

El director ejecutivo de ONUSIDA, Michel Sidibé, ha declarado de manera contundente que la criminalización de las relaciones homosexuales constituye un impedimento para enfrentar la pandemia del VIH, por ello, como parte de los compromisos internacionales para detener el avance de la epidemia se ha determinado erradicar el estigma y la

discriminación de las personas que viven con el VIH, a través de leyes y políticas que garanticen la consecución de todos los derechos humanos.

En este sentido la negativa de esta soberanía por reconocer y otorgar el matrimonio igualitario en fecha reciente, es un golpe a los esfuerzos por detener la pandemia en nuestro país. A la fecha sigue pendiente aprobar la reforma a la ley del IMSS e ISSSTE para otorgar seguridad social a familias homoparentales en esta cámara.

La atención que reclama la pandemia pasa de manera obligada por promover y auspiciar sociedades más incluyentes, leyes sin discriminación, derechos humanos para todas y todos de igualdad, educación formal de la sexualidad laica, basada en evidencia científica para permitir a las personas ejercer una sexualidad, libre, responsable e informada, el acceso universal a la prueba de detección y campañas mediáticas efectivas enfocadas a las poblaciones claves más afectadas.

Morena hace un llamado para señalar que el problema del VIH/sida, que genera un alto costo de vidas de personas en edad productiva y de recursos humanos y materiales para su atención, reclama también revertir la negación y el poco interés de los órdenes de gobierno y el establecimiento de leyes y políticas públicas sin discriminación para combatir de manera efectiva la homofobia –rechazo a la orientación sexual– y la transfobia –repulsa a la identidad de género– en aras de cumplir con las metas del 2030 del 90/90/90.—

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Araceli Damián González (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 17:08 horas): Se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar mañana, miércoles 7 de diciembre de 2016, a las 11 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 12 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 312 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 14
- Minutas: 1
- Iniciativa de senadores: 1
- Iniciativas de los congresos estatales: 4
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 14
- Toma de protesta: 1
- Dictámenes a discusión: 4
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 2 de la Junta de Coordinación Política
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 21
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 40

5 PES
5 NA
5 MC
5 Morena
3 PVEM
5 PRD
4 PAN
8 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Alva y Alva, Miguel (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **392**

- Álvarez Máynez, Jorge (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: **557**

- Anaya Orozco, Alfredo (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **504**

- Aragón Castillo, Hortensia (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **417**

- Barón Ortiz, Natalia Karina (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **397**

- Barrientos Pantoja, Alicia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud: **520**

- Bermúdez Méndez, José Erandi (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **395**

- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **393**

- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos: **517**

- Cabrera Ruiz, José Hugo (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **396**

- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: **529**

- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo: **555**

- Cavazos Balderas, Juan Manuel (PRI). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **430**

- Cruz Blackledge, Gina Andrea (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **500**

- Dávila Flores, Jorge Enrique (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **423**

- Delgadillo García, Verónica (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 262, 268, 295 y 376 Bis de la Ley General de Salud: **524**

- Escobar Manjarrez, Germán (PRI). Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **389**

- Fernández González, Waldo (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **513**

- Fernández González, Waldo (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **429**
- García García, Patricia (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **418**
- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **424**
- García Yáñez, Ángel (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **391**
- Garzón Canchola, Refugio Trinidad (PES). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **413**
- Guerra Mota, Moisés (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **392**
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **390**

- Hernández León, Luis Manuel (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **425**

- Limón García, Lia (PVEM). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **416**

- Limón García, Lia (PVEM). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **427**

- Lomelí Bolaños, Carlos (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **425**

- López López, Irma Rebeca (Morena). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **416**

- Mandujano Tinajero, René (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **429**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles: **570**

- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 87 de la Ley de Vivienda: **551**

- Méndez Salas, Jesús Rafael (NA) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **414**
- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional: **562**
- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **415**
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Competitividad, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: **453**
- Plascencia Pacheco, Laura Nereida (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **411**
- Ramírez Ramos, Gabriela (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 8o. y 10 de la Ley General de Desarrollo Social: **541**
- Reyes Álvarez, Felipe (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o., y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: **394**
- Rodríguez Hernández, Erika Araceli (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales: **419**

-
- Rojas Orozco, Enrique (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: **537**

 - Serrano Lora, Jesús (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones: **426**

 - Torres Sandoval, Melissa (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **533**

 - Valdés Ramírez, María Concepción (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que deroga los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **545**

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristóbal Serrato, Fidel	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 García Portilla, Ricardo David	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guerrero García, Javier	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		103 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		104 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Ausente
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Ausente
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Ausente
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente

Favor: 42
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 18
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Ausente
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Ausente
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Ausente
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Ausente
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Ausente
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Ausente

Favor: 0

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 1

VOTACIONES

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristóbal Serrato, Fidel	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 García Portilla, Ricardo David	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guerrero García, Javier	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		103 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		104 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Ausente
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
23 García Calderón, David Gerson	Ausente
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Ausente
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Ausente
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente

Favor: 38
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 22
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Ausente
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Ausente
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Ausente
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Ausente
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Ausente
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Ausente
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristóbal Serrato, Fidel	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 García Portilla, Ricardo David	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guerrero García, Javier	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		103 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		104 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Ausente
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
23 García Calderón, David Gerson	Ausente
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Ausente
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 40
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 20
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante Favor
 8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro Favor
 9 Cárdenas Mariscal, María Antonia Favor
 10 Castro Vázquez, Rogerio Favor
 11 Chávez García, María Favor
 12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita Favor
 13 Damián González, Araceli Favor
 14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz Favor
 15 Falcón Venegas, Sandra Luz Favor
 16 Fuentes Alonso, Modesta Favor
 17 García Jiménez, Cuitláhuac Favor
 18 Godoy Ramos, Ernestina Favor
 19 Guzmán Jacobo, Roberto Favor
 20 Gómez Álvarez, Delfina Favor
 21 Hernández Colín, Norma Xochitl Favor
 22 Hernández Correa, Guadalupe Favor
 23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio Favor
 24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel Favor
 25 Llerenas Morales, Vidal Favor
 26 López López, Irma Rebeca Favor
 27 Molina Arias, Renato Josafat Favor
 28 Montiel Reyes, Ariadna Ausente
 29 Nahle García, Norma Rocío Ausente
 30 Ramos Ramírez, Blandina Favor
 31 Romero Tenorio, Juan Favor
 32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael Favor
 33 Serrano Lora, Jesús Favor
 34 Tello López, Jorge Favor
 35 Trejo Flores, Mariana Favor
 36 Villa González, Concepción Favor

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge Favor
 2 Castañeda Hoeflich, José Clemente Favor
 3 Cervera García, René Ausente
 4 Corichi García, Claudia Sofía Favor
 5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo Favor
 6 Delgadillo García, Verónica Favor
 7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Favor
 8 Flores Gómez, Mirza Ausente
 9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad Favor
 10 Guerra Mota, Moisés Favor
 11 Hauffen Torres, Angie Dennisse Favor
 12 Lomelí Bolaños, Carlos Favor
 13 Martínez García, Jonadab Favor
 14 Mercado Sánchez, María Victoria Favor
 15 Munguía González, Luis Ernesto Favor
 16 Ochoa Avalos, María Candelaria Favor
 17 Orantes López, María Elena Ausente
 18 Pérez Utrera, Adán Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto Favor
 20 Ramírez Nachis, Rosa Alba Favor
 21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel Ausente
 22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón Favor
 23 Toledo Ibarra, Marbella Favor
 24 Zamora Zamora, Salvador Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria Favor
 2 García Yáñez, Ángel Favor
 3 Gutiérrez García, Carlos Favor
 4 Hernández León, Luis Manuel Favor
 5 Méndez Salas, Jesús Rafael Favor
 6 Ocampo Bedolla, María Eugenia Favor
 7 Pinto Torres, Francisco Javier Ausente
 8 Reyes Ávila, Angélica Favor
 9 Saldívar Paz, Mirna Isabel Favor
 10 Sánchez Ruiz, Karina Favor
 11 Valles Mendoza, Luis Alfredo Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo Favor
 2 Flores Cervantes, Hugo Eric Favor
 3 García Soberanes, Cynthia Gissel Favor
 4 González Murillo, Alejandro Favor
 5 Guízar Valladares, Gonzalo Favor
 6 Martínez Guzmán, Norma Edith Favor
 7 Perea Santos, Ana Guadalupe Favor
 8 Pineda Morín, Abdies Favor
 9 Torres Sandoval, Melissa Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristóbal Serrato, Fidel	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	68 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 García Portilla, Ricardo David	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Ausente	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guerrero García, Javier	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	89 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		103 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		104 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Ausente
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
23 García Calderón, David Gerson	Ausente
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Ausente
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Ausente
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 39
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 21
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 14
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Ausente
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Ausente
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Ausente
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1